

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES

SERIE AMÉRICA



**Carpeta
Informativa**

CI

**Reunión conjunta de las Comisiones
Interparlamentarias de Medio Ambiente
y Cambio Climático y Especial de Asuntos
Municipales del Foro de Presidentes
y Presidentas de Poderes Legislativos
de Centroamérica y la Cuenca del Caribe
(FOPREL)**

Ciudad de México
24 de agosto de 2017



N° 57



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES



**REUNIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES
INTERPARLAMENTARIAS DE MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO Y ESPECIAL DE ASUNTOS
MUNICIPALES DEL FORO DE PRESIDENTES Y
PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE
CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE
(FOPREL)**

Ciudad de México, 24 de agosto del 2017



Serie: América

N° 57



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES





**REUNIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES INTERPARLAMENTARIAS DE
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y ESPECIAL DE ASUNTOS
MUNICIPALES DEL FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES
LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)
ÍNDICE**

I Programa de la Reunión.	4
II Perfiles de los Presidentes de Congresos Participantes.	10
III Ficha Técnica de FOPREL.	20
IV Acta Constitutiva de FOPREL.	26
V Nota Informativa. Normatividad en Materia de Tratamiento Aguas Residuales en México.	36
VI Anexos: <ul style="list-style-type: none">• Ley Marco Regional Referente al Derecho Humano al Agua y Saneamiento. FOPREL.• Guía de Estudio y Adecuación para la Ley Marco Regional Referente al Derecho Humano al Agua y Saneamiento. FOPREL-COSUDE	44



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES





CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES



I. Programa de la Reunión



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES





**Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de
Centroamérica y la Cuenca**

AGENDA

XI Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático.

VII Reunión de la Comisión Interparlamentaria Especial de Asuntos Municipales.

«Ley Marco referida la regulación de Reúso de Aguas Tratadas»

Ciudad de México, 24 de Agosto del 2017

Hora	Actividades	Responsables
23 de Agosto	Llegada y traslado de Delegaciones parlamentarias.	Secretaria Ejecutiva de FOPREL. Alojamiento: Hotel Sevilla Palace Dirección: Paseo de la Reforma 105, Tabacalera, Ciudad de México, México Teléfono: +52 55 5705 2800
09:00 am – 09:30 am	Inscripción de participantes	Secretaria Permanente FOPREL
09:30 am - 10:00 am	Saludos e introducción	Dr. Santiago Rivas Leclair



11:30am – 12:00pm	Debate Plenario	Participantes de las Comisiones Interparlamentarias
12:00pm – 12:30pm	Presentación de informe por país sobre el estado del proceso de aprobación de la Ley Marco sobre el Derecho Humano al Agua Potable.	Cada Representante por país, tendrá un estimado de 3 minutos para la presentación de informe.
12:30pm - 01:00 pm	Lectura y aprobación de Resolución	Honorables Diputados y Diputadas integrantes de Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático y Comisión Interparlamentaria de Asuntos Municipales.
01:00 pm - 01:14 pm	Cierre de Sesión	H.D Gerardo Vargas Rojas Presidente, Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático. H.D Marlon Lara Presidente, Comisión Interparlamentaria Especial de Asuntos Municipales.
01:30	Almuerzo (Lugar por confirmar)	



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES



	Tarde Libre	
25 de agosto	Retorno de Delegaciones Parlamentarias según itinerarios	



II. Perfiles de los Presidentes de Congresos Participantes



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES





DIPUTADO OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Actividades Políticas

- Cuarto Secretario de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala (2016-2017).
- Diputado en el periodo 2012-2016.
- Tercer Vicepresidente de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala (2012-2013).
- Concejal de las Municipalidades de Guatemala (2008-2011); y de Villa Nueva (2004-2008).
- Director de la Junta Directiva Multisectorial, Empresa Metropolitana de Transporte y Tránsito (EMETRA) (2008-2011).
- Director de Servicios Públicos en la Municipalidad de Villa Nueva (2000).
- Superintendente de Telecomunicaciones de Guatemala (2004-2008).
- Representante plenipotenciario del Estado de Guatemala ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Naciones Unidas (UIT) en Antalya, Turquía (noviembre de 2006).
- Presidencia de la VI Conferencia Espacial de las Américas (Telecomunicaciones) representando al Estado de Guatemala.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Radios Comunitarias) (2004-2007).
- Representante del Estado de Guatemala en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, Capítulo de Telecomunicaciones-Capítulo 13.
- Presidente del Foro Latinoamericano de Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL) (2007).
- Presidente de la Comisión Técnica Centroamericana de Telecomunicaciones (COMTELCA) (2006).



Estudios

- Maestría en Política y Comunicación por la Universidad Panamericana.
- Diplomado en Perfeccionamiento Ejecutivo por la Asociación de Gerentes de Guatemala.
- Ingeniero Industrial por la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC).

Fecha de nacimiento: 21 de octubre de 1969.

Partido Político: Compromiso, Renovación y Orden (CREO).

Twitter: @chinchilla_g

Correo: ochinchilla@congreso.gob.gt



**DIPUTADO GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

Actividades Políticas

- Diputado en la Asamblea Legislativa de El Salvador en los periodos: 2015-2018; 2012-2015; 2009-2012; 2006-2009; 2003-2006; y 2000-2003.
- Vicepresidente de la Honorable Junta Directiva de la Asamblea Legislativa de El Salvador en los periodos: 2012-2015; y 2009-2012.

Actividades Profesionales

- Fiscal Adscrito al Juzgado de Instrucción de San Pedro Masahuat.
- Fiscal Adscrito al Cuarto Juzgado de Instrucción de San Salvador.
- Fiscal Adscrito al Juzgado Décimo de Instrucción de San Salvador.
- Colaborador Jurídico de la Procuraduría General de la República de El Salvador.

Estudios

- Licenciado en Ciencias Jurídicas, Abogado y Notario de la República.

Fecha de nacimiento: 24 de junio de 1970.

Partido Político: Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU).

Correo: ggallegos@asamblea.gob.sv

Twitter: @GGallegos24



**DIPUTADA YANIBEL ABREGO SMITH
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMÁ**

Actividades Políticas

- Diputada de la República de Panamá, en representación del Circuito 8-2, por el Partido Cambio Democrático, durante los períodos 2009-2014 (inicialmente electa como independiente) y 2014-2019.
- Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional 2016-2017.
- Presidenta de la Asamblea Nacional 2017-2018.
- Fue Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte; Vicepresidenta de la Comisión de Obras Públicas; Vicepresidenta de la Comisión de Comercio y Asuntos Económicos; y Vicepresidenta de la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo.
- También se ha desempeñado como Comisionada en las Comisiones de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales; de Presupuesto; de Educación, Cultura y Deporte; de Comercio y Asuntos Económicos; y de Infraestructura Pública y Asuntos del Canal.
- Presidenta de la Comisión Investigadora del procedimiento utilizado para llevar a cabo el proceso de la entrega de donativos, subsidios y contratos.
- Miembro del Gran Diálogo por el Agro.
- Ha presentado iniciativas en materia educativa, deportiva, ambiental, económica y cultural.

Actividades Profesionales

- Gerente General de Centro Industrial del Oeste.
- Gerente de Bienes y Raíces DEY, S.A.



Estudios

- Superior: Administración de Empresas, Universidad de Panamá.
- Licenciatura en Contabilidad; Contadora Pública Autorizada (CPA), Universidad de Panamá.
- Diplomado en Ciencias Políticas, Argentina.

Lugar de nacimiento: Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

Partido Político: Cambio Democrático.

Twitter: @yanibel_abrego



**DIPUTADO GONZALO RAMÍREZ ZAMORA
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE COSTA RICA**

Actividades Políticas

- Diputado por San José, electo para el periodo 2014.-2018.
- Fue Jefe de Fracción del Partido Renovación Costarricense.
- Ha sido Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos, Prosecretario de la Comisión Plena Tercera, Secretario de la Comisión Especial Expediente 19544. Miembro de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Heredia, de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación y de la Comisión Especial Expediente 19223.
- Asesor ad honorem de la fracción del Partido Renovación Costarricense.

Actividades Profesionales

- Bufete Viquez y Asociados, (1997 - 2001). Asesoría legal en Derecho Comercial, Notarial y Registral, Derecho Civil, Laboral, Administrativo, Constitucional y Familia.
- Bufete Bruce, Von Herold, Romero y Asociados (2001 – 2003). Consultor en Derecho Tributario y Comercial.
- Bufete CR - Consultores (2003). Consultor en Derecho Tributario y Comercial.
- Curador Procesal de la Corte Suprema de Justicia, durante diez años.
- Visión Empresarial, (2004): Presidente de organización sin fines de lucro, consultores asociados sobre derecho, bienes raíces, capacitaciones y emprendedurismo.
- Conferencista Internacional a nivel empresarial y emprendedurismo.
- Producción de programas radiales y cápsulas informativas para televisión.
- Participación Comunal: Cruz Roja Costarricense, San Joaquín de Flores, Heredia.
- Pastor evangélico.



Estudios y profesión

- Abogado y Notario.
- Licenciatura en Derecho, Universidad Federada de Costa Rica, 1997.
- Máster en Derecho Tributario, Universidad para la Cooperación Internacional, 2000.

Lugar de nacimiento: San José, Costa Rica, el 14 de septiembre de 1974.

Partido Político: Partido Renovación Costarricense.

Correo: Gonzalo.ramirez@asamblea.go.cr.

Twitter: @chalobeto



DIPUTADO MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA
VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS

Actividades Políticas

- Miembro de la Bancada Nacional de la Asamblea Nacional de Honduras.
- Presidente de la Comisión de Finanzas y Cooperación Externa.
- Elegido Diputado al Congreso Nacional por el Departamento de Comayagua en el año 2010. Reelecto en 2014.
- Se ha desempeñado como Presidente de las Comisiones de Transporte, Vivienda y Urbanismo; de Hidrocarburos, y Especial del Código Tributario; y Vicepresidente de la Comisión de Finanzas.
- Ministro del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) (2011-2013).

Actividades Profesionales

- Desempeñó puestos gerenciales en LAFARGE – CESUR (cementera) de Honduras.

Estudios: Maestro de Educación Primaria; Ingeniería Industrial, Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) (1989).

Fecha y lugar de nacimiento: 12 de agosto de 1965, en el Departamento de Lempira, Honduras.

Partido Político: Partido Nacional.



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES



Ficha Técnica FOPREL



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES





FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)

Nota Informativa¹

Antecedentes y Constitución

El FOPREL fue fundado con el objetivo de homologar las leyes y armonizar sus mecanismos de aplicación en la región centroamericana. La iniciativa de crear el FOPREL fue de Costa Rica.

El Acta Constitutiva fue suscrita en 1994, en el marco del Sexto Encuentro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica (25 y 26 de agosto de 1994), en Managua, Nicaragua, por Rafael Machuca, Vicepresidente de la Asamblea Legislativa de El Salvador; Jorge Arturo Reina, Vicepresidente del Congreso Nacional de Honduras; Alberto Cañas Escalante, Presidente de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica; Arturo Vallarino, Presidente de la Asamblea Legislativa de Panamá y Luis Humberto Guzmán, Presidente de la Asamblea Nacional de Nicaragua.

En el año 2000 se adhirieron Belice y República Dominicana, con lo cual el Foro adquiere su denominación a la actual.

Actualmente, el FOPREL está integrado por los Parlamentos de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Puerto Rico y México. El Yuan Legislativo de Taiwán, el Parlamento Latinoamericano, la Cámara de Diputados de Chile, el Parlamento Centroamericano y Marruecos son observadores.

Este Foro tiene como objetivos:

- 1) Adoptar iniciativas conjuntas para crear y/o robustecer instituciones que permitan el desarrollo de una cultura democrática; especialmente aquellas que torne imperativo el apego a la ética en el ejercicio de la función pública.
- 2) Crear mecanismos ágiles de consulta e iniciativa, que permitan concertar la unidad de concepción y de acción solidaria, en defensa de nuestros intereses legítimos, representativa de la evolución política, económica y social de la región, frente a terceros países, regiones y organismos internacionales; y

¹ Elaborada por el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado mexicano.



- 3) Promover el desarrollo de los estudios legislativos que aseguren el apoyo e intercambio regional de consultas, para imprimir mayor eficiencia a las tareas parlamentarias en cada país.

El FOPREL nombra con carácter rotativo entre sus miembros a un Presidente (presidente *pro tempore*), quien ejerce la representación del organismo durante un año. Actualmente, la presidencia *pro tempore* está a cargo de la Diputada Laura Tucker-Longworth, Presidenta de la Cámara de Representantes de Belice.

Comisiones Interparlamentarias

FOPREL tiene 15 Comisiones Interparlamentarias: (12 Permanentes y 3 Especiales):

- Educación y Salud;
- Seguridad Ciudadana y Administración de Justicia;
- Cohesión Social y Lucha contra la Pobreza;
- Especial de Asuntos Municipales;
- Probidad y Transparencia, Presidida por el Senador Zoé Robledo;
- Asuntos Internacionales e Integración Regional;
- Servicios Públicos;
- Especial de Desarrollo Empresarial para la Competitividad y la Competencia;
- Medio Ambiente y Cambio Climático;
- Asuntos Financieros, Económicos y Presupuestarios;
- Turismo, Juventud y Deporte;
- Derechos Humanos (Presidida por la Cámara de Diputados de México);
- Especial de Asuntos Constitucionales, Presidida por el Senador Enrique Burgos;
- Especial de la Mujer;
- Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONIMIPYME).

Por lo que respecta a las estructuras internas, este foro tiene un Consejo Consultivo, integrado por funcionarios de los parlamentos/congresos miembros, y una Secretaría Permanente, cuya sede es Nicaragua, y que está encabezada por el Dr. Santiago Rivas.

El Senado mexicano es miembro de pleno derecho del FOPREL desde agosto de 2012. La Cámara de Diputados se integró en 2013.

Leyes Marco

Los principales acuerdos del FOPREL se plasman en proyectos de Leyes Marco, elaborados por las Comisiones Interparlamentarias y avalados por los presidentes



en sus reuniones ordinarias y extraordinarias. Cada país miembro del FOPREL decide la forma de integrar las disposiciones de estas Leyes en su legislación interna. En el periodo 2013-2016 se aprobaron las siguientes Leyes Marco:

- Ley Marco para la Prevención, Persecución y Sanción del Delito de Trata de Personas.
- Ley de Libre Introducción de Vehículo Automotor de Uso Particular, para Ciudadanos (Nicaragüenses) o Ciudadanos Residentes en el País, Proveniente de Países Miembros Del CA- 4.
- Ley Marco para el Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados en Centroamérica.
- Ley Marco Sobre el Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar.
- Ley Marco en Telecomunicaciones.
- Ley Marco de Igualdad de Derechos y Oportunidades.
- Ley Marco de Prevención, Protección Ambiental, Gestión Integral y Adaptación al Cambio Climático.
- Ley Marco Regional Sobre Derecho de los Migrantes.
- Ley Marco Regional contra el Lavado de Dinero y Legitimación de Activos.
- Ley Marco Regional de Contrabando Transfronterizo.
- Ley Marco Regional para la Prevención del Delito en Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Marco Regional Referente al Derecho Humano al Agua y Saneamiento.
- Ley Marco Regional sobre Derecho de los Migrantes.
- Política Regional referida al Gasto Público en Seguridad Ciudadana PREGAPSECI.

FOPREL también puede acordar Principios y Lineamientos Generales para legislar que pueden derivar en la elaboración de una Ley Marco.



XXXIV Reunión Ordinaria del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL)

El 24 de febrero de 2017, se llevó a cabo en la Ciudad de Managua, Nicaragua la XXXIV Reunión Ordinaria del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL). El evento fue dedicado en memoria del Ing. René Núñez, fallecido en 2016 y quien fuera Presidente del FOPREL e impulsor del Foro.

Durante la Reunión Ordinaria, la Senadora Blanca Alcalá Ruiz, en representación del Senado mexicano, presentó la Declaración sobre Migración y la Construcción de un Muro en la Frontera México-Estados Unidos, misma que fue aprobada. Dicha Declaración exhorta a la cooperación, la colaboración y la coordinación entre las autoridades de los Gobiernos mexicano y estadounidense, así como entre éstas y los Gobiernos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe con el fin de mejorar las condiciones de la seguridad fronteriza y respeto a los derechos humanos.

Durante el encuentro fue nombrada como nueva Presidenta pro tempore de FOPREL la Diputada de Belice Laura Tucker-Longsworth, quien hizo hincapié en la importancia de la participación de las mujeres para hacer sinergias en bienestar de la región y se pronunció por el respeto a los migrantes en apoyo a México.

FOPREL celebró su XXXIII Reunión Ordinaria en la sede del Senado mexicano el 18 de febrero de 2016. En ese marco, tuvo lugar también la Cumbre Parlamentaria sobre Migración en México, Centroamérica y la Cuenca del Caribe. Los dos eventos contaron con la participación de Presidentes y miembros de los Parlamentos integrantes del FOPREL, así como del Presidente de la Cámara de Representantes de Marruecos (observador).

En esta ocasión, la Reunión Ordinaria abordó el tema migración por su relevancia para la mayoría de los países de América Latina, que tienen una larga tradición migratoria, tanto como origen, tránsito, destino y retorno de migrantes regulares e irregulares. Los participantes coincidieron en que, no obstante, la efectiva elaboración de proyectos y programas bilaterales y multilaterales destinados a encauzar el fenómeno de la migración bajo una perspectiva integral de derechos humanos de las personas migrantes, continúan presentándose enormes retos por resolver en la materia.



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES



Acta Constitutiva del FOPREL



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES





ACTA CONSTITUTIVA DEL FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y LA CUENCA DEL CARIBE.

CAPÍTULO I

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y FUNDAMENTOS

Constituyese el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe y de otros organismos conexos, como un organismo regional, colegiado y permanente, integrado por los Titulares de los Poderes Legislativos de los países suscriptores del Acta Constitutiva y aquellos que en lo sucesivo sean incorporados.

Este organismo también podrá denominarse, FOPREL y en esta Acta Constitutiva “el FORO” y se fundamenta en los principios y normas de los respectivos ordenamientos jurídico-políticos nacionales sobre la materia, teniendo como antecedente las declaraciones y acuerdos adoptados en los “Encuentros de Presidentes de Congresos y Asambleas Legislativas”, que se realizaron con anterioridad a su constitución y, de manera particular, en los anhelos de paz, libertad, democracia, desarrollo, justicia y participación de nuestros pueblos.

También podrán ser integrantes, en calidad de observadores, los Presidentes y las Presidentas de poderes legislativos, las organizaciones parlamentarias regionales y organismos internacionales que así lo soliciten y sean admitidos.

Artículo 2.- MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

El Foro tiene como misión, contribuir al desarrollo del Estado Constitucional, Democrático, Intercultural y Social de Derecho, mediante el diálogo político y la armonización legislativa, para la emisión de normativas encaminadas a construir escenarios económicos, sociales, jurídicos, ambientales, culturales, tecnológicos y democráticos, que impulsen la integración regional.

El Foro tiene como visión, ser una instancia de referencia internacional en materia de diálogo, estudio, creación y armonización legislativa que contribuye a la integración de la región centroamericana y del caribe, fortaleciendo el desarrollo social, económico y de derecho; así como la consolidación del Estado Constitucional en la región.

Para ello se propone como objetivos estratégicos:



1. Crear mecanismos ágiles de consulta entre los Poderes Legislativos integrantes del FOPREL, que permitan el diálogo y concertación para abordar de forma práctica, dinámica y solidaria los problemas que afecten el bien común de la región.
2. Generar iniciativas conjuntas para la emisión de normativas, encaminadas al fortalecimiento de los marcos jurídicos, en pro de resolver problemas comunes que se afrontan en los países del área.
3. Promover el desarrollo de estudios legislativos, que contribuyan al intercambio regional y cumplimiento de los compromisos y agendas parlamentarias en cada Poder Legislativo integrante del FOPREL.
4. Promover espacios de diálogo para la conformación de alianzas estratégicas con homólogos e instancias afines, con el fin de desarrollar vínculos de trabajo efectivo, transparente y de colaboración mutua, que contribuya al fortalecimiento técnico, financiero e institucional del FOPREL.
5. Fortalecer las capacidades internas del FOPREL, como instancia referente en el estudio en temas especializados y pioneros.

CAPITULO II

Artículo 3.- ORGANISMOS

La máxima autoridad del FORO es la reunión de al menos la mitad más uno de sus integrantes o de sus representantes delegados, que tomarán resoluciones por consenso, y para el cumplimiento de sus funciones contará con:

- a) Un Consejo Consultivo.
- b) Una Secretaría Permanente
- c) Las Comisiones Interparlamentarias
- d) El Instituto Centroamericano y de la Cuenca del Caribe de Estudios Legislativos -ICEL-.
- e) Otros organismos conexos, que sean creados por el Foro, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.



Artículo 4.- ATRIBUCIONES DEL FORO

El Foro tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer políticas y acciones para el logro de la visión y objetivos estratégicos señalados en el Art. 2
2. Emitir resoluciones y acuerdos en procura del logro de su visión y objetivos estratégicos.
3. Concertar acuerdos o convenios con Parlamentos, dentro y fuera de la región, lo mismo que acuerdos de cooperación con otras instituciones, en apoyo de sus proyectos y programas.
4. Designar al Secretario o Secretaria Ejecutiva como titular de la SECRETARIA PERMANENTE.
5. Aprobar su presupuesto anual, a propuesta del Consejo Consultivo.
6. Crear organismos institucionales que se consideren necesarios.
7. Crear Comisiones Interparlamentarias, modificar su finalidad y denominación, disolverlas, conocer sus informes, recomendaciones, resoluciones y darles apoyo, a través del Consejo Consultivo y la Secretaría Permanente.
8. Promover mecanismos de diálogo, concertación y coordinación, que contribuyan a incrementar la interacción de los Poderes Legislativos a nivel regional y continental.
9. Aprobar sus reglamentos.
10. Establecer la agenda y la dinámica de sus reuniones.
11. Establecer distinciones o premios para personas o entidades cuyas acciones coincidan relevantemente con las metas y objetivos de este Foro.
12. Supervisar el desarrollo de las actividades del Foro, el funcionamiento de sus organismos y la administración de sus bienes.
13. Promover y admitir el ingreso de integrantes plenos de países ubicados en su área geográfica y de observadores.



14. Promover relaciones con organismos, agencias o entidades afines que expresen interés de relacionarse con el Foro.

Artículo 5.- DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

La Presidencia del Foro es ejercida con carácter rotativo por la persona titular del Poder Legislativo que corresponda con el orden establecido. Ejercerá la representación del organismo conjunta o separadamente con la Vicepresidencia, convocará y presidirá sus reuniones. Su cargo durará un año.

La sede de la Presidencia será la del país del Presidente o Presidenta en ejercicio, hasta su reemplazo por la Presidencia llamada a sucederle.

La Vicepresidencia será para el país al que le corresponda ejercer la Presidencia en el próximo periodo anual y sustituirá al Presidente o Presidenta por ausencias temporales y colaborará en la dirección del Foro.

Para poder asumir la Presidencia del FOPREL, es requisito indispensable estar solvente en el pago de sus cuotas.

La Presidencia se ejercerá en el orden siguiente: Honduras, Panamá, México, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Puerto Rico, República Dominicana, Guatemala y Belice. Cada nuevo miembro será agregado a esta lista en el puesto inmediato anterior al del país que esté ejerciendo la presidencia pro-tempore al momento de su ingreso.

Si por cualquier circunstancia a quien le corresponda la Presidencia, declinara, asumirá el siguiente y no podrá el declinante asumirla hasta que le corresponda nuevamente, según el orden establecido.

Artículo 6.- DE LAS REUNIONES DEL FORO Y SUS ORGANISMOS

El Foro y sus organismos realizarán las siguientes reuniones:

- a) El Foro se reunirá ordinariamente dos veces al año por convocatoria de la Presidencia; y extraordinariamente, cuando lo estime necesario, a propuesta de, al menos uno, de sus integrantes o de la Secretaría Permanente.

Las reuniones ordinarias se realizarán en el país que lo solicite en la reunión precedente y las extraordinarias en cualquier tiempo, previa solicitud formal de la Presidencia del Poder Legislativo del país interesado que será el anfitrión, cumpliendo con las formalidades establecidas para las reuniones ordinarias.



b) El Consejo Consultivo se reunirá previamente a las Reuniones del Foro, por convocatoria de la Secretaría Permanente.

El Consejo Consultivo, también se reunirá al inicio de cada año calendario, en coordinación con la Secretaría Permanente, para elaborar la propuesta del programa de actividades y del Presupuesto General de Ingresos y Egresos que se ejecutará en ese año.

c) Las Comisiones Interparlamentarias se reunirán al menos una vez al año por convocatoria de su respectiva Presidencia, por intermedio de la Secretaría Permanente, procurando la búsqueda de financiamiento para sus reuniones.

d) Los órganos conexos se reunirán las veces que las personas integrantes del Consejo Consultivo o Secretaría Permanente lo consideren convenientes.

Artículo 7.- DE LA SECRETARIA PERMANENTE

La Secretaría Permanente será el órgano ejecutivo del Foro, dependiente de la Presidencia, estará a cargo de un secretario o secretaria Ejecutiva. Su sede estará en la ciudad de Managua, República de Nicaragua. Su titular será nombrado o removido por el Foro, durará en su cargo cuatro años prorrogables por períodos similares, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Gerenciar el FOPREL, con facultades de apoderada o apoderado general administrativo y de darle seguimiento a los acuerdos y resoluciones emanados de sus diversas instancias, de conformidad a lo establecido en esta Acta Constitutiva.
2. Representar al Foro por delegación superior.
3. Actuar como órgano de comunicación oficial del FOPREL.
4. Ejecutar las convocatorias del Foro y sus organismos.
5. Ejecutar el presupuesto y rendir cuenta semestral del mismo para el estudio y aprobación del Foro.
6. Administrar los recursos humanos, materiales, documentales, técnicos y financieros del Foro y, de manera especial, el resguardo de sus instalaciones, cuidando que éstas sean utilizadas únicamente para las finalidades que sean determinadas por el FORO
7. Coordinar el trabajo de los órganos del FOPREL.
8. Apoyar a la Presidencia y a las demás personas integrantes del Foro.
9. Apoyar la realización de reuniones del Foro y los demás organismos.



10. Promover y operativizar la cooperación interparlamentaria y con otros organismos.
11. Difundir información sobre el quehacer de FOPREL, y su impacto en el proceso de integración regional.
12. Suscribir contratos y convenios de colaboración.
13. Realizar, en consulta con el Presidente de Foro, la contratación de personal, temporal, permanente y de consultorías profesionales, sobre temas específicos vinculados al interés y objetivos del FORO y establecer su remuneración.
14. Otras que le asigne el Foro o, en su defecto, la Presidencia del mismo, previa consulta con los y las demás integrantes del referido organismo.

Artículo 8.-DEL CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo estará integrado por la Secretaria o Secretario Ejecutivo, quien lo coordinará, y una persona asesora por país, nombrada por cada una de las Presidencias de los Parlamentos integrantes.

Quienes integran el Consejo Consultivo serán preferentemente personas funcionarias de carrera legislativa, a efecto de fortalecer, dar continuidad y seguimiento a la necesaria conservación de la memoria histórica.

La función principal del Consejo Consultivo es elaborar el proyecto de agenda, realizar el trabajo preparatorio para cada reunión del Foro y brindar asesoría a éste, a la Presidencia y a sus integrantes; así como, elaborar el programa de actividades y el presupuesto establecido en el segundo apartado del inciso b) del Artículo 6.

También dictaminarán las propuestas de reforma a esta Acta Constitutiva, para someterlas a conocimiento del Foro.

Asignar los recursos necesarios para el trabajo de las Comisiones Interparlamentarias del FOPREL.

Velar porque las propuestas, procesos y resoluciones garanticen la igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual se podrá apoyar en las unidades técnicas que tengan esa misión en cada uno de los Parlamentos.

Artículo 9.- COMISIONES INTERPARLAMENTARIAS



Para el logro de sus objetivos el FOPREL creará las Comisiones Interparlamentarias Permanentes o Especiales que considere necesarias, a propuesta del Consejo Consultivo.

Las Comisiones Interparlamentarias implementarán el proceso de armonización del ordenamiento jurídico interno de los países, cuyos Poderes Legislativos integran este Foro.

La persona integrante del Consejo Consultivo de cada país o a quien éste delegue asumirá la Secretaría Ejecutiva de las Comisiones Interparlamentarias Permanentes y/o Especiales que tengan sede en ese país y tendrá a su cargo el seguimiento de las resoluciones que estas adopten.

Artículo 10.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES INTERPARLAMENTARIAS

Las Comisiones Interparlamentarias se integrarán con un parlamentario o parlamentaria titular por nombramiento de la Presidencia del Poder Legislativo de cada país, preferentemente que forme parte de la Comisión Homóloga establecida en cada Parlamento Nacional.

Artículo 11.- PROCESO ARMONIZADOR

El proceso armonizador de las leyes, se llevará a cabo mediante la elaboración de PROYECTOS DE LEYES MARCO, por las Comisiones Interparlamentarias, cuya parte normativa deberá combinar generalidad y flexibilidad, que permita adecuaciones o ajustes para las situaciones propias de cada país integrante, acorde a sus procedimientos internos.

Artículo 12.- REMISIÓN DE PROYECTOS DE LEYES MARCO

Los proyectos de LEYES MARCO, elaborados y aprobados por las respectivas Comisiones Interparlamentarias, serán remitidos a las Presidencias para que la Junta Directiva de cada Poder Legislativo de los países integrantes lo tramite con apego a su propio procedimiento para la formación de la ley.

Artículo 13.- APOYO A LAS COMISIONES INTERPARLAMENTARIAS

El FORO gestionará ante sus respectivas asambleas y congresos para que se provea a las Comisiones Interparlamentarias con sede en cada país, la infraestructura, los recursos humanos, técnicos y financieros, que garanticen su adecuado y eficiente desempeño, sin perjuicio del apoyo que la Secretaría Permanente u otros organismos puedan brindar.

CAPITULO III



Artículo 14.- DEL INSTITUTO CENTROAMERICANO Y LA CUENCA DEL CARIBE DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS (ICEL).

El ICEL es el organismo dedicado a la investigación y capacitación del FOPREL. Se regirá por su propia Acta Constitutiva y tendrá su propia coordinación.

Artículo 15.- APORTACIONES

Los países integrantes del FOPREL harán aportaciones anuales iguales, que serán remitidas a la Secretaría Permanente en el primer trimestre del año y serán administradas en la forma que establezca el Foro, mediante las asignaciones consignadas en su presupuesto.

Si al inicio del año calendario no estuviere aprobado el presupuesto correspondiente, se aplicarán las mismas asignaciones y cuantías establecidas en el presupuesto del año anterior.

Los fondos para el funcionamiento de las Comisiones Interparlamentarias, serán gestionados por las Presidencias de los Parlamentos donde tengan su sede, conforme a los requerimientos del mismo, sin perjuicio de las contribuciones provenientes del FOPREL y de la cooperación internacional.

Artículo 16.- OFICINA EN CADA PAÍS INTEGRANTE

Para el mejor cumplimiento de las funciones, acuerdos y resoluciones propias del FORO, cada Presidencia integrante de éste instituirá en su respectivo Parlamento, una oficina de carácter permanente, coordinada por la persona integrante del Consejo Consultivo del respectivo país o por la persona funcionaria que la Presidencia designe, de acuerdo con la estructura organizativa local. Esta oficina fungirá como el vínculo oficial institucional de enlace entre cada Parlamento y la Secretaría Ejecutiva del FORO.



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES



Normatividad en Materia de Tratamiento Aguas Residuales en México



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES





NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN MÉXICO.

Nota Informativa.²

Toda actividad humana genera residuos, tanto líquidos como sólidos. Las aguas residuales contienen usualmente numerosos organismos patógenos causantes de enfermedades, también contienen nutrientes que estimulan el crecimiento de plantas acuáticas, e incluso pueden contener compuestos tóxicos, nocivos y dañinos para la salud humana y para el ecosistema en general.³

Estas aguas se recolectan y se trasladan a un centro de tratamiento para recibir un proceso especial y luego permitir su retorno al ambiente, sin efectos perjudiciales para los seres humanos y el medio ambiente. En México solo el 37% del total de municipios y delegaciones dan algún tratamiento a las aguas residuales para reutilizarla y en el país solo existen 2,355 sitios para descarga de aguas negras.⁴

En este sentido es necesario un cuerpo normativo que coadyuve a una adecuada recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales además de hacer uso eficiente y propiciar la conservación del agua.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicada el 28 de enero de 1988 establece, en relación con el tratamiento de aguas residuales, entre otras cosas:

- ARTÍCULO 92.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reúso.
- ARTÍCULO 117.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

² Elaborada en el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado de la República.

³ Comisión Nacional del Agua. "La normativa mexicana sobre el uso eficiente y la preservación de los cuerpos de agua". Consultado el día 18 de agosto de 2017 en la URL: <http://www.bvsde.paho.org/bvsacg/e/cd-cagua/ref/text/44.pdf>

⁴ INEGI. "Medio ambiente, aguas residuales o negras". Consultado el 18 de agosto de 2017 en la URL: <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/ambiente/residual.aspx?tema=T>



- ARTÍCULO 120.- Para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local:

VII.- El vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.⁵

La Ley de Aguas Nacionales publicada el 1 de diciembre de 1992 que, en materia de aguas residuales, debido a la preocupación de su descarga y efectos al medio ambiente, establece la necesidad de prevenir y controlar la contaminación del agua y proteger los recursos hídricos, también regula permisos de vertimiento, establece la realización de estudios periódicos en esta materia; otros puntos importantes son:

- ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:

VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales;

- ARTÍCULO 47. Las descargas de aguas residuales a bienes nacionales o su infiltración en terrenos que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Séptimo de la presente Ley.

"La Autoridad del Agua" promoverá el aprovechamiento de aguas residuales por parte de los municipios, los organismos operadores o por terceros provenientes de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

- ARTÍCULO 96 BIS 1. Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales, en violación a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño.⁶

⁵ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Consultada el 21 de agosto de 2017 en la URL: <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFs/148.pdf>

⁶ Ley de Aguas Nacionales. Consultada el 21 de agosto de 2017 en la URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_240316.pdf



Por otra parte, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) elaboradas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario que establecen las reglas especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación en materia de control y fomento sanitario.⁷ También establece los límites permisibles de contaminantes en aguas residuales de diversa índole en las siguientes NOM:

- NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Publicada el 6 de enero de 1997.
- NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado”. Publicada el 3 de junio de 1998.
- NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público”. Publicada el 21 de septiembre de 1998.
- NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final. Publicada el 15 de agosto de 2003.⁸

Por último, el Gobierno mexicano realiza un Plan Nacional Hídrico de acuerdo al Programa Nacional de Infraestructura que busca la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos.

⁷ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. “Normas Oficiales Mexicanas”. Consultado el 21 de agosto de 2017 en la URL: <http://www.cofepris.gob.mx/MJ/Paginas/Normas-Oficiales-Mexicanas.aspx>

⁸ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) e Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA). “Calidad del Agua Residual Tratada”. Consultado el 21 de agosto de 2017 en la URL: http://www.aniq.org.mx/boletines/2014/assets/img/2014/abril/secciones/20140326_anIQ.pdf



Durante el periodo 2001-2006 se estableció como meta alcanzar el 36% de tratamiento de las aguas residuales recolectadas, alcanzando para 2006 un 36.1% satisfactoriamente. Sin embargo, en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio se estableció en el programa del periodo 2007-2012 alcanzar el 60% de tratamiento del volumen total de aguas residuales colectadas en los sistemas de alcantarillado del país, aunque para ese último año solo se alcanzó un 47.5 %.⁹

Para el periodo 2014-2018 se estableció como meta un 63% de tratamiento de aguas residuales recolectadas, siendo las cifras preliminares para el año 2016 un total de 57.6%, lo que puede ser satisfactorio para alcanzar la meta propuesta para el final del periodo programado.¹⁰

Adicionalmente, México cuenta con dos programas federales para el saneamiento y manejo de agua, los cuales tienen como objetivo contribuir a disminuir la falta de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que son factores relacionados con la pobreza, a través de fortalecer e incrementar la cobertura de esos servicios¹¹.

1. Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA).

Tiene como propósito apoyar el fortalecimiento e incremento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que prestan los organismos operadores, de los municipios, a través de las entidades federativas. Cuenta con los apartados siguientes:

- Apartado Urbano (APAUR). Tiene como propósito apoyar el fortalecimiento e incremento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en centros de población mayores o iguales a 2,500 habitantes, mediante acciones de construcción, ampliación, rehabilitación, el apoyo de la sostenibilidad operativa y financiera de los organismos operadores, de los municipios de las entidades federativas.

⁹ Banco Interamericano de Desarrollo. "Tratamiento de Aguas Residuales en México, 2013". Consultado el 21 de agosto de 2017 en la URL: <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/5931/Tratamiento%20de%20aguas%20residuales%20en%20M%C3%A9xico.pdf?sequence=4>

¹⁰ Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). "Metas Relevantes del Programa Nacional Hídrico 2014-2018". Consultado el 21 de agosto de 2017 en la URL: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242941/PNH_Avance_Indicadores_y_METAS_2016_240717.pdf

¹¹ Información consultada en CONAGUA "Programas Federales de Agua Potable y Saneamiento". Consultada el 22 de agosto de 2017 en la URL: <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/programas-federales-de-agua-potable-y-saneamiento>.



- Apartado Rural (APARURAL). Tiene la finalidad de apoyar la creación de infraestructura para abatir el rezago en la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en localidades rurales de las entidades federativas del país, mediante la construcción, mejoramiento y ampliación de infraestructura en localidades menores a 2,500 habitantes, con la participación comunitaria organizada.
- Apartado Agua Limpia (AAL). Este apartado fomenta y apoya el desarrollo de acciones para ampliar la cobertura de agua de calidad para el uso y consumo humano, para la desinfección y tratamiento de contaminantes específicos, si es el caso, en los sistemas de abastecimiento y distribución del agua en las entidades federativas del país. Con la instalación, rehabilitación y reposición de equipos o dispositivos; el suministro y distribución de desinfectantes, la aplicación de tecnologías diversas de desinfección y la protección de fuentes de abastecimiento, así como la capacitación de operadores en desinfección y planes de seguridad del agua.

2.-Tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN)

Este programa incrementa y fortalece la capacidad instalada e incentiva el tratamiento de aguas residuales municipales en las entidades federativas del país, con el propósito de apoyar en la prevención y/o control de la contaminación de los cuerpos de aguas nacionales y apoyar en el cumplimiento de la normatividad aplicable.

¿Qué es el agua tratada?

Es un proceso que se realiza a las aguas residuales o aguas negras. Este líquido está contaminado con sustancias fecales y orina, procedentes de desechos orgánicos humanos o animales. También se puede utilizar agua de pozos sépticos, de acúmulos industriales, y de la captación de lluvia. Los procesos varían según la zona y que tan contaminada o sucia esté. El proceso consiste en: Bombear el agua y sedimentarla en grandes depósitos al aire libre. Verificar el pH del medio, acidificarlo con ácido sulfúrico, neutralizarlo o alcalinizarlo con sosa cáustica. Con base en los valores de pH obtenidos se utiliza un coagulante o floculante, produciendo depósitos llamados barros o lodos. El coagulante en cuestión es el sulfato de aluminio y los floculantes son orgánicos y ecológicos, aptos para remover los lodos e incinerarlos.

Al clarificar el agua obtenida por este tratamiento se adiciona cloro al agua, esto ayuda y mucho, los resultados son, agua desinfectada y clarificada por acción del cloro. De esta forma se obtiene agua de uso humano aceptable, no para su consumo, pero con muchas impurezas en su composición de dilución. El uso habitual de este tipo de aguas es el de lavado de vehículos, usos industriales, para usarlo en zonas de riego y uso en poblaciones con escasos recursos para la higiene personal.

¿Por qué reciclar el agua?

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, el manejo inadecuado de los recursos hídricos ha generado problemas, como la proliferación de enfermedades por la falta de agua potable o por contaminación, y la imposibilidad de garantizar el abasto a futuro debido al agotamiento de los mantos. Por tanto, es necesario aprovechar al máximo el líquido.

Por otra parte, los ríos que abastecen de agua al país no son suficientes para mantener al sector industrial y agropecuario funcionando, por eso se crean estrategias para el aprovechamiento del líquido.

¿Es dañina?

No se debe tomar porque contiene microorganismos dañinos. A parte, es agua que contiene elementos químicos y es muy pesada. Sin embargo, se puede utilizar para regar plantas, lavar autos, ropa, regar jardines e inclusive para el aseo personal, siempre y cuando cumpla con las normas y leyes oficiales.

¿Cuántas veces se puede tratar?

Varía para su uso. En la industria se puede explotar más por tanto, puede tratarse mucho más veces. Sin embargo, no toda el agua cubre las medidas específicas para ser tratada. También, el número de veces que se puede tratar el agua depende del método de purificación que realice la planta de tratamiento. Hay ocasiones que el agua sólo se puede tratar tres o cuatro veces, pero existen casos donde llega a siete. También depende mucho del ciclo del agua, pues puede ser filtrada por la naturaleza.

¿Cómo conseguirla?

Hay empresas que las venden y brindan el servicio de transporte. Muchas industrias y campesinos las contratan para comprar agua tratada. La mayoría de las veces, el agua es suministrada a las ciudades por el sistema de drenaje o por medio de ríos.

¿Dónde la tratan?

En plantas de tratamientos. Existen de varios tipos, con distintas técnicas y procesos. Hay algunas que tienen la tecnología para hacer una tercera purificación, de agua sucia a potable. Muchas de estas empresas del sector privado trabajan de la mano con autoridades gubernamentales.

El proceso es a veces muy sencillo. Primero el agua pasa por un filtro grande para eliminar basura y objetos de gran tamaño, luego el agua se bombea, pasa a un estanque donde se separa del lodo, luego se añade gases, después cloro, se estabiliza, se clarifica y listo. En esta planta el agua pasa por procesos físicos, químicos y biológicos para quedar limpia nuevamente.

¿Tiene químicos?

Sí, tiene químicos como cloro, hidracina, fosfatos, entre muchos más. Por eso este tipo de líquido aunque se hierva nunca se le podrá quitar el sabor y olor a cloro.

Actualmente existen otros métodos para tratar el agua y que no necesitan químicos, como la purificación a través de luz ultravioleta, o de equipo electro-desionizador. Por otra parte, hay otros métodos como el reposo del líquido en el caso de la recolección de lluvia.

¿Dónde se utiliza?

Dependiendo de su calidad, se usa en las fábricas y también llega a las casas por medio de sistemas acuíferos. En la Ciudad de México, las delegaciones Iztapalapa, Tláhuac, Azcapotzalco son las que más reciben este tipo de agua por las tuberías. En estados como Puebla e Hidalgo, el agua tratada sirve para el campo. Las plantas las suministran a los ríos y así llegan a diversos poblados. Hay empresas que venden aguas negras para la industria

¿Beneficios del uso de agua?

Los beneficios son muchos como aprovechar el agua al máximo al ser reciclada y que a su vez ayuda a que los mares se mantengan limpios y que la fauna marina no muera. Además, el lodo que es separado durante el tratamiento, también es utilizado en el campo o la industria.

Tanto en las fábricas como en el campo se requiere de grandes cantidades de agua, muchas veces más de lo que se piensa, por eso resulta imprescindible la existencia de plantas para tratar el agua y garantizar el abasto a las ciudades.

¿Cuánto cuesta?

Sí, es caro pero a la larga resulta ser una buena inversión. Por ejemplo, en el 2012 el Gobierno de Tamaulipas invirtió en ese año mil 496 millones de pesos en la apertura de una planta para tratar aguas negras.

El mantenimiento depende del tamaño de la planta. En el caso del Túnel del Emisor Oriente, que servirá de ayuda a muchas plantas registra una inversión de 13 mil millones de pesos.

Por otra parte, el precio del agua varía según su calidad, pero los precios de agua tratada van desde los 50 centavos hasta los 4 pesos por metro cúbico.



10 DATOS
SOBRE
EL AGUA
RECICLADA



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES



Anexos



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES





Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y el Cuenca del Caribe (FOPREL)

“LEY MARCO REGIONAL REFERENTE AL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO”



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Cooperación Suiza
en América Central



“LEY MARCO REGIONAL REFERENTE AL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho humano al agua y al saneamiento se deriva, de entre otros instrumentos internacionales, del derecho a un nivel de vida adecuado, consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). En el año 2010, el derecho al agua fue reconocido también por la Asamblea General, en su Resolución 64/292 y por el Consejo de Derechos Humanos, en su Resolución 15/9¹.

En la Resolución “El derecho humano al agua potable y el saneamiento”, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 12 de octubre de 2011, (A/HRC/RES/18/1), el Consejo destaca que están profundamente preocupados por el hecho de que aproximadamente 884 millones de personas no tengan acceso a fuentes de agua mejoradas y de que más de 2.600 millones de personas no tengan acceso a mejores servicios de saneamiento, y que están alarmados por la muerte, cada año, de aproximadamente 1,5 millones de niños menores de 5 años de edad y por la pérdida anual de 443 millones de días de asistencia escolar a causa de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento.

El reconocimiento del agua y saneamiento como un derecho humano, obliga a todos los Estados a garantizar el pleno ejercicio del mismo y de los demás derechos vinculados a éste.

La Observación General No. 15 del PIDESC establece que el derecho al agua impone a los Estados tres tipos de obligaciones: respetar, proteger y cumplir.

En cuanto a su obligación de respetar, los Estados el abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua en condiciones de igualdad, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, de reducir o contaminar ilícitamente el agua.

La obligación de proteger exige que el Estado impida a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Por terceros se entiende particulares,

¹Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento. Catarina de Albuquerque. Misión al Uruguay (13 a 17 de febrero de 2012). Pág. 5. Imagen de portada tomada de : nutricionistasperu.com/blog/?p=3

grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua.

La obligación de cumplir se puede subdividir en obligación de facilitar, promover y garantizar. La obligación de facilitar exige que el Estado adopte medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer el derecho. La obligación de promover impone al Estado Parte la adopción de medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua. El Estado también tiene la obligación de garantizar el derecho en los casos en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con los medios a su disposición.

En cuanto al derecho al saneamiento es podemos decir que garantizarlo contribuye al disfrute de otros derechos humanos. El saneamiento evoca el concepto de la dignidad humana. La noción de dignidad está presente en todos los instrumentos modernos de derechos humanos. Se debe considerar la vulnerabilidad y la vergüenza que tantas personas experimentan cada día cuando, se ven obligadas a defecar al aire libre, en un cubo o una bolsa de plástico².

Cumplir con las obligaciones de garantizar el agua y el saneamiento a las personas, es un reto para todos los Estados de la región, no sólo de índole económico. El crecimiento demográfico, los rápidos cambios de áreas rurales a urbanas, la falta de saneamiento –millones de personas que defecan al aire libre o descargan sus aguas residuales directamente a cuerpos de agua-, el impacto de los cambios en los regímenes alimenticios a medida que los países se desarrollan, la contaminación creciente de los recursos hídricos por agroquímicos, derrames de combustibles, aguas residuales, entre otros, la sobre-extracción del agua subterránea, los retos climáticos exacerbados por el calentamiento global como las inundaciones y sequías más frecuentes y severas, las alteraciones en los patrones de lluvia y de flujo de los ríos, están poniendo en riesgo la seguridad hídrica en la región y la disponibilidad del acceso al agua para consumo humano³.

² Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO. A/HRC/12/24. 1º de julio de 2009. Párrafos 55 a 59.

³ Ait-Kadi, M. Aumentar la seguridad hídrica. Un imperativo para el Desarrollo. GWP. 2013. Pág. 4.

Estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁴ señalan que en América Latina y el Caribe las condiciones de acceso y calidad de los servicios de agua y saneamiento entre los años 1990 a 2012 han tenido la siguiente evolución:

EVOLUCIÓN DE COBERTURA DE ACCESO AL AGUA (%) EN ZONAS URBANAS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE				
	Agua entubada hasta el lugar de consumo.	Otras fuentes mejoradas	Fuentes no mejoradas	Aguas superficiales.
1990	87	7	5	1
2012	94	3	3	0

EVOLUCIÓN DE COBERTURA DE ACCESO AL AGUA (%) EN ZONAS RURALES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE				
	Agua entubada hasta el lugar de consumo.	Otras fuentes mejoradas	Fuentes no mejoradas	Aguas superficiales.
1990	36	27	16	21
2012	66	16	12	6

EVOLUCIÓN DE COBERTURA DE SANEAMIENTO (%) EN ZONAS URBANAS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE				
	Instalaciones mejoradas	Instalaciones compartidas	Instalaciones no mejoradas	Defecación al aire libre.
1990	80	6	8	6
2012	87	7	5	1

EVOLUCIÓN DE COBERTURA DE SANEAMIENTO (%) EN ZONAS RURALES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE				
	Instalaciones mejoradas	Instalaciones compartidas	Instalaciones no mejoradas	Defecación al aire libre.
1990	37	3	18	42
2012	63	6	18	13

Según datos del FOCARD-APS, para lograr la universalidad del servicio de recolección y tratamiento de aguas residuales y grises en Centroamérica y República Dominicana se necesitan 7,706.50 millones de dólares⁵.

⁴ Progresos en materia de agua potable y saneamiento: Informe de actualización 2014. OMS. 2014. Págs. 66 y 67.

⁵ Agenda Regional de Saneamiento. FOCARD-APS. 2014. Pág. 4.

Estas cifras se deben tener muy en cuenta de cara a la propuesta de Agenda de Desarrollo después de 2015, que plantea como objetivo No. 6 “Garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sostenible y el saneamiento para todos”.

Un primer paso para alcanzar ese objetivo, es reconocer que los actuales regímenes presupuestarios estatales no han sido suficientes para cumplir con la universalización de estos servicios. En general las tarifas vigentes que el Estado cobra por los servicios de agua son insuficientes para cubrir los costos reales de abastecimiento y saneamiento. En el costo del servicio de agua y saneamiento participan una serie de factores que con frecuencia no se toman en cuenta debido a que algunas inversiones, consideradas de beneficio público no se incluyen.

En el diseño de las tarifas se debe reconocer que el costo verdadero del servicio, inicia con las investigaciones e identificación de las fuentes hídricas, las infraestructuras de conducción, la potabilización, evacuación, depuración y deposición final así como por los costos de construcción, montaje y puesta en marcha, pasando por los gastos de operación y mantenimiento. También se ha reconocido la necesidad de incorporar los servicios hídricos, los subsidios y la tarifa social como parte de los gastos de inversión.

En cuanto a nuestros servicios hídricos, se debe mencionar que las variaciones topográficas de la región mesoamericana hacen un ambiente único en términos de la disponibilidad de agua, con un promedio de 27.200 m³ habitante/año. A pesar de esta abundancia, la riqueza de recursos no está distribuida de una manera igual entre los países, ni dentro de los países. El Pacífico sufre de déficits altos, tiene apenas 21% del total los recursos hídricos, mientras que en las costas del Atlántico tiene el 71%. La zona Atlántica tiene una densidad baja de población, la ladera Pacífica tiene el porcentaje más alto, incluyendo las ciudades capitales de casi todos los países Centroamericanos. La escasez de agua es prevalente en países como México, El Salvador y Guatemala⁶.

La disponibilidad general del agua se considera que ha permanecido relativamente constante, pero, la disponibilidad per cápita ha venido disminuyendo conforme el crecimiento de la población y las actividades económicas en la región. Por otra parte, la contaminación ha degradado la calidad del agua en muchos ríos, lagos y fuentes subterráneas y se ha reducido efectivamente el suministro de agua en muchas comunidades. El incremento de la demanda tanto para abastecimiento humano como para actividades económicas significa que recursos hídricos superficiales, subterráneos

⁶http://www.oas.org/dsd/WaterResources/projects/Mesoamerica_esp.asp

y costeros, sufrirán una mayor presión y una contaminación cada vez mayor, con incrementos de conflicto de uso competitivos y entre estos usos y el ambiente⁷.

Según la Organización Mundial de la Salud, se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud. El acceso a 20-25 litros por persona al día representa el mínimo, pero esta cantidad suscita preocupaciones sanitarias, porque no basta para cubrir las necesidades básicas de higiene y consumo. Estas cantidades son indicativas, ya que dependen del contexto particular y pueden diferir de un grupo a otro en función del estado de salud, el trabajo, las condiciones climáticas y otros factores. Las madres lactantes, las mujeres embarazadas y las personas que viven con el VIH/SIDA necesitarán más de 50-100 litros de agua al día⁸.

En este contexto, de cara a que los Estados garanticen el acceso de las personas al agua y saneamiento, es fundamental retomar las Recomendaciones que la Relatora Especial de la ONU sobre el Derecho Humano al Agua y Saneamiento:

- a) Llevar a cabo una planificación integral para lograr la cobertura universal para siempre.
- b) Reforzar la capacidad nacional de coordinación y planificación integrada y procurar aunar de manera más efectiva los recursos propios y externos para poder asignarlos mejor y utilizar al máximo los recursos de que dispongan.
- c) Usar el máximo los recursos de que dispongan y aumentar los ingresos fiscales con unos objetivos específicos para garantizar así su efecto redistributivo.
- d) Asignar los recursos para dar prioridad a los niveles esenciales de acceso para todo el mundo.
- e) Equilibrar cuidadosamente las obligaciones de lograr la no discriminación y la sostenibilidad para todo el mundo y para siempre, así como la sostenibilidad económica y social en el acceso al agua y el saneamiento.
- f) Dedicar más recursos financieros e institucionales y mejorar la planificación para invertir constantemente en las tareas de funcionamiento y mantenimiento a fin de evitar deficiencias.
- g) Evaluar cuidadosamente y justificar todo retroceso que se pueda producir al adoptar medidas de austeridad. Al hacerlo, deben procurar que las mayores consecuencias no recaigan sobre los colectivos ya de por sí más desfavorecidos y que se respeten los criterios establecidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- h) Adoptar niveles mínimos de protección social a nivel nacional y acuerden incluir estos niveles mínimos como objetivo de desarrollo después de 2015.

⁷ La Problemática del Agua en Centroamérica.
http://awsassets.panda.org/downloads/wwfca_revista_4_es.pdf

⁸ El Derecho al Agua. Folleto Informativo No. 35.
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>

- i) Conseguir una participación significativa a fin de garantizar la aceptación social y cultural y el uso sostenible de las innovaciones en materia de suministro de agua, saneamiento e higiene.
- j) Mejorar la supervisión continua e independiente del abastecimiento de agua y el saneamiento, en particular la sostenibilidad de las intervenciones, a escala nacional y mundial.
- k) Garantizar la regulación independiente de los sectores del agua y el saneamiento.
- l) Implantar mecanismos de rendición de cuentas a escala nacional para hacer frente a las prácticas insostenibles y regresivas en el sector del agua y el saneamiento.

La implementación de estas recomendaciones necesita de la aprobación de una Ley General de Agua y Saneamiento que consagre el derecho humano al agua y saneamiento y desarrolle disposiciones jurídicas encaminadas a garantizar estos derechos y a responder a las exigencias sociales. Esta ley debe gozar de una adaptabilidad permanente a las exigencias y dinámicas tan cambiantes de la gestión del agua y el saneamiento en la actualidad.

II. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

El Estado ha suscrito y ratificado diversas convenciones y pactos internacionales que le comprometen a garantizar los derechos a la vida, la salud, la integridad física, la alimentación adecuada, la educación, el desarrollo personal, la vivienda, entre otros, derechos que no pueden ser garantizados sino van acompañados de la garantía de que las personas puedan acceder a un agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible y al saneamiento. El derecho al agua y al saneamiento, como se refirió anteriormente, está implícito en el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, consagrado en el artículo 11 del PIDESC.

Bajo la premisa que el agua es una necesidad humana indispensable para la vida, el acceso al agua y saneamiento fue reconocido como un derecho humano mediante la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2010), reafirmado por subsecuentes resoluciones de la Asamblea General de la ONU, pero también del Consejo de Derechos Humanos .

Las Naciones Unidas define el derecho humano al agua como “El derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”.

La Experta independiente de las Naciones Unidas para el agua y saneamiento, es de la opinión que el saneamiento se puede definir como: “Un sistema para la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación o reutilización de excrementos humanos y la correspondiente promoción de la higiene”⁹.

El derecho humano al agua, no permite un acceso ni ilimitado, ni irrestricto a estos bienes, debe ejercitarse en consecuencia con las obligaciones que acarrea, ya que factores como su carácter finito, su vulnerabilidad y tratamiento, lleva a desechar una visión del derecho al agua como un reconocimiento a su acceso inmediato, ilimitado y gratuito a todos sus usuarios y para todos sus distintos usos¹⁰.

En consecuencia con esta conceptualización, el ordenamiento jurídico actual debe reestructurarse de acuerdo a aspectos claves que coadyuven a los gobiernos a transitar de un mero enfoque tradicionalista de servicio público a garantizar vía legislativa e institucional el derecho humano al agua y al saneamiento de los ciudadanos.

En este marco, en la XXXI Reunión Ordinaria del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y el Cuenca del Caribe (FOPREL), celebrada en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 18 de Marzo del 2014, se instó a la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático y a la Comisión Interparlamentaria de Derechos Humanos, iniciar con la formulación de la “Ley Marco referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”.

El FOPREL, en el marco del Convenio de Colaboración con el Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento (FOCARD-APS) presentaron conjuntamente a los diputados miembros de las Comisiones Interparlamentarias de Medio Ambiente y Cambio Climático, Asuntos Municipales y Servicios Públicos y Derechos Humanos del FOPREL, una propuesta de Lineamientos bajo las cuales se debería impulsar un proceso de reformas legales en sus países miembros a fin de que incorporen eficazmente los elementos mínimos que permitan fortalecer la gestión en torno al acceso universal al agua y saneamiento como un Derecho Humano.

Los Lineamientos fueron identificados a partir de un Diagnóstico en el que se analizó el contexto del Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento en la región; se identificaron los vacíos y debilidades en los procesos de gestión del agua y el saneamiento por parte de los Estados; se identificaron las competencias institucionales

⁹ Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque. Óp. Cit. Párrafo 63.

¹⁰ Peña Chacon, M. Gestión Integrada del Recurso Hídrico en la Legislación Costarricense. IJSA. San José. 2008. Pág. 31.

de los Estados y otros actores claves; se valoró el estado actual y la tendencia de la asignación presupuestaria en materia de agua y saneamiento y se identificaron los mecanismos de representación y participación ciudadana.

El referido Diagnóstico fue recibido y los Lineamientos aprobados en la reunión de las Comisiones Interparlamentarias de FOPREL mediante Resolución sobre Lineamientos para la Formulación de “Ley Marco Regional Referente al Derecho Humano al Agua y Saneamiento” del 7 de noviembre de 2014 en San José, Costa Rica.

En consecuencia, los Lineamientos aprobados para la formulación de la propuesta de Ley Marco, en los cuales se asienta la presente propuesta, pretende superar las siguientes brechas:

1. El derecho humano al agua y saneamiento es un elemento esencial para la realización de muchos derechos humanos y el mismo no ha sido incorporado como una disposición jurídica en todas las legislaciones de los países miembros de FOPREL-FOCARD-APS.
2. La falta de acceso de la población al agua y saneamiento violenta el principio de igualdad de derechos y oportunidades y la obligación del Estado de respetar, proteger y cumplir con el derecho al acceso al agua y saneamiento.
3. El marco jurídico que regula la Gobernanza del agua en algunos de los países que integran FOPREL y FOCARD-APS, no está claramente definido lo que provoca, en ocasiones, una confusión de las competencias entre los diferentes actores institucionales.
4. Aunque en la legislación se establece el dominio público sobre los recursos naturales y en particular sobre los cuerpos de agua es necesario reiterar en la nueva legislación su dominio y su administración conforme los principios de derechos humanos.
5. Aunque la asignación de las aguas para diferentes usos en los países establece como prioridad número uno el abastecimiento humano en ocasiones se dan tensiones por la planificación de las cuotas de uso del agua por otros sectores, por ejemplo, el agroindustrial y minero.
6. El abastecimiento de agua y saneamiento en zonas rurales se maneja principalmente por juntas o comités de agua y saneamiento las que actualmente carecen de una coordinación eficaz con las autoridades nacionales rectoras o prestadoras del servicio de agua y saneamiento y con una limitada o nula asignación presupuestaria.
7. Los sistemas de agua y saneamiento han demostrado ser altamente vulnerables ante los impactos generados por eventos naturales como inundaciones, huracanes, deslaves, entre otros. También sufren una gran presión debida a los cada vez más frecuentes episodios de sequía extrema debido a los cambios climáticos actuales.

8. La aplicación de instrumentos de gestión ambiental como el ordenamiento territorial, los planes urbanísticos, las áreas protegidas y la declaratoria de zonas de conservación, contribuyen a la protección de los recursos hídricos y como mecanismo de adaptación ante el cambio climático y otros factores de estrés hídrico inducidos por el hombre.
9. Mesoamérica está integrada por diversos países que en su mayoría comparten importantes cuencas hidrográficas.
10. En la actualidad, en la mayoría de los Estados, no se incorpora en sus presupuestos los costos por mantenimiento de los sistemas de agua y saneamiento la inversión en nueva infraestructura primaria para el abastecimiento de agua y saneamiento.
11. El cálculo actual de las tarifas no permite recuperar los gastos operativos y de funcionamiento de las autoridades prestadoras de los servicios de agua y saneamiento.
12. La información en el tema de agua y saneamiento es limitada y ocasiones carece de uniformidad y de claridad lo que obstaculiza a la toma de decisiones y la participación ciudadana.
13. La población carece de una cultura de protección de los recursos hídricos.

En atención a los referidos Lineamientos la presente propuesta de Ley contiene:

1. Un marco jurídico y normativo que contempla los aspectos claves del derecho al agua y al saneamiento.
2. Términos aplicables a la presente Ley.
3. Obligaciones del Estado para garantizar el derecho humano al agua y saneamiento.
4. Principios rectores.
5. Definición de los órganos institucionales, estableciendo quién ostenta la responsabilidad de rectorar, regular y operar.
6. Disposiciones para la prestación de los servicios.
7. Declaratoria de utilidad pública y servidumbres.
8. Alianza público privada para el acceso al agua y saneamiento.
9. Disposiciones que garantizan la protección de los usuarios.
10. Propuesta de financiación: presupuesto y tarifas.
11. Política de incentivos para el ahorro de los recursos hídricos.
12. Políticas de subsidios para las personas de escasos recursos y grupos vulnerables.
13. Educación, acceso a la información, comunicación para la población en general y la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones relativas al acceso a los servicios.
14. Zonas de veda y zonas de reserva de recursos hídricos.
15. Régimen Sancionatorio.

Por lo anterior, con base a las disposiciones legales expuestas, se presenta la propuesta de “Ley Marco Regional Referente al Derecho Humano al Agua y Saneamiento” en la cual se incorporan los compromisos legales asumidos a nivel internacional y nacional, acciones y medidas que el Estado debe adoptar para garantizar el derecho humano al acceso al agua y saneamiento.

Hasta aquí la exposición de motivos y fundamentación legal.

A continuación el texto de la iniciativa de “Ley Marco Regional Referente al Derecho Humano al Agua y Saneamiento”.

“LEY MARCO REGIONAL REFERENTE AL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO”.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política del Estado establece el derecho de las personas a la vida, a la dignidad, a la igualdad y no discriminación, en correlación con ello debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el mejoramiento de la alimentación, el acceso al agua y el saneamiento ambiental.

II

Que el Estado suscribió la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) donde se comprometió a respetar a la vida en todas sus manifestaciones, al mejoramiento de la calidad de la vida humana, al respeto y aprovechamiento de la vitalidad y diversidad de la tierra de manera sostenible, a la promoción de la paz y la democracia como formas básicas de convivencia humana, al respeto a la pluriculturalidad y diversidad étnica de la región, al logro de mayores grados de integración económica entre los países de la región y de estos con el resto del mundo y a la responsabilidad intergeneracional con el desarrollo sostenible.

III

Que el Estado ha suscrito y ratificado diversas convenciones y pactos internacionales que le comprometen a velar por la vida, la salud, la integridad física, la alimentación adecuada, la educación, un nivel de vida adecuado, el desarrollo personal, la protección contra los tratos inhumanos o degradantes, la vivienda y a promover la eliminación progresiva de las desigualdades, entre otros, derechos que no pueden ser garantizados sino van acompañados de la garantía de que los todos puedan acceder a al agua y al saneamiento.

IV

Que la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua limpia y el saneamiento adecuado son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

V

Que en la Observación General 15, referida a la aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (artículos 11 y 12), se fundamenta que: “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades y satisfacer las necesidades de consumo, cocina e higiene personal y doméstica”.

VI

El saneamiento es indispensable para el disfrute de numerosos derechos humanos. Así ha sido reconocido como tal en virtud de diversos tratados internacionales y del derecho internacional que protegen la dignidad de la persona.

VII

Que un marco jurídico armonizado en materia de Agua y Saneamiento a nivel nacional y regional contribuirá a la mejora del acceso y al fortalecimiento de la resiliencia de las poblaciones más vulnerables que habitan en los territorios que han sido severamente afectados por la sequía; en especial, la de los territorios que se ubican dentro de las franjas de afectación severa de los denominados corredores secos.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

**“LEY MARCO REGIONAL REFERENTE AL DERECHO HUMANO AL AGUA Y
SANEAMIENTO”.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. El objeto de la presente Ley es establecer las normas jurídicas que garanticen el derecho humano al agua y al saneamiento a todas las personas en el territorio nacional.

Artículo 2. El agua es un recurso vital, limitado, vulnerable y finito cuyo acceso, preservación y sustentabilidad es tarea fundamental e indeclinable del Estado y de la sociedad en su conjunto. El servicio de agua debe ser proporcionado de manera suficiente, continua, segura y de calidad, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Artículo 3. El Estado debe garantizar, sin discriminación, que toda persona tenga acceso, desde el punto de vista físico y económico, al saneamiento, en todas las esferas de la vida, que sea inocuo, higiénico, seguro, aceptable desde el punto de vista social y cultural, proporcione intimidad y garantice la dignidad.

**CAPITULO II
TÉRMINOS**

Artículo 4. Para efecto de la presente Ley los términos siguientes significan:

1. **Aceptable.** El agua debe presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua y saneamiento deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.
2. **Accesible.** Los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento deben tener en cuenta las necesidades de determinados grupos, con énfasis en los grupos vulnerables como las personas con discapacidad, las mujeres y los niños y niñas. Los servicios deben encontrarse en el interior del hogar o cerca de éste, del lugar de trabajo y de todas las demás esferas de la vida, a fin de proporcionar el máximo beneficio en términos de salud, seguridad y dignidad.

3. **Asequible.** Los costos directos e indirectos del agua y el saneamiento no deben privar a nadie del acceso a estos servicios y no deben comprometer la capacidad de disfrutar de otros derechos humanos, como el derecho a la alimentación, a la educación, a una vivienda adecuada o a la salud.
4. **Continua.** El abastecimiento de agua de cada persona debe estar disponible de manera permanente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.
5. **Derecho humano al agua:** El derecho de todos los seres humanos a contar con agua suficiente, segura y de calidad, aceptable culturalmente, accesible físicamente y asequible económicamente para usos personales y domésticos; indispensable para vivir dignamente, siendo este derecho al agua condición previa para la realización de otros derechos humanos, como el derecho a la salud, a la alimentación, a un medio ambiente sano, a la educación y para el ejercicio de derechos culturales.
6. **Derecho humano al saneamiento:** Se entiende por saneamiento al sistema destinado a la recolección, transporte, tratamiento, eliminación o reciclado de excretas, y la higiene vinculada a estas cuestiones. En virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona puede acceder a servicios de saneamiento que proporcionen intimidad y garanticen la dignidad y que, sean accesibles desde el punto de vista físico y económico, de calidad, higiénicos, seguros y social y culturalmente aceptables.
7. **Desalinización del agua:** proceso físico-químico utilizado para eliminar los minerales del agua, por lo que es apta para el consumo humano.
8. **Gestión integrada del recurso hídrico:** Es el proceso que promueve la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra y los recursos relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico resultante de manera equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas.
9. **Grupos Vulnerables:** Poblaciones excluidas, marginalizados, expuestos a la probabilidad de una disminución drástica al acceso al agua y saneamiento debido a riesgos ambientales o sociales y a una reducida capacidad económica de los mismos para acceder a los servicios de agua y saneamiento.
10. **Segura:** El agua no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.

11. **Saneamiento:** Sistema para la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación o reutilización de excrementos humanos y la correspondiente promoción de la higiene.
12. **Sostenible:** Las prácticas deben ser sostenibles desde el punto de vista económico, medioambiental y social, de manera que las generaciones futuras puedan disfrutar de los derechos al agua y al saneamiento. La sostenibilidad también determina una prohibición de retrocesos en la garantía de los derechos humanos a agua y saneamiento. Por tanto, dichas prácticas no deben limitarse a perseguir el objetivo a corto plazo de ayudar a la gente a obtener acceso a los servicios de agua y saneamiento. Las prácticas deben demostrar que se han dotado los recursos necesarios para el funcionamiento y el mantenimiento de los servicios.
13. **Suficiente:** La cantidad de agua disponible para cada persona debe corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Algunos individuos y grupos necesitan recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

CAPITULO III

PRINCIPIOS

Artículo 5. Es de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones aplicar los principios aquí establecidos:

1. **Igualdad y no-discriminación:** El Estado tiene la obligación jurídica de generar las condiciones para que la población sin distinción de género, etnia, edad, credo, estado de salud, condición socio-económico ni procedencia, tenga acceso al goce efectivo del derecho humano al agua y saneamiento, para lo cual deberá adoptar todas las políticas y medidas que conduzcan a la plena realización de este derecho; especialmente a los grupos de personas en situación de mayor vulnerabilidad social y ambiental. Así debe adoptar medidas concretas con miras a eliminar progresivamente las desigualdades existentes en el acceso al agua y saneamiento. Debe igualmente eliminar las formas directa y indirecta de discriminación.
2. **Rendición de cuentas:** proceso a través del cual las personas que viven bajo la jurisdicción de un Estado pueden asegurarse de que dicho Estado cumpla sus obligaciones relativas a los derechos humanos al agua y al saneamiento. Este proceso comprende importantes áreas. En primer lugar, establece mecanismos de seguimiento y otros mecanismos para controlar a los diferentes actores responsables de garantizar el acceso a servicios de agua y saneamiento. Contempla

tanto el monitoreo de los niveles de servicio y cumplimiento de los estándares y objetivos, como el seguimiento de cuáles son los individuos y grupos que tienen acceso a servicios adecuados de agua y saneamiento y cuáles no. En segundo lugar, la rendición de cuentas exige que aquellos individuos y grupos que consideren que han experimentado violaciones a sus derechos humanos tengan acceso a la justicia y a otros mecanismos independientes de revisión, de manera que sus reclamos puedan ser escuchados y resueltos. El acceso a la justicia puede adoptar diferentes formas, desde procedimientos administrativos para resolución de denuncias hasta procesos judiciales a nivel local, nacional, regional e internacional.

3. **No-Discriminación:** El Estado debe respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua y saneamiento de todos sin discriminación, tanto directa como indirecta, alguna; especialmente a las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad frente al ejercicio de su Derecho.
4. **Inclusión:** El Estado implementará las medidas apropiadas para garantizar por medio de acciones estratégicas el derecho humano al agua y saneamiento a las poblaciones que tradicionalmente sufren de la exclusión social, económica y /o cultural e incluirlo entre los grupos de prioridad con iguales derechos que los demás.
5. **Transparencia:** Las intervenciones del Estado en lo referente a las actividades vinculadas con la administración de los sistemas de agua y saneamiento, estarán basadas en información y métodos objetivos, contando con mecanismo de monitoreo y evaluación permanentes, fomentando la transparencia en la ejecución de presupuesto asignado, la auditoría social y tomando en cuenta las necesidades de las poblaciones.
6. **Participación:** Los derechos humanos al agua y al saneamiento solo se pueden realizar en forma efectiva a partir de la participación plena, libre y significativa en los procesos de decisión por parte de aquellos que se vean afectados por dichas decisiones. La participación debe ser parte integrante de cualquier política, programa o estrategia en materia de agua y saneamiento, y se debe informar a todos aquellos individuos y grupos involucrados sobre los procesos de participación existentes y su funcionamiento.
7. **Respeto a la dignidad:** Las acciones encaminadas a garantizar al derecho humano al agua y saneamiento deben de priorizar la preservación de la autonomía y el respeto de la dignidad de las poblaciones.

8. **Racionalidad:** El agua se debe considerar como un recurso natural finito cuyo uso debe basarse en los principios de racionalidad, medida, equidad y solidaridad.
9. **Integralidad:** La gestión del agua y saneamiento se debe basar en el manejo integral de las cuencas superficiales y subterráneas y en la interrelación que existe entre este recurso y el ecosistema.
10. **Co-responsabilidad:** Las personas naturales o jurídicas que tengan acceso al agua y al saneamiento deberán asumir la responsabilidad de preservar el recurso y los componentes naturales asociados. De acuerdo con su condición social y económica tendrán la responsabilidad de pagar los costos del acceso, operación y del mantenimiento de los servicios de agua y saneamiento, incluyendo la preservación de las fuentes.
11. **Género:** El Estado debe adoptar políticas efectivas que aborden las necesidades e intereses de las mujeres y niñas y fortalezcan su efectiva participación a todos los niveles en las políticas y programas sobre el agua y saneamiento.
12. **Precaución:** La precaución prevalecerá cuando exista duda razonable sobre la posible afectación negativa, sobre el recurso hídrico o la cuenca destinada para uso de sus aguas para abastecimiento humano.
13. **Prevención:** La administración de los sistemas de agua y saneamiento debe incluir la gestión y prevención de riesgos.
14. **Acceso a la información:** los derechos humanos al agua y saneamiento solo se pueden realizar de forma efectiva a partir del acceso pleno a una información clara, confiable y accesible.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DEL ESTADO

Artículo 6. El agua es un bien nacional de uso público, inalienable, inembargable e imprescriptible; su dominio pertenece a la Nación y su uso y goce a todos los habitantes del país sin excepción; en consecuencia, corresponde al Estado la regulación de dicho recurso, priorizando siempre el consumo humano.

Artículo 7. Es obligación jurídica del Estado respetar, proteger y cumplir el derecho, así como también regular, promover, fiscalizar y evaluar la realización del derecho humano al agua y saneamiento, y garantizar sus mecanismos para su exigibilidad.

Artículo 8. El Estado debe garantizar una asignación máxima de recursos que permita poner fin a todas las formas de discriminación en el acceso al derecho humano al agua y saneamiento y hacer realidad el derecho humano al agua y saneamiento de forma progresiva.

Artículo 9. El derecho humano al agua y saneamiento exige que todos los órganos del Estado tomen medidas para garantizar una asignación máxima de recursos que permita hacer realidad el derecho de forma progresiva

Artículo 10. El Estado debe implementar acciones específicas y concretas para eliminar la discriminación real y comprobada, directa o indirecta, contra todos los grupos excluidos y marginalizados, incluyendo las mujeres, niños y niñas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, personas que viven sectores rurales o asentamientos espontáneos, urbano marginales y los pueblos originarios y afrodescendientes, para que estos grupos puedan disfrutar de su derecho humano al agua y al saneamiento.

Artículo 11. Es obligación y prioridad indeclinable del Estado promover, facilitar y regular adecuadamente el suministro de agua, a costos diferenciados y favoreciendo a los sectores con menos recursos económicos.

Artículo 12. El Estado adoptará medidas para que ninguna persona natural o jurídica restrinja o impida el libre ejercicio y para que no existan retrocesos en el ejercicio del derecho humano al agua y saneamiento.

Artículo 13. El Estado tiene la obligación de fiscalizar que los diversos sectores vinculados están respetando y cumpliendo la regulación establecida en materia del derecho humano al agua y saneamiento.

Artículo 14. El Estado tiene la obligación de garantizar la coherencia y compatibilidad de las actividades económicas que podrían incidir en la disponibilidad del agua como derecho humano de manera suficiente, continua, salubre, aceptable, accesible y asequible. Para ello deberá además realizar un constante monitoreo de las mismas.

Artículo 15. El Estado debe resolver o modificar cualquier impedimento legal que obstaculice la prestación de servicios de agua y saneamiento a los asentamientos espontáneos. Tiene la obligación de encontrar soluciones de corto plazo para garantizar el acceso al agua y al saneamiento en lugares donde las personas no cuenten con una tenencia segura, mientras se planifican soluciones a largo plazo.

Artículo 16. El Estado debe garantizar que efectivamente se supervisen los órganos administrativos encargados de garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, que estos respondan por sus responsabilidades y que los funcionarios reciban información adecuada sobre los mismos.

TÍTULO II
DEL RÉGIMEN JURÍDICO INSTITUCIONAL
CAPITULO ÚNICO
AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 17. El régimen jurídico institucional que regulará el servicio de agua y saneamiento estará integrado por las siguientes instancias:

1. Ente Rector.
2. Ente Regulador.
3. Ente Operador.

Artículo 18. El Ente Rector será competente para:

1. Establecer los mecanismos de planificación sobre las condiciones de prestación de los servicios de agua y saneamiento bajo el enfoque de derecho humano, los cuales serán de carácter general y aplicación local.
2. Elaborar un Plan Nacional de Universalización del acceso al agua y al saneamiento en coordinación con los órganos institucionales establecidos en la presente Ley, academia, organismos ciudadanos y cooperantes internacionales.
3. Elaborar los objetivos, estrategias y políticas nacionales del sector agua y saneamiento bajo el enfoque de derecho humano.
4. Gestionar el financiamiento para la modernización del sector y cumplimiento de las metas establecidas.
5. Avalar el otorgamiento de concesiones de acceso al agua para la prestación de los servicios de agua y otros usos, previo a su otorgamiento por parte de la autoridad competente.
6. Elaborar y aprobar la normativa de la calidad de los servicios de agua, aguas residuales y de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas y rurales en coordinación con los Ministerios de Salud y Ambiente.
7. Coordinar con la autoridad competente la determinación de las fuentes potenciales de agua, o fuente de abastecimiento futura, a fin de determinar previamente, la prioridad de su uso para consumo humano y su debida protección.
8. Gestionar los fondos financieros para promover la implementación de proyectos de reciclaje de agua y desalinización del agua como alternativa para poder garantizar el derecho humano al agua.
9. Promover la investigación y el desarrollo de mecanismos para mejorar la eficiencia global de los servicios.

10. Diseñar e implementar el Sistema de Información de Agua y Saneamiento como un instrumento para mejorar la gestión y planificación de las inversiones más efectivas.
11. Diseñar los indicadores para medir el progreso del ejercicio del derecho humano al agua y saneamiento. Los indicadores serán específicos, comprobables y limitados en el tiempo. Será referencia fundamental los indicadores desarrollados por la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para la realización del derecho al agua y al saneamiento.
12. Coordinar y gestionar el portafolio de inversiones en obras de agua y saneamiento. El en caso de las Organizaciones Comunitarias Operadoras del servicio de agua y saneamiento se realizará con la participación de la comunidad y se priorizará la contratación de miembros y empresas de la comunidad para la ejecución de las obras.
13. Proponer las declaratorias de zonas de veda, de protección o de reserva de aguas, a las autoridades competentes en la materia sobre la base de los dictámenes técnicos requeridos.

Artículo 19. Ente Regulador será competente para:

1. Basar su acción en los principios de derechos humanos y garantizar el cumplimiento por parte de los actores estatales y no estatales de los derechos humanos al agua y al saneamiento.
2. Otorgar la concesión de servicio a los operadores.
3. Fijar estándares según el contenido legal de los derechos humanos al agua y al saneamiento, incluyendo de calidad, asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y disponibilidad, así como de eliminación progresiva de las desigualdades.
1. Elaborar una guía para el cálculo y determinación de tarifas que incluyan todos los elementos del derecho al agua y saneamiento, en los sistemas de agua y saneamiento y elaborarlas de manera que faciliten la información a los usuarios.
2. Supervisar de forma periódica, y junto con el Estado, que el operador cumpla con las normas de agua para consumo humano y saneamiento y con los estándares sobre tratamiento de aguas residuales.
3. Establecer los mecanismos para la vigilancia, monitoreo y evaluaciones del acceso al derecho humano al agua y saneamiento, divulgar sus resultados y dar acceso libre a esta información.
4. Velar por los derechos de los usuarios en lo relativo a prestación y cobro de servicios cuando no hayan sido resueltos por las instancias respectivas.
5. Desarrollar indicadores de gestión para la regulación y la evaluación de desempeño de los Operadores.
6. Conciliar y en su caso arbitrar los conflictos que se susciten entre los Operadores.

7. Promover el fortalecimiento de capacidades de los operadores para garantizar el derecho humano al agua y saneamiento.
8. Garantizar los objetivos y principios de esta ley asegurando que se incluya la atención a los grupos vulnerables y aquellos que carecen de estos servicios.
9. Promover incentivos para los operadores de los servicios en función de la mejora del desempeño y cumplimiento de metas.
10. Establecer un régimen de sanciones por el incumplimiento de las normas para la prestación del servicio por parte del Operador.

Artículo 20. El Ente Operador será competente para:

1. Operar, mantener y administrar de los sistemas de abastecimiento de agua y de saneamiento buscando maximizar la eficiencia en el uso del recurso hídrico, en la operación y en el uso de los recursos financieros, asegurando simultáneamente el respecto por el marco jurídico del derecho humano al agua y saneamiento.
2. Producir y obtener del ente rector los recursos económicos para garantizar niveles de acceso universal.
3. Diseñar sistemas apropiados de saneamiento que utilicen tecnologías adecuadas a las condiciones físicas y culturales de los habitantes del lugar.
4. Gestionar la prestación del servicio con visión de ordenamiento territorial con planes maestros de corto, mediano y largo plazo.
5. Implementar y garantizar la micro medición del uso del agua.
6. Desarrollar planes o guías de gestión y respuesta ante situaciones de sequía, en los que las soluciones y medidas se encuentren organizadas mediante protocolos de actuación.
7. Implementar mecanismos de respuesta rápida, oportuna y eficiente, ante una emergencia o contingencia ambiental.
8. Cumplir con los parámetros de las normas de calidad del agua y normas de vertido de aguas residuales.
9. Reducir el consumo energético y la emisión de CO2 y otros gases invernadero en el ciclo de distribución del agua y el saneamiento.
10. Fomentar los procesos de participación y de transferencia de información a todos los interesados en todo lo relacionado con la gestión del agua.
11. Fomentar en los usuarios el ahorro y la eficiencia en el uso del agua.
1. Contar con una oficina de atención a usuarios para escuchar reclamos y encontrar una solución satisfactoria para los mismos, así como brindar información en relación a los servicios prestados.
12. Prestar atención especial a grupos vulnerables y carentes de servicios de agua y saneamiento.
13. Prestar los servicios de agua y saneamiento garantizando los derechos humanos al agua y saneamiento.

Artículo 21. El Ministerio del Ambiente será competente para:

1. Elaborar en el ámbito nacional el balance hídrico por cuenca en coordinación con las autoridades competentes y remitirlos al Ente Rector para la publicación en el Sistema de Información de Agua y Saneamiento, sin perjuicio de su publicación en el Sistema de Información Ambiental.
2. Coordinar la elaboración de los Planes de Recursos Hídricos por Cuenca y vigilar su cumplimiento.
3. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales.
4. Desarrollar capacidades, herramientas y condiciones locales para una gestión integrada del agua y la restauración de los recursos naturales.
1. Diseñar normas que indiquen que el agua debe ser manejada y administrada de forma que propicie su uso múltiple y considere debidamente su interacción con los demás elementos del ecosistema.
5. Diseñar mecanismos permanentes de colaboración y coordinación nacional, binacional e internacional para asegurar la sostenibilidad de los recursos hídricos en cuencas compartidas.
6. Diseñar salvaguardas jurídicas especiales para la protección de los recursos hídricos nacionales y transfronterizo, tanto superficiales cuanto subterráneas.
7. Diseñar, adoptar y armonizar instrumentos técnicos, jurídicos, económicos y ambientales para la gestión de las cuencas compartidas en caso de eventos relacionados con la variabilidad y cambio climático.

TITULO III

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO

CAPITULO I

DE LA CONCESIÓN DEL AGUA CRUDA Y CONCESIÓN DE SERVICIOS

Artículo 22. El uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo para el suministro por acueductos u otro medio de servicios de agua, será regulado por medio de una concesión de aprovechamiento otorgada por la Autoridad Competente.

Artículo 23. Considerando que el uso del agua para consumo humano es un derecho humano el ente operador estará exento de cualquier cobro por canon o tarifa por su concesión para captación. En consecuencia los derechos amparados en las concesiones para consumo humano, no podrá ser objeto de cambio de destino de las aguas. La Autoridad Competente no podrá exceder el plazo de 60 días en la emisión de concesión.

Artículo 24. El Ente Regulador concesionará los servicios a un operador que podrá ser: una Empresa Nacional, Empresas Municipales, Empresas Municipales Mixtas, Cooperativas –cuya constitución y finalidad sea la distribución, mantenimiento y expansión de acueductos y saneamiento-. La prestación de servicios en las zonas rurales la deberá concesionar prioritariamente a Organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento a quienes deberá brindar asesoría técnica y social.

CAPITULO II

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SERVIDUMBRES

Artículo 25. El dominio que la Constitución reconoce que el derecho de propiedad está limitado por las exigencias de la convivencia humana y del interés público y social.

Artículo 26. Las obras necesarias para el abastecimiento de agua son obras de interés público y social. Para los efectos de esta Ley el Poder Ejecutivo podrá declarar de utilidad pública:

1. Las tierras, bienes inmuebles y vías de comunicación que se requieran para la construcción, operación, mantenimiento, conservación, rehabilitación, mejoramiento o desarrollo de las obras públicas hidráulicas y de los servicios de agua respectivos;
2. Las zonas de captación de las fuentes de abastecimiento humano, priorizando la protección integral de conservación de suelos y de los recursos forestales,

Artículo 27. Las afectaciones que en su caso puedan derivarse de lo dispuesto en este capítulo, quedan sujetas a los términos señalados en la Ley de Expropiación.

Artículo 28. El Ente Rector y las entidades Operadoras tienen el derecho a solicitar las servidumbres especiales de acueducto, alcantarillado, de paso o tránsito y otras que fueren indispensables para el cumplimiento los Planes de Inversión y operación. Lo referente a la tramitación y otorgamiento de servidumbres se hará conforme a la ley de la materia.

CAPITULO III

DEL ENTE OPERADOR DE LOS SERVICIOS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y EL SANEAMIENTO

Artículo 29. Corresponde al Ente Operador, en su carácter de titular de los servicios, disponer la forma y condiciones de prestación de dichos servicios.

Artículo 30. Las Organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento tendrán preferencia en la operación total o parcial de los servicios de agua y saneamiento en su respectiva comunidad. Podrán manejar Sistema de Agua y Saneamiento Rural y Semi Rural de manera individual o podrán asociarse con otras Organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento. Su constitución y funcionamiento organizacional se registrará de conformidad al Decreto/Ley creador.

Artículo 31. Los municipios podrán constituir empresas municipales para la prestación de servicios públicos de agua y saneamiento. Las Empresas Municipales podrán asociarse entre sí, para prestar los servicios a comunidades ubicadas en uno o más términos municipales. Las empresas municipales podrán ser mixtas, con participación de capital privado. Su constitución se regulará de conformidad a la Ley de Municipios.

Artículo 32. Las Cooperativas de Agua y Saneamiento tendrán como finalidad exclusiva la prestación de estos servicios y sus ganancias serán 100% invertidas en cubrir todas las obligaciones establecidas para la prestación de los servicios. Su constitución se registrará de conformidad a la Ley de Cooperativas.

Artículo 33. Los Operadores del servicio de agua y saneamiento gozarán de una tarifa diferenciada de energía eléctrica con respecto a la tarifa domiciliar y comercial. Este beneficio lo obtendrán con la sola presentación de su acreditación como instancia Operadora.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR

Artículo 34. Los Operadores brindarán una prestación eficiente de los servicios, su continuidad y generalidad, sostenibilidad, calidad, planes de emergencia, no-discriminación e igualdad, relación con los usuarios y procedimientos de reclamos. También les corresponde la obligación de información a los organismos de control y el cumplimiento de los aspectos relativos a tarifas y obras, metas y compromisos de inversión en su caso.

Artículo 35. Los Operadores están obligados ineludiblemente a abastecer agua de calidad a los usuarios. Esto significa que el agua debe recibir tratamiento previo a su distribución a través de filtración, tratamiento y cloración. El saneamiento deben garantizarlo, sin discriminación, que toda persona tenga acceso, desde el punto de vista físico y económico, al saneamiento, en todas las esferas de la vida, que sea inocuo, higiénico, seguro, aceptable desde el punto de vista social y cultural, proporcione intimidad y garantice la dignidad. La falta de titularidad de la tierra no justifica la falta de suministro de servicios de agua y saneamiento a los usuarios.

Artículo 36. Los Operadores no podrán derivar el agua concesionada para consumo humano para otras actividades productivas o recreativas.

Artículo 37. Los Operadores, sin renunciar a los objetivos de mejoras en la eficiencia y calidad, darán prioridad a las metas de mantener y extender la cobertura de los servicios de agua y saneamiento en áreas y familias económicamente deprimidas aplicando criterios de no-discriminación y eliminación progresiva de las desigualdades.

Artículo 38. Los Operadores deben diseñar las tarifas por facturación de manera que aseguren claridad en el contenido de la factura de cobro de los servicios prestados y de los bienes ambientales utilizados.

Artículo 39. Las condiciones de la prestación de servicios se establecerán mediante contrato con el usuario en el que se establecerán sus derechos y obligaciones de conformidad en lo establecido en la presente Ley.

Artículo 40. Los Operadores deberán desactivar conexiones no autorizadas. Podrán exigir las indemnizaciones ante las autoridades competentes que procedan por cualquier daño ocasionado a los sistemas, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que de acuerdo a cada caso correspondan.

Artículo 41. Los Operadores, de acuerdo a las particularidades de cada caso, y teniendo en cuenta a los grupos con alto grado de vulnerabilidad, deberán desactivar conexiones de los usuarios por falta de pago de "X" número de facturas. En todo caso al usuario deberá proporcionársele alternativas de abastecimiento temporal, sean en puntos fijos o ambulatorios. Los criterios para regular la desconexión serán establecidos vía reglamento.

Artículo 42. Los Operadores implementarán obligatoriamente programas de educación sobre el uso racional del agua, salud, de protección ambiental y saneamiento.

Artículo 43. Los Operadores establecerán como una de sus actividades prioritarias las acciones de preservación de las fuentes de agua en cuencas, subcuencas y microcuencas, para lograr la existencia del recurso agua, su sostenibilidad e incremento.

Artículo 44. Los Operadores deberán observar estrictamente las obligaciones legales impuestas respecto de los bienes entregados, construidos y operados para la prestación de los servicios, especialmente en lo relativo a la calidad de los mismos, su mantenimiento, renovación, restitución y obligaciones en relación a la comunidad de usuarios. Todos los bienes entregados son bienes públicos y deberán ser incorporados como parte del Sistema de Información de Agua y Saneamiento.

Artículo 45. Si fuese necesario, para el ejercicio de sus funciones los Operadores podrán auxiliarse de las fuerzas del orden público.

Artículo 46. Los Operadores en el desarrollo de su gestión se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley y a los criterios que aplique el Ente Rector para realizar la prestación eficiente del servicio, así como la transparencia, la protección de los intereses de los usuarios y el patrimonio del Estado.

CAPITULO V

ALIANZA PÚBLICO PRIVADA PARA EL ACCESO AL AGUA Y SANEAMIENTO

Artículo 47. En los casos de construcción de proyectos urbanísticos donde no se tengan las facilidades de acceso al agua y saneamiento y que el interés público lo justifique, podrán contar con la factibilidad del servicio por parte del Ente Operador si el urbanizador se compromete a costear las obras de acueductos y alcantarillado público ejecutadas fuera de su propiedad. La titularidad jurídica de estas obras una vez terminadas deberán ser traspasadas al Ente Operador.

Artículo 48. El interés público será determinado en base a estudios técnicos que respalden la viabilidad y necesidad de la construcción, modificación o ampliación del acueducto o alcantarillado. Se debe garantizar que ello no ponga en riesgo el recurso hídrico existente y el acceso de todos los ciudadanos de la zona. Los estudios técnicos deberán ser avalados por los Entes Rector y Regulador.

Artículo 49. El Ente Operador deberá garantizar que el proyecto de inversión privada incluya el abastecimiento de comunidades rurales o semi-rurales aledañas en un radio que determine el Ente Operador.

Artículo 50. El proceso constructivo por parte del urbanizador por revestir un marcado interés público será supervisado por el Ente Operador. El presupuesto invertido deberá ser entregado al Ente Operador previa auditoria de contador público autorizado.

Artículo 51. Los proyectos de urbanización futuros que en un plazo de “X” años contados desde la culminación de las obras iniciales hagan uso del sistema construido deberán abonar a urbanizador inicial una cantidad por cada unidad de vivienda que contenga el nuevo proyecto. El Ente Operador calculará esa cantidad a enterar al urbanizador que ejecutó la obra en base al monto invertido en el proyecto. Los servicios unifamiliares no deberán pagar al urbanizador que asumió la construcción de la obra y sus costos en concepto de reintegro.

Artículo 52. El Ente Regulador en un plazo de “X” después de aprobada la presente Ley emitirá un Manual de Procedimientos que regule la inversión privada en obras de interés público de agua y saneamiento.

TITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO DEL AGUA Y SANEAMIENTO

CAPITULO I

Artículo 53. El Estado debe incluir en cada presupuesto nacional y municipal los recursos ordinarios y extraordinarios destinados para garantizar el Derecho Humano al Agua y Saneamiento. Estos recursos serán planificados de forma progresiva de acuerdo al Plan Nacional de Universalización del acceso al agua y al saneamiento. Los Estados deben establecer estándares de asequibilidad para el agua, el saneamiento y la higiene que sean justos y cumplan con los derechos humanos. Para garantizar su cumplimiento, los Estados deben recabar información sobre cuanto dinero gastan los hogares en el acceso a los servicios de suministro de agua, saneamiento e higiene en una variedad de situaciones y respecto de distintos grupos sociales o de ingresos

Todas las instituciones y los órganos del Estado a nivel central y local deberán destinar recursos de sus respectivos presupuestos garantizar el cumplido pago de los servicios de agua y saneamiento.

Artículo 54. Los Operadores cobrarán una tarifa por la prestación del servicio de agua y saneamiento. El régimen tarifario de los servicios de agua y saneamiento será determinado de manera que cumpla con la sustentabilidad financiera, asequibilidad, equidad y solidaridad social, transparencia, eficiencia, sustentabilidad ambiental, impacto social, progresividad y estabilidad.

Artículo 55. El régimen tarifario se ajustará a los principios siguientes:

1. Reflejará los costos reales de los servicios, incluyendo los costos de operación de toda la gestión integral –Planilla de sueldos, consumo de energía, combustibles, lubricantes y compuestos químicos y misceláneos-, los costos de inversión en nuevos sistemas de captación, abastecimiento y saneamiento, el servicio ambiental hídrico y un fondo soporte para subsidios y gestión de riesgos;

2. Reflejará diferencia para grupos vulnerables, por ejemplo, subsidios y tarifa social.

Artículo 56. Los ingresos que se perciban por cobro de tarifas de los servicios de agua y saneamiento, transferencias presupuestarias estatales, donaciones deberán destinarse exclusivamente a la operación, mantenimiento, expansión de los sistemas de abastecimiento de agua y de saneamiento, para la conservación de los recursos hídricos y para la creación de un fondo de contingencia para la gestión de riesgos y subsidios.

Artículo 57. Los Operadores que capten el recurso agua para el consumo humano no pagarán ningún canon por esta extracción y por la concesión otorgada. Lo anterior no les exime del deber de registrar e informar sus volúmenes de extracción, a la Autoridad Competente para efectos de controlar las disponibilidades hídricas.

CAPITULO II POLÍTICAS DE SUBSIDIOS

Artículo 58. Se aplicarán subsidios en el servicio de suministro de agua y saneamiento a personas de alta marginación y bajos ingresos así como a los grupos determinados como vulnerables.

Artículo 59. Las familias con un ingreso familiar comprobado, inferior al monto de la canasta básica alimenticia, las personas de la tercera edad cabezas de familia, las familias que entre sus miembros tengan personas con discapacidad que se encuentren en el rango de pobreza, a fin de garantizar el derecho humano al agua y saneamiento serán considerados como casos sociales y serán subsidiado por el Estado de manera transparente, equitativa y focalizada, según los siguientes parámetros:

1. El subsidio será otorgado como un descuento en el valor de la factura mensual que estas deben cancelar.
2. El subsidio otorgado a cada familia será revisado y actualizado cada año.
3. El Ente Rector establecerá el monto del consumo básico que va a ser subsidiado, entendiéndose como consumo básico la cantidad de agua que necesita mensualmente una familia pobre promedio para satisfacer sus necesidades elementales.

Artículo 60. El Estado debe garantizar que las personas puedan participar en el diseño de tarifas y formas de pago para los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, y que los hogares elegibles para tarifas especiales, subsidios y subvenciones conozcan estas posibilidades, y se les otorguen las herramientas adecuadas para solicitarlas sin obstáculos. Esto debe incluir:

1. La creación de unidades destinadas a los pobres, que trabajen para identificar subsidios y/o estructuras tarifarias adecuadas;
2. Programas de información especializados para informar a los individuos y grupos pertinentes sobre subsidios y estructuras tarifarias.

CAPITULO III INCENTIVOS

Artículo 61. El Ente Rector desarrollará una política de precios que incentive el ahorro en el consumo de agua.

Artículo 62. Aquellos usuarios domiciliarios que hagan un uso eficiente y limpio del agua se harán acreedores de incentivos económicos.

Artículo 63. El Ente Rector promoverá la capacitación técnica para que los usuarios comerciales implementen programas de ahorro de agua a quienes otorgará exoneraciones para la compra de equipos de ahorro de agua.

Artículo 64. Se exonera del pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a aquellas propiedades destinadas a programas de reforestación, conservación de suelos y conservación de fuentes hídricas.

TITULO V DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS CAPITULO ÚNICO DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS

Artículo 65. Los usuarios de los servicios públicos de agua y saneamiento gozan de los derechos siguientes:

1. Recibir los servicios de agua de forma suficiente, de calidad, aceptable, accesible y asequible para satisfacer las necesidades de consumo, cocina e higiene personal y doméstica. Asumiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, cada persona tendrá derecho a obtener un mínimo de 50 a 100 litros de agua para cubrir la mayoría de las necesidades básicas.
2. Recibir el servicio de saneamiento de manera higiénica, segura, aceptable desde el punto de vista social y cultural, que proporcione intimidad y garantice la dignidad.
3. Firmar un contrato de prestación de servicios otorgado por el prestador, el que deberá contemplar por lo menos:
 - a. Condiciones de la prestación de servicio.

- b. Derechos y obligaciones del usuario.
 - c. Procedimientos administrativos para presentar reclamos y otros trámites.
4. Recibir información accesible sobre la prestación de los servicios, régimen tarifario y cobro, planes de expansión y mejoramiento de servicios, y toda otra circunstancia que sea de su interés, en forma suficientemente detallada como para permitir el ejercicio de sus derechos como usuario.
 5. Recibir información sobre la tarifa social y subsidios y como acceder a ella.
 6. Ser atendidos por el prestador en las consultas y reclamos que formule, cuando la calidad del agua y de los servicios sea inferior a la establecida, o cuando incurrieren en cualquier conducta irregular u omisión que afecte o menoscabe sus derechos.
 7. Recurrir en su caso a instancias independientes correspondientes en la forma y plazo que fije el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 66. El Estado garantiza que todas las personas pueden denunciar supuestas violaciones a los derechos humanos al agua y saneamiento ante órganos independientes e imparciales. Las decisiones de estos órganos se deben basar en normas de imparcialidad y justicia; además, los recursos respecto de los cuales se tomen decisiones deben ser eficaces. Cuando sea necesario, las personas deben poder solicitar resarcimiento ante un tribunal, aunque otros órganos, incluso los administrativos, pueden ofrecer recursos eficaces y pueden estar en condiciones de solucionar las controversias.

Artículo 67. El Estado garantizará el acceso efectivo a la justicia constitucional para toda persona natural o jurídica a quien una disposición, acto o resolución, y en general, toda acción u omisión de cualquier funcionario, autoridad o agente de los mismos, le viole o trate de violar los derechos y garantías al acceso al agua potable y saneamiento consagrados en la Constitución Política.

Artículo 68. Los encargados de adoptar decisiones administrativas o judiciales en todos los niveles deben interpretar la legislación y ejercer la discreción conferida por la ley en forma tal de cumplir con los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Artículo 69. La Procuraduría/Defensoría de Derechos Humanos deberá monitorear el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento. En su informe anual al Poder Legislativo deberá de manera separada informar sobre el cumplimiento de este Derecho humano. Será competente para recomendar revocación del mandato de autoridades que no estén cumpliendo con las obligaciones del Estado en esta materia.

Artículo 70. Los usuarios de los servicios de agua y saneamiento estarán obligados a:

1. Pagar el canon correspondiente que se establece, de acuerdo a las características socioeconómicas del usuario, por la conexión y la tarifa por la prestación de los servicios.
2. Instalar a su cargo, de acuerdo a las características socioeconómicas del usuario, los servicios domiciliarios internos de agua y alcantarillado sanitario cumpliendo los requisitos técnicos establecidos.
3. Pagar puntualmente por la prestación de los servicios de acuerdo al régimen tarifario.
4. Usar y cuidar debidamente los bienes, instalaciones e instrumentos que el Ente Operador ha instalado en su domicilio para la prestación del servicio.
5. Reparar fugas a lo interno de su vivienda así como reportar a lo inmediato fugas o daños en las tuberías en zona publica cercanas a su vivienda.
6. Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en el contrato y en el respectivo reglamento.

TITULO VI

CAPITULO ÚNICO

ZONAS DE VEDA Y ZONAS DE RESERVA

Artículo 71. El Ente Rector en coordinación con el Ministerio del Ambiente, podrán declarar zonas de veda o de reserva de agua, considerando el Plan Nacional de los Recursos Hídricos, los planes y programas de cuenca, así como, el ordenamiento territorial nacional y local; y los daños que se presentan o pueden presentarse en una región hidrológica, cuenca o acuífero. La declaratorias que establezcan, supriman o modifiquen las vedas y reservas de aguas nacionales deberán publicarse en la Gaceta, Diario Oficial cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional e inscribirse en el Sistema de Información de Agua y Saneamiento.

Artículo 72. Se establecerán en el reglamento de la presente Ley las salvaguardas jurídicas especiales para la protección de los recursos hídricos nacionales y transfronterizo, tanto superficiales cuanto subterráneas que sean fundamentales para el abastecimiento de agua.

TITULO VII
CAPITULO ÚNICO
EDUCACION, COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 73. El Ente Rector promoverá alianzas con los sectores de Educación, Ambiente y Salud a fin de elaborar e implementar programas sostenibles de educación en agua y ambiente en todo el sistema educativo y la población en general. El Ente Rector tiene también la obligación de promover buenas conductas de higiene y debe contemplar estándares y objetivos sobre comportamientos higiénicos en políticas y planes.

Artículo 74. Los nuevos proyectos de inversión en agua y saneamiento incorporaran el elemento de capacitación y educación a los nuevos usuarios de los sistemas. En al menos los siguientes temas: Uso y manejo recurso agua; Preservación del medio Ambiente; Higiene y prevención de enfermedades de origen hídrico; Uso y conservación instalaciones sanitarias; Disposición de aguas servidas; Mantenimiento de los Sistemas de Disposición de Excretas; Sensibilización sobre la importancia del pago por el servicio y Sensibilización sobre equidad de género y grupos vulnerables.

Artículo 75. El Operador está en la obligación de comunicar a la población en medios de difusión lo más accesible a la misma de las reparaciones, interrupción, eventos fortuitos, mantenimiento preventivo y correctivo.

Artículo 76. Las autoridades de aplicación de la presente Ley deben promover la participación comunitaria en igualdad de oportunidades y de representación para mujeres y hombres, respetando las formas de organización de los pueblos originarios y afrodescendientes y el rescate de sus saberes y prácticas ancestrales en la gestión del agua y saneamiento.

TITULO VIII
CAPITULO ÚNICO
REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 78. Constituyen infracciones a la presente ley:

1. Ocasionar daños menores a las redes, conexiones y cualquier otro bien necesario para la prestación del servicio cuya reparación por parte de la autoridad no exceda a "XXXX".
2. Conectar viviendas unifamiliares a la red sin autorización.
3. Permitir derivaciones no autorizadas a otros domicilios de su sistema de agua potable y saneamiento.
4. No reparar fugas de agua en el interior de la vivienda.

5. El que impida al personal autorizado el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección;
6. El que cause desperfectos a un aparato medidor;
7. El incumplimiento de los términos establecidos en el respectivo contrato.

Artículo 79. Las infracciones establecidas en la presente Ley serán sancionadas administrativamente por el Ente Operador en forma gradual con las sanciones siguientes:

1. Advertencia por notificación, valorada bajo un criterio de evaluación de la magnitud del daño ocasionado, estableciendo las medidas y el tiempo para la corrección del acto tipificado como infracción.
2. Multa cuya cuantía será establecida teniendo en cuenta la gravedad de las consecuencias y la reincidencia, en un rango de “XXX” a “XXX”, dependiendo de la capacidad económica y el daño causado y la infracción cometida.

Artículo 80. El procedimiento para la imposición de las multas por infracciones a la presente ley será establecido en el reglamento de la misma.

Artículo 81. Toda persona podrá tener participación ciudadana para promover el inicio de acciones penales en contra de los que cometan los delitos estipulados en la presente Ley.

Artículo 82. Comete delito de daños el urbanizador y/o administrador de complejos de viviendas o condominios que ocasione daños mayores a las redes, conexiones y cualquier otro bien necesario para la prestación del servicio cuya reparación por parte de la autoridad exceda a “XXXX”. Este delito será sancionado con pena de xxx a xxx años de prisión.

Artículo 83. Comete delito de usurpación del dominio público el urbanizador y/o administrador de complejos de viviendas o condominios quien sin autorización del Ente Operador del Servicio se conecte al sistema de distribución de agua y saneamiento. Este delito será sancionado con pena de xxx a xxx años de prisión.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación inmediata del responsable del consumo fraudulento de pagar el agua que el Operador, en base la características de la vivienda, número de habitantes y otros factores debidamente sustentados, calcule ha consumido desde que efectuó la conexión ilegal.

Artículo 84. Comete delito de contaminación de agua para abastecimiento humano quien utilice sustancias peligrosas o tóxicas en las zonas de recarga hídrica y de fuentes de abastecimiento humano. Este delito será sancionado con pena de xxx a xxx años de prisión.

Artículo 85. Comete el delito de deforestación quien, tale o destruya árboles o arbustos, en áreas destinadas a la protección de vertientes o manantiales naturales, zonas de reserva y de veda de recursos hídricos. Este delito será sancionado con pena de xxx a xxx años de prisión.

TITULO IX
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 86. El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones que esta Ley indica en un plazo de 120 días siguientes a la publicación oficial.

Artículo 87. Derogaciones.
Rige a partir de su publicación.



Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL).



GUÍA DE ESTUDIO Y ADECUACIÓN

«Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento»



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

**Cooperación Suiza
en América Central**



Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes
Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del
Caribe (FOPREL).



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Cooperación Suiza
en América Central

Guía de Estudio y Adecuación: Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento.

Revisión General:

Dr. Santiago Rivas Leclair
Secretario Ejecutivo
Secretaría Permanente de FOPREL

Aprobado por:

Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático del FOPREL.

Consultora:

Angélica Johanna Alfaro Alemán

Coordinación General:

Patricia Abaunza
Coordinadora de Programas y Proyectos del FOPREL.

Rodolfo Lizano Rojas.

Director, Dirección Jurídica del Instituto de Acueducto y Alcantarillado (AyA).
Coordinador Grupo Temático Regional. Marcos Jurídicos y Políticas Públicas. FOCARD-APS.

Julio Héctor Sánchez Gutiérrez

Coordinador del Proyecto de “Promoción del diálogo político referido al derecho humano al agua potable y saneamiento y los objetivos de desarrollo sostenible”.

Diseño y Diagramación:

Alfredo A. González Téllez

Colaboradores:

Marianela Rocha
Henry Sánchez Millón

Fotos de Portada: Foto de archivo. ©COSUDE. Proporcionada por Alfonso Flores, AGUASAN-COSUDE

© FOPREL, 2017

FOPREL fomenta el uso, la reproducción y la difusión del material contenido en el presente documento. Se podrá copiar, imprimir y descargar el material con fines de estudio, investigación, y adecuación legislativa o para su uso en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca de forma adecuada al FOPREL como la fuente y titular de los derechos de autor y que ello, no implique en modo alguno que FOPREL aprueba los puntos de vista, productos o servicios de los usuarios. Se anima a los lectores que utilicen, reproduzcan los textos de la presente Guía y adapten a su situación local, nacional o regional, con la condición de que citen la fuente. Aunque se hace ligeramente hincapié en los ejemplos de los países de la región centroamericana, México y República Dominicana, la Guía es útil para cualquier país o región que desee hacer uso de la misma.

Se aclara que los Folletos informativos sobre los Derechos Humanos publicados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra fueron utilizados como fuente de información importante y algunos de sus textos fueron integrados literalmente.

Los productos de información del FOPREL están disponibles en el sitio web de la Organización (www.foprel.org.ni) y pueden adquirirse mediante solicitud al correo electrónico: asistentejuridica1@foprel.org.ni.

Reconocimientos especiales



Se reconoce y agradece de gran manera todos los conocimientos y aportes técnicos que han decidido compartir aquellas personas sobre las diferentes cuestiones tratadas en la presente Guía, y a quienes han dedicado sus esfuerzos y tiempo en las mejoras o aclaraciones del texto y han brindado el apoyo moral durante el proceso de preparación de dicho instrumento y han hecho posible su publicación.

Contenido

Prefacio	Página. 5
Siglas, acrónimos y abreviaturas.	Página. 6
Finalidad y estructura de la Guía de Estudio y Adecuación sobre el Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento-DHAPS.	Página. 7
Primera Parte: Marco conceptual sobre Derechos Humanos y el DHAPS.	Página. 9
A. Aspectos claves sobre los Derechos Humanos.	Página. 9
B. El reconocimiento del DHAPS.	Página. 11
C. Las obligaciones y responsabilidades de los actores en el marco del DHAPS.	Página. 14
D. Otras obligaciones y responsabilidades en situaciones concretas.	Página. 18
E. La aplicación del DHAPS a Grupos Concretos.	Página. 19
F. Formas ineludibles de protección del DHAPS.	Página. 22
G. El enfoque del acceso al APS basado en los Derechos.	Página. 24
H. Las ideas erróneas más comunes con respecto al DHAPS.	Página. 25
Segunda Parte: La evolución de los compromisos sobre el DHAPS en los ODM y ODS.	Página. 26
Tercera Parte: Reconocimiento e integración del DHAPS.	Página. 28
A. Reconocimiento e integración del DHAPS en la Constitución Política.	Página. 28
B. Hacia el reconocimiento del DHAPS mediante una Ley Marco Regional.	Página. 32
C. Medidas y mecanismos para la adopción de leyes sobre DHAPS.	Página. 33
D. Conveniencia de una legislación sobre el DHAPS en el ordenamiento jurídico nacional.	Página. 35
E. Tipología Legal y adaptaciones al ordenamiento jurídico nacional.	Página. 36
F. Cuestiones territoriales y de competencias.	Página. 36
G. Recomendaciones de contenido para una Ley sobre el DHAPS.	Página. 36
Disposiciones Generales de la Ley.	Página. 37
Disposiciones sobre las Obligaciones del Estado.	Página. 43
Disposiciones sobre la Autoridad Nacional para el DHAPS.	Página. 43
Disposiciones Sustantivas para el DHAPS.	Página. 45
Disposiciones Financieras.	Página. 48
Disposiciones Auxiliares.	Página. 51
Bibliografía	Página 55
Anexos	Página 56

Prefacio

El Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), en coordinación con el Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento (FOCARD-APS) y en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con la Cooperación Suiza en América Central (COSUDE), hemos desarrollado un proceso de elaboración de la Guía de Estudio y Adecuación de la «Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento (LMR-DHAPS)».

El objetivo de dicho proceso es, poder contribuir al cumplimiento del mandato de los Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos referido a «implementar un proceso de seguimiento y socialización en los Parlamentos de la Ley Marco Regional referida al DHAPS para su estudio, debate y adecuación» (Resolución RE-XVI-03-04062015).

Los lineamientos para la elaboración de la presente «Guía de Estudio y Adecuación», fueron aprobados en el marco de la IX Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático de FOPREL, celebrada el 29 de septiembre del 2016, en la ciudad de San José, Costa Rica.

La Guía representa un instrumento fundamental de la Caja de Herramientas Metodológicas elaborada por el FOPREL y que tiene como finalidad proporcionar un apoyo práctico para los procesos de estudio, adecuación y formación de leyes referidas al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento (DHAPS), al igual que contribuir con la integración del DHAPS en el ámbito regional y nacional.

La Caja ofrece una serie de herramientas analíticas, educativas y normativas, y su utilización resulta ser un compendio en la dimensión práctica del DHAPS e incluye elementos relacionados con legislación, principios, criterios, régimen institucional, educación, presupuesto, evaluación y monitoreo.

Esta herramienta tiene un enfoque basado en los Derechos Humanos y considera aquellos Acuerdos Multilaterales en materia de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y todas aquellas resoluciones y declaraciones emitidas por el FOPREL en esta materia.

FOPREL se complace en presentar esta Guía para estudiar y adecuar la Ley Marco Regional referida al DHAPS, asimismo ofrece tanto a legisladores como a especialistas en el tema, las pautas para integrar el Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento en las Legislaciones Nacionales y Políticas Públicas.

Managua, enero del 2017

Dr. Santiago Rivas Leclair
Secretario Ejecutivo
Secretaría Permanente del FOPREL

[Siglas, acrónimos y abreviaturas]

AGUASAN:	Programa Agua y Saneamiento.
AG:	Asamblea General.
APS:	Agua Potable y Saneamiento.
CDH:	Consejo de Derechos Humanos.
COSUDE:	Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación.
DHAPS:	Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento.
FOCARD-APS:	Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento.
FOPREL:	Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe.
LMR-DHAPS	Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento.
ODM:	Objetivos de Desarrollo del Milenio.
ODS:	Objetivos de Desarrollo Sostenible.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
ONU:	Organización de las Naciones Unidas.
PNUD	Programa de las Naciones Unidas.
PIDESC:	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
PF-PIDESC:	Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
SP-FOPREL	Secretaría Permanente del FOPREL.
SICA:	Sistema de Integración Centroamericana.

Finalidad y estructura de la Guía de Estudio y Adecuación sobre el DHAPS.

¿Cómo contribuirá esta Guía práctica a legisladores y otros usuarios en materia del Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento?

La presente Guía práctica forma parte de la Caja de Herramientas Metodológicas elaborada por el FOPREL en coordinación con FOCARD-APS y la colaboración de COSUDE, la cual tiene como fin, brindar apoyo práctico a legisladores y a personas interesadas con miras al desarrollo de un trabajo eficaz en los procesos de estudio, adecuación y formación de normativas referidas específicamente al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento.

Igualmente, se propone contribuir al desarrollo y fortalecimiento de capacidades de los países para hacer del Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento una realidad. También permitirá a los Poderes Legislativos comprender la dimensión de los cambios requeridos para adecuar los marcos jurídicos nacionales e institucionales de cara a poder integrar el DHAPS.

La Guía cuenta con un marco teórico que incorpora los principales elementos del Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento. Asimismo, examina aquellos Acuerdos multilaterales que reconocen el DHAPS, se indica información actual de la aplicación práctica del Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento, también hace referencia a aquellas legislaciones nacionales, principalmente de los países miembros del FOPREL; y se realizan sugerencias importantes para la adecuación e integración del DHAPS en las legislaciones nacionales, de forma tal, que se logre la integración plena de dicho derecho.

Fines para los cuales puede ser consultada la Guía.

La Guía está concebida como una herramienta didáctica y práctica y puede ser utilizada para los siguientes fines:

1. Para la elaboración de Leyes y Políticas Públicas en materia del DHAPS.
2. Para la realización de estudios sociales y legislativos en materia de Derechos Humanos y el DHAPS.
3. Para formular programas de trabajo o proyectos vinculados al DHAPS.
4. Para el diseño de Programas de Formación que conlleve la gestión e intercambio de conocimientos sobre el DHAPS.
5. Para organizar campañas de concienciación, divulgación y comunicación sobre la defensa del DHAPS, entre otros.
6. Para que los legisladores elaboren instrumentos declarativos y resolutivos, y formulen iniciativas de ley para la adecuación e integración del DHAPS.

¿Qué encontrará usted en la Guía Práctica?

La presente Guía práctica se ciñe a temas meramente teóricos, técnicos y jurídicos en relación a los Derechos Humanos y especialmente el Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento, abordados en la mayoría de sus capítulos a manera de interrogaciones o preguntas precisas.

En los dos primeros capítulos, se describe el marco conceptual sobre los Derechos Humanos, la evolución especial que ha experimentado el Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento, en el marco de las Naciones Unidas, incluidos los compromisos asumidos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y actualmente en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros.

Y en el último capítulo, se presentan cuestiones de especial interés para los legisladores, con miras al establecimiento o fortalecimiento del marco jurídico e institucional para la integración del DHAPS. En este sentido, se aborda el reconocimiento internacional del DHAPS así como el reconocimiento constitucional o implícito, sobre todo en las legislaciones actuales de los países miembros del FOPREL; el proceso de formulación y aprobación de la Ley Marco Regional referida al DHAPS. Y finalmente, se destacan las principales sugerencias, recomendaciones y propuestas para la adecuación e integración del DHAPS en las legislaciones nacionales.

Cabe destacar, que en el texto de la Guía, se incluyen datos técnicos, análisis y consejos prácticos y, la mayoría de las propuestas formuladas implica una postura participativa de los sectores que deseen o estén interesados en intervenir en un proceso de formación de una ley vinculada al DHAPS.

Primera Parte:

Marco conceptual sobre Derechos Humanos y el Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento.



Después de leer este capítulo, usted podrá:

- Comprender el significado de Derechos y Derechos Humanos (características).
- Entender el alcance del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento.
- Explicar cómo surgió y cómo ha evolucionado el reconocimiento del DHAPS a nivel internacional.
- Explicar cuáles son los actores involucrados para lograr la integración y realización del DHAPS y sus principales obligaciones y responsabilidades.
- Explicar cómo se aplica el DHAPS a grupos concretos y cuáles son las formas ineludibles de la protección de este derecho.
- Conocer el enfoque del acceso al APS basado en los Derechos Humanos.
- Mencionar las ideas erróneas más comunes sobre el DHAPS.

Uno de los elementos de mayor importancia para el proceso de adecuación o formación de ley, es lo referido al fundamento jurídico. En este sentido, todos los países miembros del FOPREL requieren presentar una exposición de motivos y fundamentación, que constituye la justificación clara y precisa del por qué y para qué se presenta un proyecto de ley.

En el presente acápite, se muestran aquellos elementos fundamentales, que son comunes para todos los países y que aportan a fundamentar el Derecho Humano al Agua y Saneamiento.

“La exposición de motivos tiene mucha importancia al momento de la formación de una Ley. Se trata de explicar un conjunto de hechos reales, de situaciones que motivan la presentación del proyecto, para luego, convertirlo en ley. El DHAPS tiene su base en los Derechos Humanos”.

A. Aspectos claves sobre los Derechos Humanos

¿Qué son los Derechos?

Se puede definir como aquellos beneficios que gozan todas las personas, de acuerdo al conjunto de leyes, resoluciones, reglamentos y tratados creados por un Estado con carácter permanente. La realización de los derechos garantiza la buena convivencia de las personas y grupos que forman parte de una sociedad.

¿Qué son los Derechos Humanos?

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos gozamos los mismos Derechos Humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los Derechos Humanos son universales y están a menudo contemplados y garantizados en la Ley, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. En cuanto al derecho internacional de los Derechos Humanos, se establecen las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.¹

¿Cuáles son las principales características de los Derechos Humanos?

1. Son derechos universales, indispensables e inalienables que protegen a todos los seres humanos para su realización como individuo y miembros de una sociedad.
2. Son inherentes a todas las personas, sin distinción de nacionalidad, sexo, origen étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición.
3. Se centran en la dignidad intrínseca y el valor igual de todos los seres humanos.
4. Son iguales, indivisibles e interdependientes y se relacionan entre sí.
5. No pueden ser suspendidos o retirados y menos pueden delegarse de una persona a otra.
6. Imponen obligaciones, particularmente a los Estados y los agentes de los Estados.
7. Han sido garantizados por la comunidad internacional y están protegidos por ley.
8. Aplican en los ámbitos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales.

La Declaración Universal de los Humanos constituyó una referencia ética, pero sin fuerza jurídica vinculante, lo que permitió la aprobación de dos Pactos Internacionales adicionales, uno vinculado a los Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966) y el segundo, a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966), y esto condujo a que pasarán a ser vinculantes en virtud del derecho consuetudinario internacional, un conjunto de normas y reglas que se aplican a los Estados con carácter general.

Los Derechos Humanos son indispensables para la realización de las personas a nivel individual y como miembros de una sociedad. Se clasifican en Derechos civiles y políticos y, Derechos económicos, sociales y culturales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU establece el disfrute de los derechos de las personas sin distinción de nacionalidad, sexo, origen étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición.

Los Derechos Humanos, tienen su origen en la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, posterior a la Segunda Guerra Mundial, en la cual se manifiestan principios y normas generales de derechos humanos y determina que nadie puede “emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la superación de cualquiera de los derechos y libertades proclamados”.

¹ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).

¿Cómo se clasifican los Derechos Humanos?

Los Derechos Humanos se clasifican en:

- a) **Derechos Civiles y Políticos:** Corresponden a aquellos derechos relativos a las libertades individuales para la participación de las personas, sin discriminación alguna, en el desarrollo político, económico, social y civil de su entorno.

Estos se encuentran establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual contempla, entre otros, los derechos al sufragio universal, igualdad ante la justicia, circular libremente cuando se encuentre en estatus legal dentro de un territorio y a expresarse libremente.

- b) **Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** Corresponden a aquellos derechos relativos a la plena realización personal y constituyen una garantía para el acceso a los beneficios indispensables para la vida. Estos están contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Forman parte de ellos, el derecho a la educación, alimentación, salud, agua y saneamiento.

B. El Reconocimiento del Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento

Existen normas internacionales de Derechos Humanos que comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable, mismas que exigen a los Estados garantías a todas las personas al acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.

También les mandatan que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, y además, que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.



Consumo básico del agua
100 litros por persona y día

¿Cómo surge el reconocimiento internacional del DHAPS?

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina) en 1977 se enunció por primera vez el concepto de la cantidad básica de agua requerida para satisfacer las necesidades humanas fundamentales. En su Plan de Acción se afirmó que todos los pueblos, cualesquiera que sean su etapa de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen Derecho al Agua Potable en cantidad y calidad, acordes con sus necesidades básicas. Y en el Programa 21, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, se confirmó este concepto.

Posteriormente, varios otros planes de acción han mencionado al Agua Potable y Saneamiento como un Derecho Humano. En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994, los Estados afirmaron que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo que incluye alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento adecuados.

En el Programa de Hábitat, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) en 1996, el agua y saneamiento también se consideraron como parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

¿Cuándo se define y reconoce oficialmente el DHAPS?

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó su Observación General N° 15 sobre el Derecho al Agua (no incluye el Saneamiento), el cual se define como “el derecho de todas las personas a contar con agua suficiente, segura, de calidad aceptable y accesible tanto en precio como físicamente, para usos personales y domésticos”.

Aunque en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se menciona expresamente el Derecho al Agua, el Comité subrayó que está indisolublemente asociado a los siguientes derechos: a la salud, a una vivienda y a una alimentación adecuada, y que además, forma parte del derecho a disponer de un nivel de vida adecuado.

¿Cuáles factores son esenciales para la integración y realización del DHAPS?

- a) Un marco legal eficiente que establezca mandatos y funciones a instituciones que, para su cumplimiento cuenten con recursos humanos, financieros y materiales suficientes.
- b) Que las instituciones y los prestadores de servicios estatales o privados se apropien de los principios y valores de derecho humano en el cumplimiento de sus tareas.
- c) Que se definan mecanismos de solidaridad en la distribución de los costos para garantizar el acceso de las personas en situación de vulnerabilidad.
- d) Una ciudadanía informada, proactiva y corresponsable.
- e) Que las agencias de cooperación contribuyan de manera integral tanto para el desarrollo de infraestructura como para las transferencias de conocimientos.
- f) Que los organismos globales permanezcan en una actitud beligerante y apoyen a los Estados en la realización del derecho.

Criterios del Derecho al Agua

- **La Disponibilidad**
El abastecimiento debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos.
- **La Calidad**
El agua debe ser salubre, libre de microorganismos o sustancias que amenacen la salud de las personas.
- **La Aceptabilidad**
El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personales y doméstico.
- **La Accesibilidad**
Debe ser accesible físicamente, económicamente, sin discriminación para todas las personas y que éstas cuenten con la información necesaria para su participación.
- **La Asequibilidad**
El servicio de agua NO debe limitar el goce de otros derechos (como alimentación o salud). Debe asegurarse una tarifa justa y tarifas especiales para que los más pobres puedan pagar.

¿Cuál es el marco normativo internacional que refieren al DHAPS?

Existen instrumentos internacionales que de manera implícita y explícita han referido al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento (DHAPS) y que señalan obligaciones específicas; y otros que están contenidos en directrices y principios internacionales que ofrecen una orientación útil sobre las obligaciones de proporcionar el acceso al APS, que abordan y brindan legitimidad política. Estos se detallan en los cuadros N° 1 y 2. A saber:

Cuadro N°1. Instrumentos internacionales que implícita o explícitamente refieren al DHAPS

Instrumentos internacionales que implícita o explícitamente refieren al DHAPS
1. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). (ONU, 1966).
2. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979).
3. La Convención sobre los Derechos del Niño. (ONU, 1989).
4. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC, 2008).
5. La Convención sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad (2008).

Cuadro N°2. Instrumentos internacionales que brindan legitimidad política al DHAPS.

Instrumentos internacionales que brindan legitimidad política al DHAPS
1. La Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948).
2. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA, 1948).
3. Las Declaraciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, (Río de Janeiro, de 1992 y de 2012).
4. La Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (2002).
5. Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad y Principios Rectores de los desplazamientos internos.
6. Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
7. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
8. Las Resoluciones de la Asamblea General (AG) y el Consejo de Derechos Humanos (CDH) e Informes de la Relatoría Especial de la ONU sobre el Derecho al Agua Potable y Saneamiento (2010 - 2013).



[Ver Anexo 1. Principales Pactos y Convenios Internacionales sobre derechos vinculados al DHAPS]

¿Cuál ha sido la evolución actual que ha tenido el Reconocimiento internacional del DHAPS?

En la Resolución 64/292 del 28 de julio del año 2010 emitida por la Asamblea General de la ONU se declara “el Derecho al Agua Potable y al Saneamiento como un Derecho Humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los Derechos Humanos. Además, se exhorta a los Estados y a las organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países al suministro de Agua Potable y Saneamiento”.



El 28 de septiembre de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la Resolución A/HRC/RES/18/1 que lleva un paso más allá, el Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento saludable, dándose la bienvenida a la compilación de buenas prácticas sobre este derecho; siendo así que la Relatora Especial puso especial énfasis en las soluciones prácticas relacionadas con la implantación de dicho derecho. Esta resolución hace un llamamiento a los Estados para que garanticen la suficiente financiación para el suministro sostenible de servicios de agua y saneamiento.

Finalmente, la Asamblea General emite una nueva Resolución en diciembre del año 2013, en la cual se amplía la definición del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento expresada en julio del año 2010, pues incorpora lo planteado en la Observación N° 15 al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002), la Resolución de la Asamblea General (Julio 2010) y el Consejo de Derechos Humanos (Septiembre 2010) y, la Asamblea Mundial de la Salud (2011).

En ésta se expresa que: “el DHAPS se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana” y declara que este derecho humano “es un componente esencial para el pleno disfrute de la vida y de la realización de todos los Derechos Humanos”.

«En mayo de 2011, la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante su Resolución N° 64/24, hacía un llamamiento a los Estados Miembros "para garantizar que las estrategias de salud nacionales contribuyen al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en materia de agua potable y saneamiento, al tiempo que apoyan la progresiva realización del derecho humano al agua y al saneamiento».



[Ver Anexo 2. Acuerdos Principales de la ONU]

C. Las obligaciones y responsabilidades de los actores en el marco del DHAPS

¿Cuáles son los actores involucrados en la exigibilidad y realización del DHAPS?

1. **Titulares de Derecho:** Representa a la población en general sin ningún tipo de exclusión, a quienes se debe garantizar de manera directa e indirecta, el acceso a los servicios de agua y saneamiento cumpliendo los principios y criterios, a través de procesos transparentes y participativos.

Dichos servicios deben ser sostenibles para las generaciones presentes y futuras y debe procurarse que quienes gozan de los mismos, no sufran retrocesos y de manera especial, se centren en las poblaciones más vulnerables.

2. **Instancias Facilitadoras u otros actores:** Corresponde a diversas instancias, tales como Institutos de Investigación, Universidades, Organizaciones de sociedad civil, Entidades de Derechos Humanos, Agencias de Cooperación al Desarrollo y Organizaciones Comunitarias, Sector Privado (Empresas), entre otras representaciones que colaboran a distintos niveles con la exigibilidad y realización del DHAPS.

3. **Titulares de Obligaciones:** Se refiere al Estado, a través de sus instituciones y organizaciones, y proveedores de servicios de agua y saneamiento, tanto a nivel central (ministerios) como local (municipalidades), quienes son los responsables de garantizar a todas las personas el acceso a los

servicios de APS en un plazo de tiempo determinado, mediante la creación de un entorno que así lo permita y la adopción de legislación, políticas y programas adecuados, garantizando que se cuenten con los recursos suficientes y estén bajo una supervisión que asegure su buen desarrollo.

El DHAPS es un derecho legal no negociable y no un bien o servicio prestado de manera voluntaria o caritativa. Esta tarea recae principalmente en las instituciones de los Estados a cargo del sector agua potable y saneamiento, y relacionados. A pesar del mandato, de integrar el enfoque en el accionar del sector del agua y saneamiento, no necesariamente debe considerarse como un proceso impositivo o demandante sólo para los Estados, sino más bien como un proceso de desarrollo participativo en el que tanto las instituciones gubernamentales como la ciudadanía tendrán responsabilidades compartidas.

¿A qué debe tener acceso la población en materia del DHAPS?

Se contempla que la población debe tener acceso a lo siguiente:

- a) Demandar información sobre los roles y responsabilidades de los actores claves, estándares del DHAPS, el estado de avance hacia su cumplimiento, y mecanismos para garantizar su cumplimiento.
- b) Participar de forma plena y libre en los procesos de toma de decisión.
- c) Tener acceso a servicios a un precio justo y bajo condiciones de pago que pueda costear sin afectar el ejercicio de otros Derechos Humanos.
- d) Abastecerse de agua y saneamiento en situaciones de emergencia.
- e) Tener un abastecimiento esencial en caso de incapacidad de pago.
- f) Acceder a al APS en los espacios públicos, tales como centros de estudio y centros de salud.
- g) Acceso a la justicia cuando se considere una violación a este derecho.

¿Cuáles son las principales responsabilidades que tienen los titulares del DHAPS?

Responsabilidades de los Titulares del DHAPS

- a) Conocer las instancias del Estado garantes del derecho.
- b) Demandar la exigibilidad de su derecho y la debida transparencia a las entidades responsables.
- c) Hacer uso adecuado de las infraestructuras sanitarias.
- d) Hacer uso racional del agua.
- e) No contaminar y proteger las fuentes hídricas.
- f) Asegurar un saneamiento adecuado a nivel individual o conectarse a los servicios colectivos.
- g) Cumplir con el pago por el uso de los servicios, incluso tasa o impuestos; así como con el pago de servicios ampliados (por ejemplo: conexiones de establecimientos comerciales).
- h) Cumplir con las restricciones establecidas en caso de incidentes de escasez del agua o en situaciones de emergencia.

¿Cuáles son las principales obligaciones que conciernen a los Estados Parte?

Los Estados tienen la obligación primordial de proteger y promover los Derechos Humanos. Las obligaciones se definen y garantizan generalmente mediante tratados internacionales de Derechos Humanos, que crean obligaciones vinculantes para los Estados que los ratifiquen.



En la Observación general Nº 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales subrayó que, en virtud del Pacto, los Estados tienen la obligación de lograr progresivamente la plena realización del Derecho al Agua. En otras palabras, el Pacto reconoce que los Estados tienen limitaciones de recursos y pueden requerir tiempo para garantizar dicho derecho a todas las personas.

Algunos componentes del Derecho al Agua se consideran sujetos a una realización progresiva. Otros, sin embargo, como la obligación de la no discriminación, son de efecto inmediato y no están sujetos a una realización progresiva.

Los Estados tienen obligación de respetar, de proteger y de cumplir (realizar).

De Respetar:	De Proteger:	De Cumplir:
Implica que los Estados se abstengan de intervenir negativamente directa o indirectamente, en la realización del Derecho Humano al Agua y Saneamiento. Deben velar que aquellos que cuentan con acceso a estos servicios no lo pierdan.	Referido a la tarea de los Estados de regulación y prevención de cualquier tipo de interferencia negativa por parte de terceros en el disfrute del Derecho al Agua por parte de la población.	Demanda de los Estados, la adopción de las medidas necesarias para la realización total del Derecho al Agua y Saneamiento, lo cual implica facilitar, promover y proveer las acciones y recursos para tal fin.

En cuanto a la obligación de respetar: los Estados deberán abstenerse de contaminar los recursos hídricos; efectuar cortes arbitrarios e ilegales de los servicios de APS; reducir el suministro de agua potable a los asentamientos precarios para satisfacer la demanda de las zonas más ricas; destruir los servicios y la infraestructura de abastecimiento de agua como medida punitiva durante un conflicto armado; o agotar los recursos de agua que los pueblos indígenas utilizan para beber.

Con respecto a la obligación de proteger: los Estados deberían adoptar las medidas legislativas para garantizar que terceros no efectúen cortes arbitrarios e ilegales de los servicios de APS; las comunidades estén protegidas contra la extracción insostenible, por terceros, del agua que necesitan para beber; la seguridad física de las mujeres y los niños no se vea amenazada al recoger agua o utilizan servicios de saneamiento situados fuera del hogar; las leyes y prácticas relativas a la propiedad de la tierra no impidan a las personas y las comunidades acceder a agua potable; y los terceros que controlen o administren los servicios de abastecimiento de agua no comprometan el acceso físico asequible y en condiciones de igualdad a una cantidad suficiente.



En relación a la obligación de cumplir: los Estados deben, adoptar una política nacional sobre los recursos hídricos que dé prioridad en la gestión del agua a los usos personales y domésticos esenciales; defina los objetivos de la extensión de los servicios de abastecimiento de agua, centrándose en los grupos desfavorecidos y marginados; determine los recursos disponibles para cumplir esos objetivos; especifique la forma más rentable de utilizarlos; indique las responsabilidades y los plazos para llevar a la práctica las medidas necesarias; y vigile los resultados, garantizando una reparación adecuada en caso de violación.

También deben progresivamente y conforme lo permitan los recursos disponibles, hacer extensivos los servicios de APS a los grupos vulnerables y marginados e incrementar su asequibilidad, y velar por una educación apropiada sobre el uso correcto del agua y los servicios de saneamiento, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir al mínimo el desperdicio.

En la Observación general N° 15 se destaca que, para garantizar que el agua sea asequible, los Estados deben adoptar las medidas necesarias, que pueden incluir, en particular, la aplicación de políticas de precios adecuadas, por ejemplo el suministro de agua a título gratuito o a bajo costo.

¿Qué otras obligaciones se establecen a los Estados el DHAPS²?

1. Abstenerse de adoptar medidas que supongan una amenaza o denegación del acceso de las personas o comunidades al saneamiento. Los Estados deben garantizar que la gestión de los excrementos humanos no afecten negativamente a los otros Derechos Humanos.
2. Asegurarse de que los Agentes No Estatales actúen conforme a las obligaciones de Derechos Humanos relacionadas con el saneamiento, en caso que estos servicios sean prestados por un proveedor privado, se debe establecer un marco regulatorio eficaz.
3. Adoptar medidas, asignando el máximo de recursos disponibles para la realización del derecho al saneamiento y garantizar el acceso a los servicios de saneamiento con los criterios establecidos.
4. Adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al saneamiento, reconociendo las obligaciones relacionadas con este derecho en los ordenamientos políticos y jurídicos nacionales, y formulando y adoptando una estrategia y plan de acción, para tal fin.
5. Proporcionar recursos judiciales en los planos nacional e internacional, en los casos de violación de las obligaciones de Derechos Humanos relacionados con el saneamiento.

¿Cuál es el alcance de las responsabilidades que tiene el sector privado?

La obligación de los Estados de proteger los Derechos Humanos incluye el deber de velar por que los agentes no estatales no vulneren el Derecho al Agua. Además, cada vez se discute más sobre el alcance de las responsabilidades que competen a otros actores de la sociedad, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales (ONG) y empresas— en la promoción y protección de los Derechos Humanos.



El sector privado, en particular, los proveedores de servicios de abastecimiento de agua (desde las grandes compañías que administran redes de agua corriente y sistemas de alcantarillado hasta las personas que gestionan las cisternas de agua), interviene directamente en el suministro de agua.

²Resolución A/HRC/24/44 sobre el Primer Informe emitido a la CDH-ONU por la Relatora Especial sobre el DHAS, Catarina de Albuquerque.

En el caso de los grandes productores agrícolas y la industria, son también importantes consumidores de agua. El riego sigue siendo el uso principal, pero las proyecciones indican que la industria absorberá la mayor parte del aumento del consumo de agua de aquí a 2025. En ese contexto, existe el riesgo de que los intereses de los pobres se vean eclipsados por estos dos grupos de interés de mucho poder político.

Las empresas pueden contribuir positivamente al disfrute de los Derechos Humanos, o bien, pueden menoscabarlo, por ejemplo a través de la contaminación, la sobreexplotación o la apropiación de los recursos hídricos que las comunidades necesitan para beber. Cuando la gestión de los servicios de abastecimiento de agua corre a cargo del sector privado, puede haber preocupaciones en relación con la posibilidad de cortes arbitrarios e ilegales, la asequibilidad y prestación de los servicios de APS a los grupos vulnerables y marginados.

Sin embargo, la responsabilidad principal de velar por que los agentes privados respeten todos los Derechos Humanos, incluido el DHAPS sigue recayendo en los Estados. Cabe recalcar, que aunque las empresas no tienen obligaciones directas, en virtud de la normativa internacional de Derechos Humanos, en lo que respecta al Derecho al Agua, sí tienen deberes establecidos en las leyes nacionales.

Independientemente de los requisitos jurídicos de los países en que operan, las empresas tienen que responder a la expectativa cada vez más clara de la sociedad de que sus acciones y actividades respetarán los Derechos Humanos y no menoscabarán el disfrute de esos derechos por las personas.

Estas expectativas se manifiestan también en la creciente tendencia a aceptar su comportamiento social responsable, ante sus inversores y accionistas. Asimismo, se señala que a través del Pacto Mundial de las Naciones Unidas³, las empresas han asumido el compromiso voluntario de respetar y respaldar los Derechos Humanos, incluido el Derecho al Agua.

D. Otras obligaciones y responsabilidades en situaciones concretas

¿Qué obligaciones tienen las autoridades locales?

Las autoridades locales son responsables, con frecuencia, del abastecimiento de APS a nivel municipal. A medida que avanza la descentralización, la transferencia de poderes y responsabilidades del Estado central a los niveles de administración intermedios y locales en los países, los gobiernos locales desempeñan un papel cada vez más importante en la realización del Derecho al Agua.

Las obligaciones de Derechos Humanos que dimanan del Derecho al Agua se aplican a las autoridades locales porque son parte del gobierno o porque el gobierno nacional ha delegado facultades en ellas. En ambos casos, la obligación principal de promover y proteger el Derecho al Agua recae en el gobierno nacional, que tiene la responsabilidad de vigilar el comportamiento de las autoridades locales y de facultarlas para desempeñar sus tareas, dotándolas de suficientes poderes y recursos⁴.

«En su Observación General Nº 15, el Comité subrayó que, cuando el suministro de agua se haya delegado en las autoridades regionales o locales, el Estado deberá velar por que las autoridades no discriminen y dispongan de recursos suficientes para mantener y ampliar la prestación y la calidad de los servicios de abastecimiento de agua».

³En éste se definen diez principios relacionados con los derechos humanos, las normas laborales, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción que las empresas signatarias se comprometen a respetar.

⁴Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos, *Local Government and Human Rights: Doing Good Service*, 2005, págs. 11 y 20.

¿Cuáles son las obligaciones reguladoras del Estado cuando delega el suministro de agua potable en proveedores públicos o privados?

La normativa internacional de Derechos Humanos no indica si los servicios de abastecimiento de agua deben ser prestados por proveedores públicos o privados, o por una combinación de ambos. Sin embargo, el marco de Derechos Humanos exige a los Estados que velen por que, independientemente de quien lo preste, este servicio garantice el acceso en pie de igualdad a recursos de agua potable asequible, suficiente, salubre y aceptable.

En consecuencia, en la Observación General Nº 15 se señala que, si los servicios de abastecimiento de agua corren a cargo o están bajo el control de terceros, los Estados deben establecer un marco regulador eficaz que prevea una supervisión independiente, una auténtica participación pública y la imposición de multas por incumplimiento. En este deber de regular está implícito que el Estado debería establecer ese marco antes de delegar en otros, el suministro de agua potable y los servicios de saneamiento.

E. La aplicación del DHAPS a Grupos Concretos

¿Cómo se aplica el DHAPS en algunos grupos concretos?

Algunos grupos o personas tienen dificultades para ejercer su Derecho al Agua, debido a la discriminación, a la estigmatización, o a ambos factores a la vez. A fin de proteger eficazmente el Derecho al Agua, es necesario prestar atención a la situación concreta de las personas y los grupos, especialmente de los más vulnerables.

Los Estados deberían adoptar medidas positivas para asegurarse de que determinados individuos y grupos no sean objeto de discriminación de propósito o de hecho. Por ejemplo, deberían adaptar sus políticas relativas al agua y el saneamiento a quienes estén más necesitados de asistencia, en lugar de atender meramente a los grupos mayoritarios. A veces, los Estados tienen también que asignar recursos financieros y humanos a grupos que históricamente han sufrido discriminación, para asegurarse de que puedan disfrutar de sus derechos en pie de igualdad con los otros grupos de la sociedad.

Los pobres de las zonas urbanas y rurales: La mayoría de los que no tienen acceso a APS son personas pobres de zonas tanto urbanas como rurales. No sólo tienen los pobres menos probabilidades de disponer de APS, también tienen menos capacidad para hacer frente a los efectos de esta privación.

Los pobres de las zonas rurales representan una buena parte de la población que carece de agua potable y saneamiento. Más de 1.000 millones de habitantes de esas zonas tienen que hacer sus necesidades al aire libre, con importantes consecuencias para la salud, la vida privada e incluso la seguridad física.

«Más de 1.000 millones de habitantes de las zonas urbanas y rurales pobres, tienen que hacer sus necesidades al aire libre, con importantes consecuencias para la salud, la vida privada e incluso la seguridad física».

Los pobres de las zonas urbanas que viven en asentamientos precarios, que representan el 42% de la población urbana en los países en desarrollo, también tienen dificultades particulares a este respecto. Las autoridades, nacionales o locales, suelen ser reacias a conectar esos asentamientos a las redes de agua y saneamiento dada su precariedad.

Los proveedores de servicios también aducen una serie de razones para no abastecer a esos lugares, entre otras, que los habitantes no están en condiciones de pagar y asegurar la recuperación de los costos, que no tienen los documentos necesarios para demostrar su derecho a recibir los servicios o que existe el riesgo de desalojo.

Como consecuencia de ello, los habitantes de los asentamientos precarios tienen que recoger agua de fuentes no protegidas, como pozos o canales de riego contaminados, o comprarla a un precio más alto que el que pagan las personas conectadas al sistema de agua corriente. Cuando los habitantes de los asentamientos precarios no disponen de una fuente segura de agua potable, su abastecimiento se suele reducir en los tiempos de escasez para mantener el suministro a las zonas más ricas.

Las mujeres: La falta de acceso a APS afecta a las mujeres de modo particular. Cuando no hay agua potable en las viviendas, el acarreo de agua corre a cargo principalmente de las mujeres y las niñas. Ir a recoger y acarrear el agua lleva tiempo, y es una pesada carga.

Según el PNUD, esa tarea explica también en parte la gran disparidad en la asistencia a la escuela de niños y niñas en muchos países. No es raro que las mujeres pasen hasta cuatro horas diarias caminando, haciendo fila y acarreando agua, en lugar de dedicar ese tiempo a actividades productivas, o a las labores domésticas y a cuidar a sus niños y niñas. En muchos casos, el agua que recogen está sucia y procede de fuentes no protegidas. La salud de las mujeres puede resentirse profundamente por la pesada carga del acarreo de agua, y también por las enfermedades que se contraen por contacto con el agua, como la esquistosomiasis.

Con gran frecuencia, las mujeres están excluidas de la adopción de decisiones relativas al agua y el saneamiento. Como consecuencia de ello, sus necesidades y circunstancias específicas no se toman en consideración al elaborar los programas de suministro de agua y saneamiento o al ampliar estos servicios.

La niñez: La salud, el adelanto educativo y el bienestar general de la niñez dependen en gran medida de que accedan a servicios como el agua potable y el saneamiento, siendo fundamental lograr que se asegure a este grupo concreto. En los países que tienen una elevada mortalidad infantil, la diarrea provoca más defunciones de niños menores de 5 años que ninguna otra causa más que la neumonía, la malaria y el VIH/SIDA juntos. Más del 90% de los casos de mortalidad infantil se relacionan con aguas contaminadas y con un saneamiento inadecuado⁵.

«Más del 90% de los casos de mortalidad infantil se relacionan con aguas contaminadas y con un saneamiento inadecuado.» UNICEF.

La falta de agua potable aumenta la vulnerabilidad de los niños a las enfermedades. Su sistema inmunitario y sus mecanismos de desintoxicación no están plenamente desarrollados, por lo que tienen menos defensas ante las infecciones relacionadas con el agua. Los niños también tienen menos masa corporal que los adultos. Esto significa que las sustancias químicas transportadas por el agua pueden ser peligrosas para ellos a concentraciones que son relativamente inocuas para un adulto.

Las personas con discapacidad: La posibilidad de acceder a servicios de abastecimiento de agua y saneamiento es crucial también para las personas con discapacidad, que históricamente han sufrido marginación y discriminación debido, entre otras cosas, a que sus necesidades especiales no se han

⁵UNICEF, "Children and Water, Sanitation and Hygiene: The Evidence", documento ocasional para el Informe sobre Desarrollo Humano 2006.

tenido en cuenta al diseñar los edificios, los servicios y la infraestructura. Sin embargo, el acceso a agua y a servicios de saneamiento es indispensable para una vida independiente y para el respeto de la dignidad. En muchos casos bastan pequeños cambios en el diseño y ajustes de bajo costo para que las instalaciones y los servicios de agua y saneamiento se vuelvan accesibles.

La Observación General Nº 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deja en claro que la accesibilidad física es una dimensión importante de la accesibilidad, como componente intrínseco del Derecho al Agua. A su vez, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se refiere expresamente al acceso al agua por las personas con discapacidad en relación con el derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social.

La Convención también pide a los Estados que celebren consultas y colaboren con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración, aplicación y vigilancia de legislación y políticas para cumplir las obligaciones enunciadas en la Convención y en la adopción de las demás decisiones que las afectan. La debida consulta es un mecanismo fundamental para evitar la inaccesibilidad en las nuevas instalaciones y servicios, y para encontrar soluciones técnicas adecuadas que aseguren su acceso.

Los refugiados y las personas internamente desplazadas: Cada año, más de 30 millones de personas huyen de sus hogares a causa de conflictos o desastres naturales, y más de 200 millones se ven afectados por peligros naturales⁶. En las situaciones de emergencia, las personas desplazadas tienen dificultades particulares para acceder a los servicios de APS, con consecuencias que pueden poner en peligro la vida⁷. Las personas desplazadas son también especialmente vulnerables a la discriminación, el racismo y la xenofobia, que pueden reducir aún más su capacidad de conseguir APS.

Los campamentos de refugiados y de desplazados internos se caracterizan, especialmente cuando el desplazamiento se prolonga, por condiciones ruinosas y de hacinamiento en que la prestación de los servicios básicos de APS, es inadecuada y deficiente, lo que conduce a la propagación de enfermedades transmitidas por el agua, como el cólera.

Las mujeres y los niños que van a buscar agua a cierta distancia del campamento están expuestos al acoso, las amenazas y la violencia sexual. También es posible que se les pidan favores sexuales a cambio de agua potable. En cuanto a los servicios de saneamiento, no se consideran las necesidades específicas de las mujeres, los niños, los ancianos o las personas con discapacidad dentro de los campamentos. En muchos países, los desplazados internos y los refugiados que viven en campamentos disponen de menos agua que el resto de la población, y muchos de ellos sobreviven con 2 a 3 litros diarios.

La suerte de los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos de las zonas urbanas no es mucho mejor. Imposibilitados a menudo en la práctica o debido a su condición jurídica para obtener un alojamiento adecuado, en muchos casos carecen también de APS.

⁶Global WASH Cluster, The Human Right to Water and Sanitation in Emergency Situations: The Legal Framework and a Guide to Advocacy (2009)

⁷Ver ejemplo: El Proyecto Esfera, Carta Humanitaria y Normas mínimas de respuesta humanitaria en casos de desastre (2004), página 66 y, en general, el capítulo 4.

Los Pueblos Indígenas: El agua desempeña un papel importante en la existencia cotidiana de los pueblos indígenas, ya que es un componente central de sus tradiciones, su cultura y sus instituciones. También es un elemento clave de sus estrategias de sustento. El Derecho al Agua abarca sólo una dimensión pequeña de esta relación, a saber, el acceso a agua potable para el uso personal y doméstico.

El acceso de los pueblos indígenas al agua potable está estrechamente relacionado con el control sobre sus tierras, territorios y recursos ancestrales. La falta de reconocimiento o protección jurídica de esas tierras, territorios o recursos puede, tener consecuencias de largo alcance en su disfrute del Derecho al Agua.

Las fuentes naturales de agua utilizadas tradicionalmente por los pueblos indígenas, como los lagos o ríos, pueden no ser ya accesibles debido a la expropiación o la apropiación gradual de las tierras por terceros. El acceso puede verse amenazado también por la contaminación ilegal o la sobreexplotación. Además, las fuentes de agua de los pueblos indígenas pueden haber sido desviadas para abastecer de agua potable a las zonas urbanas.

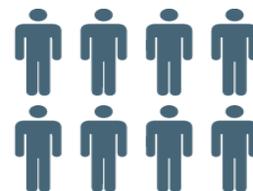
Es así que, para asegurar el Derecho al Agua de los pueblos indígenas puede ser necesario, en muchos casos, adoptar medidas para asegurar sus derechos a las tierras ancestrales, reforzar sus sistemas tradicionales de aprovechamiento del agua y proteger sus recursos naturales.

Aunque la mayoría de los pueblos indígenas aún viven en zonas rurales, un número creciente de indígenas están migrando, voluntaria o involuntariamente, a las zonas urbanas, donde con frecuencia acaban viviendo en condiciones inadecuadas, sin acceso al APS. Los pueblos indígenas suelen estar excluidos del proceso de adopción de decisiones relativas al APS, lo que puede constituir un obstáculo más al acceso a esos servicios.

F. Formas ineludibles de protección del DHAPS

¿Cómo proteger el Derecho al Agua en las situaciones de escasez de agua y de estrés por déficit hídrico⁸?

La escasez de agua afecta actualmente a 4 de cada 10 personas del mundo. Y la situación está empeorando, debido al crecimiento de la población, la urbanización, la contaminación de los recursos hídricos y los efectos del cambio climático. Sin embargo, esta situación no es inevitable; y depende en gran medida del comportamiento humano, de las costumbres e instituciones sociales y de las políticas de los gobiernos. De hecho, según el *Informe sobre Desarrollo Humano 2006* del PNUD, la mayor parte de los problemas que se consideran están siendo ocasionados por la escasez son, en realidad, consecuencias de una política de gestión inadecuada de los recursos hídricos.



El crecimiento demográfico y el proceso de concentración urbana representa más necesidad de **alimentos**, más **agua** para producirlos, más **energía** para transportarla

⁸El estrés por déficit hídrico se produce cuando la demanda de agua supera la cantidad disponible durante un determinado período, o cuando la mala calidad del agua restringe su uso.

El Derecho al Agua conlleva una clara obligación de los Estados de dar prioridad a los usos personales y domésticos, que comprenden el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica, en la gestión y la asignación de los recursos hídricos. En el cumplimiento de esta obligación, las autoridades deberían velar por que quienes no tengan acceso, especialmente los grupos vulnerables y marginados, reciban prioridad con respecto a los que ya lo tienen.

Esta obligación persiste en las situaciones de escasez de agua y de estrés por déficit hídrico, en las que el Estado debería, como mínimo, garantizar que todas las personas tengan acceso en condiciones de igualdad a una cantidad de agua salubre suficiente para prevenir las enfermedades. A este respecto, en la Conferencia Internacional sobre el Agua Dulce (Bonn, 2001) se especificó que el agua debía distribuirse de manera equitativa y sostenible, en primer lugar para satisfacer las necesidades humanas básicas y luego, para el funcionamiento de los ecosistemas y los diferentes usos económicos, incluida la seguridad alimentaria.

¿Cómo proteger el Derecho al Agua durante las situaciones de emergencia?

En su Observación General Nº 15 del PIDESC, el Comité señaló que, durante los conflictos armados, las situaciones de emergencia y los desastres naturales, las obligaciones de los Estados comprenden el Derecho al Agua y las obligaciones que impone el derecho internacional humanitario en relación con el agua. Esto abarca la protección de objetos indispensables para la supervivencia de la población civil, incluidas las instalaciones y reservas de agua potable, y la garantía de que los civiles, los reclusos, los presos y los retornados tengan acceso a agua adecuada. También se recuerda que el Pacto no contiene ninguna cláusula de suspensión, lo que significa que los Estados no están autorizados a suspender sus obligaciones en una emergencia pública.

Los Principios Rectores de los desplazamientos internos también estipulan que las autoridades competentes proporcionarán agua potable y servicios de saneamiento a todos los desplazados internos, independientemente de las circunstancias y sin discriminación.

Las directrices operacionales sobre los Derechos Humanos y los desastres naturales del Comité Interinstitucional Permanente pueden ayudar a los agentes humanitarios a aplicar un enfoque basado en los derechos en las situaciones de desastre natural, entre otras cosas, en relación con el suministro de agua potable y servicios de saneamiento.

Para las situaciones de emergencia, como los desastres naturales, los conflictos o las situaciones posteriores a conflictos, se ha propuesto un suministro básico mínimo de entre 7,5 y 15 litros por persona al día, ya que puede no haber agua suficiente para cubrir todos los usos personales y domésticos⁹.

¿Cómo se resguarda a los usuarios de la suspensión de los servicios de abastecimiento de agua?

La interrupción del suministro de agua puede obedecer a distintos motivos, como la falta de pago, la contaminación de los recursos hídricos o una situación de emergencia. En ocasiones, los cortes se utilizan también para desalojar a las familias o para poner fin a una conexión irregular a la red de abastecimiento de agua.

⁹ Ver ejemplo: Proyecto Esfera (www.sphereproject.org/).

El Derecho al Agua no prohíbe el corte del servicio, pero pone límites y condiciones a esta medida. En caso de cortes o suspensión del servicio, se deben efectuar respetando la ley y de un modo que sea compatible con el Pacto. Las personas afectadas deben contar con garantías procesales efectivas, tales como:

1. La oportunidad de una auténtica consulta;
2. El suministro oportuno de información completa sobre las medidas proyectadas;
3. La notificación con una antelación razonable;
4. La disponibilidad de vías de recurso y reparación;
5. La Asistencia jurídica para obtener una reparación legal.

En la Observación General Nº 15 se subraya además que, en ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua. Por consiguiente, la cantidad de agua potable de que dispone una persona puede reducirse, pero el corte total sólo es admisible si existe otra fuente que pueda proporcionar la cantidad mínima de agua potable necesaria para prevenir las enfermedades. A este respecto, existe una fuerte presunción de que deben prohibirse los cortes en las instituciones que atienden a grupos vulnerables, como las escuelas, los hospitales y los campamentos de refugiados o personas internamente desplazadas.

G. El enfoque del acceso al APS basado en los Derechos

¿Qué es un enfoque del acceso al agua potable basado en los derechos?

El enfoque del acceso al APS desde la perspectiva de los Derechos Humanos puede servir para impulsar la movilización de las personas, en particular de los pobres y los marginados, informarlas sobre los derechos que las asisten por ley y empoderarlas para que los ejerzan.

El enfoque basado en los Derechos Humanos aporta un nuevo paradigma al sector de los recursos hídricos, ya que al APS deja de ser una obra de beneficencia, para convertirse en un derecho legal, con el ser humano como elemento central. Un marco de Derechos Humanos no resuelve automáticamente las difíciles cuestiones normativas de la financiación, la prestación del servicio o la reglamentación, pero aporta normas que pueden orientar las decisiones políticas y económicas sobre la asignación de los recursos hídricos, hace que las personas sean escuchadas en la adopción de decisiones relacionadas con APS, y puede fortalecer la rendición de cuentas de los Estados sobre la prestación de dichos servicios.

El enfoque del acceso al APS que se basa en los Derechos Humanos proporciona principios para hacer frente a la actual crisis del agua y el saneamiento. Aún cuando el Derecho al Agua se aplica estrictamente sólo a los usos personales y domésticos, el enfoque basado en los derechos humanos puede y debe utilizarse al estudiar cuestiones más amplias, como la ordenación de los recursos hídricos.

Este enfoque exige, en particular, que ningún grupo de población quede excluido y que, al asignar los limitados recursos públicos disponibles, se dé prioridad a quienes no tengan acceso o a quienes sean objeto de discriminación en el acceso al agua potable. También ayuda a tomar decisiones con respecto a la ordenación de los recursos hídricos, al otorgar una clara prioridad, en la distribución del agua entre los distintos fines que compiten entre sí, a los usos personales y domésticos según se definen en la Observación General Nº 15.

Y finalmente, otro rasgo central es la importancia que se atribuye a la rendición de cuentas, que pone de relieve la obligación del Estado, como garante de los derechos, de asegurar el acceso de los titulares de los derechos al APS. En la práctica, la rendición de cuentas debe ir aparejada con leyes, políticas, instituciones, procedimientos administrativos y mecanismos de reparación para promover y proteger el acceso al agua potable y el saneamiento.

H. Las ideas erróneas más comunes con respecto al DHAPS

¿Cuáles son las confusiones más comunes sobre el DHAPS?

Las ideas o confusiones más erróneas sobre el Derecho Humano al Agua y el Saneamiento se detallan en el cuadro N° 3.

Cuadro N°3. Confusiones más comunes sobre el DHAPS.

Confusiones	Aclaraciones
El derecho al agua conlleva agua gratis para todos.	Los servicios de APS deben ser asequibles para todos y nadie debe verse privado de su acceso por no tener capacidad de pago. Se espera que las personas contribuyan financieramente o de otra forma, según sus posibilidades. Es una obligación básica del Estado velar por que se satisfagan por lo menos los niveles esenciales mínimos del derecho, lo que comprende el acceso a la cantidad mínima indispensable de agua.
El derecho al agua permite un uso ilimitado del recurso.	El derecho garantiza a todos, suficiente agua para uso personal y doméstico, entendido de forma sostenible para las generaciones presentes y futuras.
El derecho al agua garantiza conexión doméstica a todos.	Las instalaciones de APS deben encontrarse dentro o aproximado a cada hogar y pueden comprender instalaciones como pozos o letrinas excavadas.
El derecho al agua conlleva el derecho de las personas a los recursos hídricos de otros países.	Las personas no pueden reclamar el agua de otros países, aunque en la práctica legal internacional sobre cursos de agua transfronterizos estipula que deben ser compartidos equitativamente, priorizando sus necesidades vitales.
Un país incumple un derecho cuando no todos sus habitantes tienen acceso a APS.	El derecho exige que los países tomen medidas para garantizar una asignación máxima de recursos que permita hacer factible la realización del derecho de forma progresiva.

Fuente: Brochure “El Derecho Humano al Agua y al Saneamiento”, FOPREL.

Segunda Parte:

La evolución de los compromisos sobre el DHAPS en los ODM y ODS.



Después de leer este capítulo, usted podrá:

- Comprender el vínculo entre el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- Explicar qué se ha venido abordando en el seno de la ONU sobre el DHAPS en el marco de la Declaración de los ODM y posterior Agenda 2030 de los ODS.
- Explicar las principales discusiones y acuerdos sobre el DHAPS sostenida por los órganos de la ONU en la Agenda 2030 sobre los ODS.

A. Nexos entre el DHAPS y los Objetivos de Desarrollo del Milenio

¿Cuál es el vínculo existente entre el DHAPS y los ODM?

En la Declaración de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)¹⁰, aprobado por la Asamblea General de la ONU en septiembre del año 2000, se decidió que en el marco del desarrollo y erradicación de la pobreza, los Jefes de Estado y de Gobierno debían cumplir con la meta de “reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable o que no puedan costearlo”¹¹.

El reconocimiento formal del Derecho Humano al Agua y el Saneamiento en esta declaración, marcó la voluntad de dar contenido y hacer efectivo dicho derecho, así como de estimular a la comunidad internacional y a los gobiernos, a fin de redoblar sus esfuerzos para satisfacer las necesidades humanas básicas y para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

¿Cuáles fueron los principales asuntos abordados sobre la meta establecida en los ODM vinculada al DHAPS?

En el período del 2010 al 2015, tanto la Asamblea General (AG) como el Consejo de Derechos Humanos (CDH) de la ONU mantuvieron firme el compromiso de cumplir con la meta vinculada al agua saneamiento en el marco de los ODM, conforme sus resoluciones emitidas. Dentro de los principales asuntos abordados se destacan: la importancia de la cooperación internacional en el logro de los ODM; la promoción de la adopción del enfoque del derecho humano en los programas vinculados al APS; el cumplimiento de la realización progresiva del DHAPS; la aprobación de los informes y actualizaciones del Programa Conjunto de Monitoreo del APS, entre otros.

¹⁰ Resolución N° 55/2 (2000).

¹¹ Objetivo 7, Meta 7c y Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo.

¿Qué se discutió en materia del DHAPS en la Agenda 2030 de los ODS?

En septiembre de 2013, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota del debate efectuado sobre cuestiones relacionadas sobre el APS durante el tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), celebrado del 22 al 24 de mayo de 2013¹².

En Diciembre del año 2013, la Asamblea General reconoció la necesidad de dar la debida consideración al DHAPS en la elaboración de la Agenda para el Desarrollo después de 2015, en particular, al definir metas, objetivos e indicadores concretos, teniendo en cuenta un enfoque que apoye la promoción y protección de los Derechos Humanos¹³.

En el año 2014, ambos órganos acogieron la propuesta que hiciera este Grupo de Trabajo Abierto en relación a garantizar la disponibilidad y la ordenación sostenible del agua y el saneamiento para todos y unas metas sobre el acceso universal al agua potable, al saneamiento y a la higiene, destacando la seguridad, asequibilidad, adecuación, igualdad, participación y sostenibilidad e invitó a los Estados a considerar el DHAPS en la elaboración de la Agenda para el Desarrollo después de 2015¹⁴.

¿Que se acordó sobre el DHAPS en la Agenda 2030 de los ODS?

Durante la Cumbre para el Desarrollo Sostenible celebrada en septiembre de 2015, los Jefes de Estados de la ONU acordaron el cumplimiento de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para los próximos 15 años, en una Agenda para el 2030, el sexto Objetivo indica que se tiene que garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todas las personas.

La Asamblea General, en diciembre de 2015, reafirmó y exhortó a los Estados a que consideren los compromisos relativos al Derecho Humano al Agua Potable y el Saneamiento al aplicar la Agenda 2030 y que los Estados Miembros intensifiquen las alianzas mundiales en favor del desarrollo sostenible, y finalmente, manifestó la necesidad de diseñar un seguimiento y examen adecuado de los progresos en su aplicación, en cuanto a asegurar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todas las personas.



[Ver Anexo 3. Temas abordados en la ONU sobre el DHAPS y los ODS]

Según el informe de 2012 y las actualizaciones de 2013, 2014 y 2015 del Programa Conjunto de Monitoreo del Abastecimiento del Agua y del Saneamiento de la OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la meta de los ODM relativa a la reducción en un 50% de las personas sin acceso a fuentes de abastecimiento de agua se alcanzó cinco años antes del plazo fijado (2015 oficialmente).

El informe sobre el Programa Conjunto de Monitoreo, Progresos en materia de saneamiento y agua: informe de actualización de 2015 y evaluación de los ODM, pone de manifiesto que 663 millones, es el total de personas sin acceso a agua potable mejorada en todo el mundo (por primera vez la cifra baja de los 700 millones) y una de cada tres personas de todo el mundo, el equivalente a 2,4 mil millones, todavía carecen de acceso a instalaciones de saneamiento, y que 946 millones de ellas, defecan al aire libre.



¹² Resolución N° 24/18 CDH (2013).

¹³ Resolución N° 68/157 AG (2013).

¹⁴ Resolución N° 27/7 CDH (2014).

Tercera Parte:

Reconocimiento e Integración del DHAPS.



Después de leer este capítulo, usted podrá:

- Comprender que implica el reconocimiento internacional de los Derechos Humanos como tal y en particular, el Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento.
- Explicar la diferencia entre el Reconocimiento Constitucional e Implícito del DHAPS.
- Conocer los convenios y pactos internacionales vinculados al DHAPS.
- Conocer el estado actual de la región centroamericana, México y República Dominicana en relación al reconocimiento del DHAPS.
- Conocer la iniciativa y el proceso desarrollado por el FOPREL que conllevó a la formulación y aprobación de una Ley Marco Regional referida al DHAPS.
- Comprender las principales medidas y mecanismos para la adopción de una legislación específica sobre el DHAPS.
- Explicar la conveniencia de contar con una legislación que aborde el DHAPS.
- Conocer la importancia de las tipologías legales utilizadas y las estructuras territoriales del Estado y sus competencias.
- Conocer los elementos y/o contenido jurídico para la formulación de una legislación específica que integre el DHAPS.

A. Reconocimiento e integración del DHAPS en la Constitución Política

¿Qué ocurre cuando un Derecho Humano es reconocido a nivel internacional?

Una vez que un Derecho Humano es reconocido por el conjunto de las Naciones en el contexto internacional, pasa a constituir un principio universal de derecho y por tanto, se vuelve “inherente a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición”.

Al ser reconocido e incorporado el DHAPS por la Asamblea General de la ONU, se convierte en un derecho exigible y de carácter vinculante que los Estados miembros tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir mediante la generación de marcos de política y legislación necesarios para su plena realización a lo interno de sus territorios.

Siendo así, este reconocimiento puede expresarse de forma explícita, como un derecho en sí mismo o en el contexto de otros Derechos Humanos y de manera implícita, a través de una interpretación más amplia de otros Derechos Humanos.

En las legislaciones de los países que forman parte del FOPREL, el Derecho al Agua Potable gradualmente ha venido siendo consagrada, en la parte sustantiva de la Constitución Política, las leyes o políticas públicas sectoriales, como un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible priorizando el consumo humano.

¿Cuándo se habla de Reconocimiento Constitucional del DHAPS?

La Constitución Política posee una característica de supremacía, lo cual implica que todas las leyes internas deberán ajustarse a las disposiciones constitucionales e imperará aún en caso de conflictos entre una disposición constitucional y la ley.

Por tanto, la inclusión y reconocimiento del DHAPS en la Constitución, le otorga a este derecho la más sólida de las bases, creándole una protección y garantía de gran alcance en los ámbitos de aplicación de las instituciones del Estado contra cualquier revocación o afectación que se pretenda dar al ejercicio de este derecho fundamental.

Ejemplo CN de México:

Artículo 40. ... *Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

El 19 de abril de 2012 la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó unánimemente la reforma del artículo 69 de la Constitución Política, estableciéndose: “El agua es un recurso esencial para la vida, en consecuencia, es obligación del Estado aprovechar y preservar los recursos hídricos y procurar su acceso a los habitantes”. Para finalizar el proceso de reforma ha sido necesaria la ratificación con mayoría calificada de 56 votos. Sin embargo, hasta la fecha aun no se ha integrado el reconocimiento del DHAP en la Constitución Política.

En el Anteproyecto de Ley General de Aguas presentada a la Asamblea Legislativa, el 22 de marzo de 2012, a iniciativa del Presidente de la República de El Salvador y mediante el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales se propone lo siguiente: en el Art. 7.- El derecho humano al agua y al saneamiento es el derecho de todas las personas habitantes a disponer de agua limpia suficiente, salubre, segura, aceptable, accesible y a un costo asequible para el uso personal y doméstico, en cantidad, calidad, continuidad y cobertura.

¿Cuándo se habla de Reconocimiento implícito del DHAPS por medio de una interpretación más amplia de otros derechos?

Los países parte de FOPREL han suscrito y ratificado diversas convenciones y pactos internacionales que le comprometen a garantizar la vida, la salud, la integridad física, la alimentación adecuada, la educación, el desarrollo personal, la vivienda, entre otros. Estos derechos no pueden ser totalmente garantizados sino van acompañados del acceso a un agua potable suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible.

Por tanto, el DHAPS, aunque no esté reconocido explícitamente en la Constitución no implica necesariamente que no esté garantizado de modo alguno en un país. Se puede interpretar a este derecho como parte inherente a otros Derechos Humanos, siendo que se encuentra implícito en el derecho a disfrutar de salud y un nivel de vida adecuado conforme los artículos 11 y 12 del PIDESC¹⁵. Asimismo, se puede consagrar este derecho en legislaciones específicas del sector de agua y saneamiento.

¹⁵ El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho a la salud (párrafo 1, artículo 12) y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuada (párrafo 1, artículo 11).

Ejemplo CN de Nicaragua:

Artículo 58. Los nicaragüenses tienen derecho a la *educación y a la cultura*.
Artículo 59. Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación.

Artículo 60. Los nicaragüenses tienen derecho a un ambiente sano.

Ejemplo de Legislaciones específicas del sector de agua y saneamiento en algunos países miembros del FOPREL:

- a) **Belice:** Ley para el Manejo Integrado del Recurso Hídrico de 2010.
- b) **Costa Rica:** Ley de Aguas (Nº 276) de 1942 y Ley General del Agua Potable (Nº 1.634) de 1953.
- c) **México:** Ley de Aguas Nacionales. 1992 con reformas.
- d) **Panamá:** Decreto-Ley 35 de 1966, mediante el cual se reglamenta el uso de las aguas.
- e) **República Dominicana:** Ley 5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas del 29 de marzo del 1962 y sus modificaciones.

¿Cuál es el nexo existente entre el DHAPS y otros Derechos Humanos?

El acceso a agua potable es una condición previa fundamental para el goce de varios otros Derechos Humanos, como los derechos a la educación, la vivienda, la salud, la vida, el trabajo y la protección contra tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. También es un elemento crucial para lograr la igualdad de género y erradicar la discriminación. Por tanto, el DHAPS no se realiza de forma aislada y tiene una relación intrínseca con otros derechos. Por ejemplo, en relación al derecho a la educación, cuando los centros educativos no cuentan con servicios higiénicos separados para las niñas, muchos padres no permiten a sus hijas asistir a la escuela, especialmente una vez que han comenzado a menstruar¹⁶.

También, la falta de acceso a agua potable y servicios de saneamiento tiene serias repercusiones con el derecho a la salud. Según el PNUD, cada año mueren alrededor de 1,8 millones de niños por diarrea y otras enfermedades provocadas por el agua insalubre y las condiciones deficientes de saneamiento, cifra que es muy superior a la de las víctimas causadas por los conflictos armados.

El acarreo de agua desde fuentes distantes también tiene graves consecuencias para la salud, especialmente de las mujeres y niñez, debido al gran peso que deben transportar y la exposición a las enfermedades contraídas por agua contaminada.

La falta de APS dentro de la vivienda, la privacidad y la seguridad física generan como problema que las mujeres y niñez suelen tener que acudir a letrinas comunes o salir al aire libre para defecar. La falta de privacidad y seguridad en esos lugares los expone al acoso, los ataques, la violencia o las agresiones sexuales.

¹⁶ONU-Agua, "El saneamiento contribuye a la dignidad y el desarrollo social", ficha descriptiva Nº 3 (2009).

También es crucial el acceso al APS para las personas privadas de libertad. Ese acceso es indispensable para que se pueda hablar de un trato humano de los reclusos y del respeto de su dignidad inherente.

El acceso a agua potable y servicios de saneamiento se ve comprometido especialmente en el caso de las personas que están privadas del derecho a una vivienda adecuada, a la educación, al trabajo o a la seguridad social. La inseguridad de la tenencia, elemento fundamental del derecho a una vivienda adecuada, es con frecuencia el motivo que aducen las autoridades para denegar a los habitantes de asentamientos precarios el acceso al agua potable y servicios de saneamiento.

«En resumen, los principales derechos vinculados con el DHAPS son: A una vida digna, la salud y la integridad física; La Mujer y la Niñez; Educación y desarrollo personal; Alimentación adecuada; Vivienda digna; Al trabajo y recreación sana; A la no discriminación y la igualdad, entre otros.»

¿Cómo se aplica el principio de la no discriminación al Derecho al Agua?

Por discriminación se entiende toda distinción, exclusión o restricción hecha en razón de características específicas de la persona, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social¹⁷, y que tiene por efecto menoscabar o anular el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. Se relaciona con la marginación de grupos de población y es una de las causas básicas de las desigualdades estructurales en la sociedad.

La no discriminación y la igualdad son principios fundamentales de los Derechos Humanos y componentes críticos del Derecho al Agua. La discriminación en el acceso al APS puede encontrar sus raíces en leyes, políticas o medidas discriminatorias de ordenación de los recursos hídricos, en la elaboración de políticas de carácter excluyente, en la denegación de la seguridad de la tenencia, en una limitada participación en la adopción de decisiones o en la falta de protección contra las prácticas discriminatorias de agentes privados.

Los efectos son aún más graves cuando la discriminación es doble o múltiple, es decir, por motivos de sexo y de raza, origen nacional o discapacidad. Combatir la discriminación intersectorial se resalta en la Observación General Nº 16, relativa a la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por ejemplo, cuando el acceso físico al agua es difícil en las comunidades pobres y económicamente marginadas, la carga de conseguir agua para la familia recae normalmente en la mujer, que se ve así expuesta a riesgos adicionales para su seguridad personal.

¹⁷PIDESC, en su artículo 2, párrafo 2. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que la expresión “cualquier otra condición social” comprende la discapacidad, la orientación sexual y la identidad de género, el estado de salud y la pobreza y la marginación económica.

¿Cuál es el estado actual en CA, México y República Dominicana en relación al reconocimiento del DHAPS?

En las Constituciones de los países como Honduras, México y República Dominicana, se establecen cláusulas explícitas vinculadas al acceso al APS como un derecho humano en tanto que El Salvador, Panamá y Costa Rica han decidido proponer anteproyectos de reformas constitucionales para incluir este tema. Guatemala, Belize y Nicaragua aunque no tiene reconocido explícitamente en su Constitución el DHAPS, sí lo consagran en leyes particulares. Cabe mencionar que hasta la fecha existen algunos avances en el ámbito constitucional en los países de la región, aunque todavía hace falta contar con un marco jurídico integral y estructurado bajo el enfoque que facilite la realización del DHAPS



[Ver Anexo 4. Artículos que incorporan el DHAPS en la Constitución Política. Anexo 5. Listado de Normas Jurídicas que regulan el APS.]

B. Hacia el reconocimiento del DHAPS mediante una Ley Marco Regional

¿Cómo surge la iniciativa de formular una Ley Marco Regional referida al DHAPS por parte del FOPREL?

El FOPREL decidió impulsar el proceso para la formulación y aprobación de una Ley Marco Regional referida al DHAPS, fundamentado en la Observación General N° 15, hecha en noviembre del año 2002, por parte del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la cual se estableció que “El Derecho Humano al Agua es indispensable para una vida humana digna”, siendo reconocido por las Naciones Unidas, la cual exhorta a los Estados y Organizaciones Internacionales a ayudar a los países para asegurar dicho derecho.

Posteriormente, la voluntad política manifestada por los Presidente y Presidentas de los Poderes Legislativos se materializó a través de la integración de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático, en el marco de la Décima Primera (XI) Reunión Extraordinaria del FOPREL, celebrada en San Salvador, República de El Salvador, el 15 de julio de 2011.

De igual forma, para consolidar el abordaje de los Derechos Humanos, en la Décima Cuarta (XIV) Reunión Extraordinaria del FOPREL, celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el 28 de junio de 2013, los Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos resolvieron crear la Comisión Interparlamentaria de Derechos Humanos con sede en la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se sumaría al proceso iniciado por la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Luego de la integración de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático; en el ámbito internacional, el 28 de septiembre del 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó una nueva Resolución que llevó un paso más allá, el Derecho Humano al Agua Potable y a un Saneamiento.

En dicha Resolución se hace un llamado a los Estados para que “valoren si el actual marco legislativo y de políticas, está acorde con el Derecho al Agua Potable y Saneamiento, y deroguen, enmienden o adapten según proceda para garantizar el cumplimiento de los principios y normas de los Derechos Humanos”.
[A/HRC/RES/18/1/ (7/d)]

En este sentido, a fin de contribuir a la democracia, la modernización de los Estados, el respeto a los Derechos Humanos y el desarrollo de la región, a través de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático con sede en la República de Costa Rica, FOPREL asumió en marzo del 2012, el desarrollo de un proceso de armonización de las legislaciones nacionales para eliminar vacíos legales y técnicos en materia de medioambiente y cambio climático, priorizando el Derecho Humano al Agua.

Sucesivamente, en el seno de la Décima Sexta (XVI) Reunión Extraordinaria del FOPREL, celebrada en la ciudad de San Juan, República de Puerto Rico, el día 4 de junio de 2015, se presentó ante los Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos la Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Acceso al Agua Potable y Saneamiento, la cual recibió el aval al más alto nivel político, en el marco de esta instancia regional.

En esta reunión se dio por recibida y aprobada la Ley Marco Regional, y se solicitó a la Secretaría Permanente del FOPREL remitirla a las Comisiones Nacionales vinculantes para su estudio, debate, adecuación e inclusión en la agenda legislativa, en aras de poder generar un análisis y proceso de formación de ley nacional correspondiente e implementar el seguimiento y socialización en los Parlamentos con el apoyo del Programa AGUASAN-COSUDE y en coordinación con FOCARD-APS.

¿En qué consistió el proceso para la formulación y aprobación de una Ley Marco Regional referida al DHAPS desde el seno del FOPREL?

La integración del DHAPS, mediante una Ley Marco en los países de Centroamérica, México y la Cuenca del Caribe ha conllevado la realización de una serie de acciones durante el período 2013-2015 por parte del FOPREL. El proceso desarrollado consistió en darle paso al análisis, estudio y discusión de un proyecto de ley, luego se suscribió un convenio con FOCARD-APS y COSUDE, seguidamente se desarrolló un Diagnóstico y Lineamientos para la formulación de la iniciativa de ley, hasta que finalmente, se discutió y aprobó dicha propuesta el seno de esta instancia regional¹⁸.



[Ver Anexo 6. Cronología del proceso de aprobación de la Ley Marco Regional referida al DHAPS.]

C. Medidas y mecanismos para la adopción de leyes sobre el DHAPS

¿Cuáles son las medidas y mecanismos legislativos que deben adoptar los Estados para la realización del DHAPS?

En el marco del derecho internacional se mandatan las siguientes medidas:

a) La Observación General N° 15 del PIDESC señala lo siguiente: “deberá examinarse la legislación, las estrategias y las políticas existentes para determinar que sean compatibles con las obligaciones relativas al Derecho al Agua, y deberán derogarse, enmendarse o cambiarse las que no sean congruentes con las obligaciones dimanantes del Pacto”.

b) La Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de septiembre 2010 (A/HRC/15/L.14) y de octubre de 2011 (A/HRC/RES/18/1), en las cuales exhortan a los Estados a que:

¹⁸El FOPREL bajo la Resolución RE-XVI-03-04062015 logró aprobar la Primera Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento en Puerto Rico, el día 4 de junio de 2015.

– Elaboren instrumentos y mecanismos adecuados, que pueden comprender legislación, planes y estrategias integrales para el sector, incluidos los referentes al aspecto financiero, para alcanzar paulatinamente la plena realización de las obligaciones de Derechos Humanos referentes al acceso al agua potable segura y los servicios de saneamiento, sobre todo en las zonas en que actualmente esos servicios no se prestan o son insuficientes.

– Valoren si el actual marco legislativo y de políticas es acorde con el Derecho al Agua potable y el Saneamiento y lo deroguen, enmienden o adapten según proceda para garantizar el cumplimiento de los principios y normas de los Derechos Humanos.

c) La Resolución de la Asamblea General de la ONU de diciembre 2013 (A/RES/68/157), en la cual se reafirma que los Estados son los principales responsables de garantizar la plena realización de todos los Derechos Humanos y de tratar de adoptar medidas para lograrlo, por todos los medios apropiados, en particular, la adopción de medidas legislativas, para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de Derechos Humanos

¿Se han logrado comprometer los Estados miembros del FOPREL en asegurar la progresiva realización del DHAPS?

Si, en efecto, los Estados miembros del FOPREL han manifestado su voluntad y han realizado esfuerzos para priorizar la integración gradual del Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento en la Agenda Regional junto al desarrollo de un proceso de armonización de las legislaciones nacionales, de forma tal que, se logre la realización plena de este derecho. Un primer paso que se logró llevar a cabo fue la inclusión del Derecho Humano al Agua y Saneamiento, mediante una Ley Marco Regional que sirve de referente en el tema para los diversos países. Un segundo paso que se ha realizado es la socialización en los Parlamentos respectivos de este instrumento legislativo y un tercer paso que se espera es la adopción e integración de DHAPS en las legislaciones nacionales.

¿Qué recomendaciones o sugerencias específicas se requieren para lograr la adecuación e integración del DHAPS en un proceso de ordenamiento jurídico?

a) Los Estados deben preocuparse y responder a las necesidades de hacer extensivo el acceso a las poblaciones y zonas que carecen de servicios, o en que éstos son insuficientes, mediante, leyes, políticas, estrategias y programas que sean compatibles con el DHAPS o para enmendar o revisar la legislación vigente.

b) Es indispensable un proceso que sea lo más participativo e inclusivo posible, el cual dependerá del sistema constitucional y jurídico de cada país miembro del FOPREL, así como del apoyo de las partes interesadas e involucradas (gobierno en general, personas naturales y jurídicas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones propias, y especialmente los representantes de las comunidades con miembros vulnerables y marginados).

c) También se requiere contar con una amplia base de información y conocimientos que garanticen que estos procesos jurídicos estén acordes o considere los intereses de las partes involucradas e incluya disposiciones que reflejen la situación real de los territorios.

d) Es clave incluir un proceso de consultas con aquellos grupos que participarían activamente en un proceso de ordenamiento jurídico, a fin de contribuir a un mayor sentido de pertenencia de las partes, lo cual aumentará la aceptación de la nueva legislación por parte de la sociedad.

e) En relación al órgano que impulse la adecuación o integración del DHAPS en la legislación nacional (comisión legislativa, institución o ministerio competente), es importante que éste represente los diversos intereses de los que se verán involucrados en la implementación de instrumentos jurídicos; también debe haber una participación amplia y activa de todos los órganos gubernamentales, que permitirá identificar con mayor claridad, a las instituciones que dirigirán la aplicación de cualquier legislación.

¿Qué implica contar con consultas y participación amplia de los sectores interesados durante un proceso de ordenamiento jurídico que integre o adecue el DHAPS?

- a) Que la iniciativa de ley considere un conjunto de intereses e inquietudes relacionados con la realización del DHAPS.
- b) Que los legisladores y responsables de las políticas identifiquen las posibles consecuencias e impactos que pueda generar el cumplimiento de la ley que se genera.
- c) Que se revelen aquellas deficiencias y conflictos de la legislación vigente u otros obstáculos a la realización plena del DHAPS.
- d) Que se contribuya a dar mayor credibilidad y legitimidad a la acción de los gobiernos, que se consiga el apoyo de los grupos que participan en el proceso y que se logre una mayor aceptación entre la población involucrada.

D. Conveniencia de una Legislación sobre el DHAPS en el ordenamiento jurídico nacional

¿Por qué resulta conveniente integrar y/o adecuar una legislación sobre DHAPS en el ordenamiento jurídico nacional?

Independientemente de que el DHAPS esté reconocido por la Constitución Política, la existencia de una ley específica permitirá articular este derecho, de forma más precisa y proporcionará los medios para impulsar su cumplimiento a nivel administrativo, judicial y cuasi judicial. Una ley específica puede:

- 
1. Determinar el alcance y contenido del DHAPS de forma más clara.
 2. Definir las obligaciones del Estado respecto a este derecho.
 3. Establecer los mecanismos institucionales necesarios.
 4. Proporcionar las bases jurídicas para cualquier reglamentación o medida que deba ser adoptada por las autoridades competentes.
 5. Fortalecer el papel del Poder Judicial en cumplimiento a la aplicación del DHAPS.
 6. Facultar a los titulares el derecho para la exigibilidad de la realización del DHAPS al Estado y que cumpla con sus obligaciones.
 7. Establecer las bases jurídicas para la adopción de medidas orientadas a corregir desigualdades sociales y/o discriminaciones preexistentes respecto al acceso al APS.
 8. Establecer mecanismos financieros necesarios para la puesta en práctica de la ley.

E. Tipologías legales y adaptación al ordenamiento jurídico nacional

¿Cuáles tipologías legales se conocen para la adaptación del DHAPS al ordenamiento jurídico nacional?

Los ordenamientos jurídicos nacionales son diversos y, en su especificidad utilizan tipologías legales con diferentes denominaciones y no siempre homogéneas en su contenido. Entre éstas se destacan: leyes orgánicas, leyes generales, leyes de bases, leyes marco, leyes ordinarias, leyes sectoriales, etc.

Por tanto, las orientaciones y pautas de trabajo que se facilitan en esta Guía deberán necesariamente adaptarse a la especificidad de cada ordenamiento jurídico nacional y a las tipologías legales por él utilizadas. En todo caso, en orden de garantizar una adecuada protección del DHAPS, sería fundamental y recomendable que la tipología legal utilizada tenga un rango normativo superior al de las leyes ordinarias o sectoriales.

En esta Guía se coloca como ejemplo, el concepto de Ley marco, aunque es posible que en algunos países miembros del FOPREL no se utilice esta denominación, se podría considerar una Ley General.

Ejemplo: Concepto de Ley Marco

Es aquella que se utiliza para legislar sobre materias multisectoriales de una forma consistente, coordinada e integral, fijando los principios y obligaciones generales, dejando los detalles para normas de menor rango y delegando en las autoridades competentes para definir las medidas necesarias dentro del marco establecido por ley.

F. Cuestiones Territoriales y de Competencias

La estructura territorial del Estado (Estados federales, descentralizados, etc.) es otro aspecto que se debe tener en cuenta en la elaboración de una ley específica sobre el DHAPS. La regulación legal que se establezca deberá buscar el equilibrio entre dos principios claves. A saber:

- a) El respeto a las competencias de las autoridades propias de cada nivel territorial.
- b) El establecimiento de un sistema o regulación que no genere situaciones discriminatorias en las que haya niveles diferentes de protección del DHAPS entre los diferentes ámbitos territoriales del mismo país.

G. Recomendaciones de contenido para una Ley sobre el DHAPS

¿Cuáles aspectos se deben considerar previo a precisar los posibles contenidos de una Ley sobre el DHAPS?

Previo a revisar los posibles contenidos de una Ley sobre el DHAPS conviene hacer algunas precisiones sobre el proceso de elaboración.

La iniciativa para poner en marcha el proceso de elaboración de la Ley puede tener diferentes orígenes tanto en el ámbito gubernamental como en el parlamentario o incluso en la sociedad civil. Sin embargo, en cualquier caso, para que el proceso sea exitoso conviene que cuente con un amplio apoyo y respaldo de todos los sectores de la sociedad involucrados y de instituciones que tengan la capacidad suficiente para garantizar que la ley será cumplida.

En el proceso debería iniciarse con una evaluación del contexto del DHAPS en el país, así como del estado en que se encuentra su ejercicio, poniendo al menos la atención en los siguientes aspectos básicos:



- a) Identificar y describir los grupos que padecen del acceso al servicio de APS o vulnerabilidad.
- b) Analizar las razones fundamentales por las que cada uno de estos grupos padece de dicho servicio.
- c) Analizar el entorno jurídico e institucional en el que debe realizarse el DHAPS, identificando también las obligaciones internacionales que tiene el país.
- d) Analizar los programas y políticas que pueden estar afectando la realización del DHAPS e identificar las necesidades de rediseño que puedan tener.
- e) Hacer una evaluación previa de las consecuencias futuras de la aplicación de la ley, de sus posibles costos y beneficios u efectos sociales, presupuestarios, económicos, etc.

Se trata, por tanto, de tener una visión de conjunto del contexto jurídico, político y social en el que se incorporará una nueva legislación.

¿Cuáles serían los posibles elementos jurídicos y/o contenidos de una Ley que integre el DHAPS?

Son muchos y diversos los aspectos relacionados con el DHAPS que pueden ser regulados por una Ley específica. Se destaca en esta Guía, algunos de los contenidos más importantes que conviene tener en cuenta.

Una Ley completa que integre el DHAPS exige que se identifiquen todas las dimensiones y componentes de dicho derecho, y se reflejen en sus disposiciones sustantivas, tanto para exigir su realización como para vigilar su cumplimiento.

Es importante destacar, que el DHAPS es muy complejo, porque implica que los Estados reafirmen su compromiso de realizar progresiva y plenamente este derecho fundamental, estableciendo los criterios y las condiciones mínimas que permitan que una necesidad básica sea satisfecha para todas las personas, en términos de su disponibilidad, calidad, accesibilidad y asequibilidad. Aunque se conoce que en la práctica, su magnitud y contenido variará en dependencia de las circunstancias específicas de la persona y el nivel de desarrollo socioeconómico del país, sin embargo, nunca debe ser inferior a otros Derechos Humanos. A continuación, se detallan sólo algunos elementos que debe abordar la ley:

Disposiciones Generales de la Ley

La función que tienen las disposiciones generales es la de establecer los fundamentos que servirán para entender correctamente la voluntad del legislador e interpretar adecuadamente los contenidos sustantivos que se desarrollarán en el cuerpo de la ley.

Una ley para la adecuación e integración del DHAPS debe incluir disposiciones sobre los propósitos u objetivos que deben lograrse; el marco que se fijará para lograr dichos objetivos; los medios para conseguir el fin buscado; la responsabilidad institucional y los mecanismos para vigilar el proceso de aplicación.

Título y objeto

En cuanto al Título de la ley, se sugiere la denominación “Ley sobre el Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”, o emplear un término similar. Algunas propuestas de leyes posiblemente contengan otros títulos con términos similares o idóneos.

El objeto de la ley debe orientar la actuación de las autoridades en su aplicación de la ley y ayuda a interpretar sus disposiciones. En relación al tema que nos compete, deberá ser el ejercicio pleno del Derecho Humano al Acceso a Agua Potable y Saneamiento. Cada Estado debe proponer la adopción de medidas y/o normas necesarias para mejorar el estado de la realización del DHAPS de la población.

Cabe mencionar que este objetivo ha sido incluido en la Ley Marco Regional y posiblemente, ya en algunos países miembros del FOPREL estén en proceso de adoptarlo en su legislación interna, ya sea de forma explícita en la Constitución Política o bien, en legislaciones específicas.

Además, del objeto general de la ley, se podrán formular algunos objetivos específicos que determinen las metas para la realización del DHAPS que deberá alcanzarse a través de la ley. Estos objetivos reflejarán la evaluación y las prioridades del país con respecto a este derecho.

Ejemplo de Objeto de Ley:

«El objeto de la presente Ley es establecer las normas jurídicas que garanticen el derecho humano al agua y al saneamiento a todas las personas en el territorio nacional.» (LMR-DHAPS)

Alcance

La Ley deberá definir el alcance que tendrá, es decir, a quién se aplica la ley y cuáles son las actividades y ámbitos que abarca. Los Estados, en virtud del derecho internacional en materia de Derechos Humanos, son los garantes del cumplimiento del DHAPS y todas las obligaciones derivadas de dicho derecho son vinculantes para cada uno de los poderes del Estado (Legislativo, Judicial y Ejecutivo) así como las autoridades públicas a cualquier nivel (nacional o local).

Las obligaciones derivadas de la legislación internacional en materia de Derechos Humanos, como tal, no son vinculantes para actores privados, aunque la obligación de proteger los Derechos Humanos que el Estado se comprometió a cumplir, le exige adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que estos realizan no vulneren el ejercicio del derecho de las personas al agua potable y saneamiento, adoptando legislaciones que prevengan y combatan abusos cometidos por terceras personas.

Por tanto, la ley debe exigir a las autoridades estatales pertinentes que adopten o apliquen leyes o normativas necesarias para regular las actividades corporativas dentro de su ámbito de competencia o podría imponer deberes específicos para el sector privado para impedir que obstaculicen el ejercicio del DHAPS.

Es importante recalcar, que las normas relativas a los derechos fundamentales de las personas son universales, es decir, son inherentes a todo individuo, independientemente de su nacionalidad o de su condición de apátrida y esto por ende, debe quedar establecido explícitamente en la ley que se formule y apruebe.

Definiciones

La sección de definiciones permite garantizar un significado concreto de los términos contenidos en el texto de la ley. El propósito de incluir una lista de definiciones sirve tanto para explicar aquellos términos que aparecen en su contenido como de referencia para la terminología que podría generar dudas en el momento de aplicarse la ley.

No es necesario la formulación o invención de nuevos términos o definiciones en el texto de la ley, se pueden utilizar aquellos que están incluidos dentro de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos o en definiciones hechas por organismos de agua potable y saneamiento, igual se puede recurrir a otras legislaciones vinculantes del país o de otros Estados.

Cabe destacar, que el uso de la terminología contenida en las normas internacionales sobre el DHAPS permite mantener una coherencia entre la ley y dichas normas, al igual que evitar cualquier confusión conceptual. Asimismo, puede ayudar a los poderes del Estado que deben interpretar la ley sistemáticamente o aplicarla en casos específicos de violaciones de este derecho.

Los términos que serán definidos en la ley dependerán de las circunstancias y necesidades de cada país, aunque se propone examinar la sección de definiciones o términos más importantes que han sido plasmados en la Ley Marco Regional sobre el Derecho Humano al Agua y Saneamiento del FOPREL. Algunos ejemplos de definiciones fundamentales que no deben de faltar se colocan a continuación:

Definiciones plasmadas en la Ley Marco Regional sobre el DHAPS (Arto. 4)

- a) **Derecho Humano al Agua:** El derecho de todos los seres humanos a contar con agua suficiente, segura y de calidad, aceptable culturalmente, accesible físicamente y asequible económicamente para usos personales y domésticos; indispensable para vivir dignamente, siendo este Derecho al Agua condición previa para la realización de otros Derechos Humanos, como el derecho a la salud, a la alimentación, a un medio ambiente sano, a la educación y para el ejercicio de derechos culturales.
- b) **Derecho Humano al Saneamiento:** Se entiende por saneamiento al sistema destinado a la recolección, transporte, tratamiento, eliminación o reciclado de excretas, y la higiene vinculada a estas cuestiones. En virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona puede acceder a servicios de saneamiento que proporcionen intimidad y garanticen la dignidad y que, sean accesibles desde el punto de vista físico y económico, de calidad, higiénicos, seguros y social y culturalmente aceptables.

Principios

La ley debería incluir una sección relativa a los principios fundamentales y transversales que regirán las acciones de todas las entidades gubernamentales, especificando las obligaciones en materia de DHAPS. Igualmente, que en el caso de las definiciones se recomienda examinar los principios que fueron planteados en la Ley Marco Regional. Algunos ejemplos de Principios se colocan a continuación:

Principios plasmados en la Ley Marco Regional sobre el DHAPS (Cap. 3, Arto. 5), tales como (i) Igualdad y no-discriminación; (ii) Rendición de cuentas; (iii) No-Discriminación; (iv) Inclusión; (v) Transparencia; (vi) Participación, (vii) Respeto a la dignidad, (viii) Racionalidad; (ix) Integralidad; (x) Co-responsabilidad; (xi) Género; (x) Precaución; (xi) Prevención y (xii) Acceso a la información.

En el derecho Humano al Agua y al Saneamiento se aplican cinco principios transversales que rigen el acceso y disfrute de todos los Derechos Humanos. Se recomienda en el proceso de adecuación y formación de la ley, retomar estos principios determinados por la ONU, los cuales se describen a continuación:

Principios del DHAPS

Igualdad y No Discriminación: son los principios fundamentales de Derechos Humanos, los cuales reconocen que las personas enfrentan diferentes obstáculos y experimentan distintas necesidades, ya sea debido a sus características inherentes o como resultado de prácticas discriminatorias y, por lo tanto, requieren un apoyo y tratamiento diferenciado. Los Derechos Humanos en algunos casos exigen que los Estados Partes tomen acciones afirmativas para reducir o eliminar las condiciones que originan o perpetúan la discriminación. Para poder alcanzar la igualdad en el abastecimiento de servicios de agua y saneamiento, los Estados deben trabajar con miras a eliminar las desigualdades existentes.

Acceso a la Información y Transparencia: los Estados deben actuar en forma transparente y abierta, a fin de garantizar el acceso a la información disponible. Individuos y grupos deben conocer sus derechos y también deben saber cómo exigirlos. La transparencia demanda apertura en el acceso a la información sin necesidad de ningún tipo de solicitud directa, por ejemplo, a través de la divulgación de información vía radio, Internet y diarios oficiales.

Participación: El DHAPS solo se puede realizar en forma efectiva a partir de la participación plena, libre y significativa en los procesos de decisión por parte de aquellos que se vean afectados por dichas decisiones. La participación garantiza una mejor implementación, optimiza la efectividad y sostenibilidad de las intervenciones y abre la posibilidad de la transformación social. La participación debe ser parte integrante de cualquier política, programa o estrategia en materia de APS, y se debe informar a todos aquellos individuos y grupos involucrados sobre los procesos de participación existentes y su funcionamiento.

Rendición de cuentas: es el proceso a través del cual las personas que viven bajo la jurisdicción de un Estado pueden asegurarse de que dicho Estado cumpla sus obligaciones relativas al DHAPS y comprende los mecanismos de seguimiento y otros mecanismos para controlar a los diferentes actores responsables de garantizar el acceso a los servicios de APS.

Sostenibilidad: es un elemento esencial para exigir la realización que los Estados tomen medidas inmediatas para alcanzar gradualmente la plena realización del DHAPS. El agua y el saneamiento se deben proveer a fin de respetar el medio ambiente y garantizar el equilibrio de las diferentes dimensiones de la sostenibilidad económica, social y ambiental. La disponibilidad de los servicios debe resultar sostenible tanto para las generaciones actuales como las futuras, y la provisión de los servicios en el presente no debe comprometer de modo alguno la capacidad de las generaciones futuras de ver realizados sus propios Derechos Humanos al agua y al saneamiento. Y lo que es aún más importante, se debe garantizar un nivel suficiente de inversión en operación y mantenimiento de los servicios existentes.

Criterios

Se exhorta a los países miembros del FOPREL que durante el proceso de adecuación y formación de la ley, consideren los criterios establecidos en el marco de la ONU para determinar el derecho humano al agua y definir el derecho humano al saneamiento, los cuales se presentan a continuación:

Criterios que determinan el Derecho Humano al Agua

La Disponibilidad: El derecho humano al agua se limita a los usos personales y domésticos y prevé un suministro para cada persona que debe ser suficiente a tales efectos. Asimismo, es preciso disponer de un número suficiente de instalaciones de saneamiento.

La Calidad: El agua debe ser salubre, libre de microorganismos o sustancias, apta para el consumo y otros usos y no constituir una amenaza para la salud de las personas.

La Aceptabilidad: El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Las instalaciones de saneamiento, en particular, deben ser culturalmente aceptables. Para ello, se necesitarán a menudo instalaciones específicas para los distintos géneros, construidas, de tal manera, que garanticen intimidad y dignidad de las personas.

La Accesibilidad: Los servicios de agua y saneamiento deben ser accesible físicamente, económicamente, sin discriminación para todas las personas. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a dichos servicios. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas A saber:

Accesibilidad física: Las instalaciones de servicios de agua deben estar al alcance de todos los sectores de la población, su acceso debe ser fácil y no debe representar un riesgo.

Accesibilidad Económica: Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el PIDESC.

No Discriminación: El agua y los servicios de instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna.

Acceso a la información: Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones de agua y saneamiento.

La Asequibilidad: El servicio de agua no debe limitar la capacidad del goce de otros derechos (alimentación, vivienda y atención a la salud). Debe asegurarse una tarifa justa y tarifas especiales para que los más pobres puedan pagar.

Criterios que definen el Derecho Humano al Saneamiento

Suficiente. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo. Estos usos incluyen agua de beber, saneamiento personal, preparación de alimentos, limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la OMS, son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.

Saludable. El agua necesaria (uso personal y doméstico), debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad vienen definidas por estándares nacionales y/o locales. Las Guías para la calidad del agua potable de la OMS proporcionan la bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad.

Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para uso personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

Físicamente accesible. Todos tienen derecho a los servicios de APS accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

Asequible. El agua y los servicios e instalaciones de acceso deben ser asequibles para todos. El PNUD sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

A continuación, se muestran ejemplos de criterios sobre APS aplicados en la actualidad en países como Honduras y Nicaragua; y la compatibilidad existente con los valores de referencia de la ONU:

Ejemplos de Criterios para APS en Honduras y Nicaragua según la ONU y las normativas técnicas			
Criterios	Valores Referencia ONU	Normas Técnicas Honduras	Normas Técnicas Nicaragua
Potabilidad/ Saludable	Libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana.	Cumple con la calidad física, química y bacteriológica.	Deberá efectuarse al menos 2 veces al año, análisis físico, químico, bacteriológico y metales pesados.
Cantidad/ Suficiente	Para la población en general alrededor de 100 lts/ppd (para algunos grupos de población-personas con enfermedades crónicas, HIV/SIDA o otras situaciones particulares-la cantidad necesaria puede ser superior).	75-250 lts/ppd	113-230 lts/ppd
Asequible	Las instalaciones y soluciones de saneamiento deben tener un costo al alcance de todos y todas.	Deben diseñarse soluciones dignas con materiales que estén al alcance de las familias con menores recursos (materiales locales de bajo costo).	
Físicamente accesible	Instalaciones sanitarias cerca o dentro de los hogares, escuelas y otras instalaciones públicas.	La instalación no debe encontrarse a una distancia mayor de 5 metros de la vivienda u 8 metros de edificios públicos y su diseño debe considerar las necesidades de grupos en vulnerabilidad. Un perímetro mínimo de 2 metros debe mantenerse limpio de cualquier obstáculo.	

Finalmente, cada país debe revisar los criterios implementados en su legislación nacional y ajustarlos e incorporarlos, de ser necesario en una nueva legislación que integre el DHAPS, a fin de apuntar hacia la armonización legal regional, que asegure el acceso a dicho derecho.

Disposiciones sobre las Obligaciones del Estado

Obligaciones del Gobierno

Uno de los objetivos del enfoque del Derecho Humano es abordar cuestiones relacionadas con la rendición de cuentas del Estado por el incumplimiento de sus deberes. Los derechos vienen acompañados de sus respectivas obligaciones, por lo tanto, los Estados están comprometidos a adoptar todas las disposiciones necesarias, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, para la realización progresiva del DHAPS. En una Ley específica sobre el DHAPS se deberá definir en detalle, las obligaciones correspondientes del gobierno.

Como se ha indicado anteriormente, el Estado tiene tres obligaciones precisas: respetar, proteger y hacer efectivo el derecho¹⁹, por tanto, la ley específica tendría que abordar a detalle los niveles de obligaciones respectivas. Existen dos maneras de hacerlo: la primera, es que la ley simplemente afirme que el gobierno tiene la obligación de respetar, proteger y realizar el DHAPS y la segunda, es que se puedan definir las implicaciones de estos preceptos para las autoridades públicas encargadas de aplicar el derecho. Cada país podrá definir de forma más precisa, las obligaciones de las autoridades públicas competentes en los asuntos relativos a la realización del DHAPS, en virtud de cada obligación general (respetar, proteger y cumplir).

En la Ley Marco Regional se ha utilizado ambas formas, en principio, se afirma la obligación de respetar, proteger y realizar el DHAPS y luego, se detallan las obligaciones de los diferentes órganos competentes. A continuación, se citan como ejemplo, los artículos sobre la afirmación de la obligación del Estado para su conocimiento.

Obligaciones de los órganos competentes en la Ley Marco Regional sobre el DHAPS (Artos. 7 y 16)

- **Arto 7.** Es obligación jurídica del Estado respetar, proteger y cumplir el derecho, así como también regular, promover, fiscalizar y evaluar la realización del derecho humano al agua y saneamiento, y garantizar sus mecanismos para su exigibilidad.
- **Arto 16.** El Estado debe garantizar que efectivamente se supervisen los órganos administrativos encargados de garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, que estos respondan por sus responsabilidades y que los funcionarios reciban información adecuada sobre los mismos.

Disposiciones sobre la Autoridad Nacional para el DHAPS

En relación a las obligaciones de los órganos competentes, los resultados de algunos estudios²⁰ concluyen que en la región existe una crisis de gobernabilidad en el sector de APS, debido a la falta de Autoridad Rectora y se identifica confusión en relación a la existencia de varias instituciones con roles compartidos en la gestión del recurso hídrico que no permiten definir y/o ejercer la autoridad, por ende, se recomiendan reformas jurídicas que fortalezcan el acceso al APS y en particular, la definición y competencias de un sólo ente rector.

¹⁹Según la Observación General No. 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

²⁰Diagnóstico Regional sobre Gestión de las Excretas y Aguas Residuales en Centroamérica y República Dominicana (FOCARD-APS-SICA-COSUDE, 2013)", Diagnóstico sobre los principales obstáculos normativos que impiden avance en el Sector APS. (2011-2013)", Hoja de Ruta para conocer el estado actual de las estructuras jurídicas de los países en la región (Grupo Temático de Políticas Públicas y Marcos Jurídicos de FOCARD-APS) y Estudios de Monitoreo de los Avances del País en Agua Potable y Saneamiento (MAPAS) para El Salvador, Honduras y Panamá (FOCARD-APS).

Los miembros del FOPREL también han observado esta problemática y han identificado la necesidad de impulsar la formulación de reformas legales armonizadas en la región que otorguen a los organismos y ciudadanía en general, los instrumentos legales que faciliten la administración y el acceso al DHAPS como derecho vital.

En síntesis, se detalla una radiografía de cómo se encuentran algunos países de la región en cuanto a sus órganos de competencia y sus diferentes roles.

Síntesis de la Situación actual en la región en relación a los órganos competentes y sus roles	
a)	El Salvador, Honduras y Panamá destacan deficiencias importantes en los regímenes institucionales y legales, y proponen reformas prioritarias para hacer eficiente la gestión el APS.
b)	Honduras, Nicaragua y Panamá han avanzado en la definición de sus roles institucionales, sin embargo no han alcanzado niveles operacionales eficaces.
c)	Nicaragua (2007) y Honduras (2009) poseen leyes de aguas aprobadas en los últimos años, las leyes del resto de países de la región están desactualizadas y dispersas para atender el tema. El sector saneamiento está regulado de manera dispersa en leyes de salud y ambiente.
d)	En algunos países de la región se identificaron más de cinco instituciones relacionadas con la gestión de aguas residuales y excretas. Sin embargo, los roles son compartidos, no todos los países poseen rectoría definida en su legislación.
e)	En el caso de Nicaragua y Honduras tienen rectoría y rol de operador contemplado en sus leyes, aunque su funcionamiento se halla en proceso de implementación. Costa Rica, cuenta con entidad rectora que también posee el rol de operador.

Es por ello, que la Ley Marco Regional establece un capítulo único sobre el régimen jurídico institucional que regulará el servicio de agua y saneamiento, en el cual se establecen tres instancias, (i) Ente Rector, (ii) Ente Regulador y (iii) Ente Operador (Arto 17).

A continuación, se muestran como ejemplo algunas competencias definidas para cada una de las instancias.

Obligaciones de los Entes Competentes en la Ley Marco Regional sobre el DHAPS (Artos. 18 al 20)		
Ente Rector	Ente Regulador	Ente Operador
1. Establecer los mecanismos de planificación sobre las condiciones de prestación de los servicios de agua y saneamiento bajo el enfoque de derecho humano, los cuales serán de carácter general y aplicación local.	1. Basar su acción en los principios de Derechos Humanos y garantizar el cumplimiento por parte de los actores estatales y no estatales de los derechos humanos al agua y al saneamiento.	1. Operar, mantener y administrar los sistemas de abastecimiento de agua y de saneamiento buscando maximizar la eficiencia en el uso del recurso hídrico, en la operación y en el uso de los recursos financieros, asegurando simultáneamente

<p>2. Elaborar un Plan Nacional de Universalización del acceso al agua y al saneamiento en coordinación con los órganos institucionales establecidos en la presente Ley, academia, organismos ciudadanos y cooperantes internacionales.</p> <p>3. Diseñar los indicadores para medir el progreso del ejercicio del derecho humano al agua y saneamiento. Los indicadores serán específicos, comprobables y limitados en el tiempo. Será referencia fundamental los indicadores desarrollados por la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para la realización del Derecho al Agua y al Saneamiento.</p>	<p>2. Otorgar la concesión de servicio a los operadores.</p> <p>3. Conciliar y en su caso arbitrar los conflictos que se susciten entre los Operadores.</p>	<p>el respeto por el marco jurídico del derecho humano al agua y saneamiento.</p> <p>2. Producir y obtener del ente rector, los recursos económicos para garantizar niveles de acceso universal.</p> <p>3. Implementar y garantizar la micro medición del uso del agua.</p>
--	---	---

Finalmente, cada país debe revisar y tener pleno conocimiento acerca de su contexto jurídico, político y social, en aras de pretender incorporar una nueva legislación que integre el DHAPS y lograr la armonización legal regional que asegure el acceso a dicho derecho.

Disposiciones Sustantivas para el DHAPS

Prestación de los servicios de agua y saneamiento

Este es un tema amplio dentro de las disposiciones sustantivas que se debería incluir en una ley específica sobre todo porque en la región y a nivel de país, se experimentan serios obstáculos que deben ser analizados concienzudamente.

En el Diagnóstico Regional sobre Gestión de las Excretas y Aguas Residuales del Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento, en Centroamérica, México y República Dominicana (FOCARD-APS) se demuestra que se reconocen inequidades en acceso y calidad de los servicios de APS en la región. A pesar de que, las condiciones han mejorado en términos absolutos, en Centroamérica, las coberturas de abastecimiento de agua son 90% y en saneamiento de 77%. Las poblaciones urbanas marginales, rurales, los pueblos originarios y afro descendientes, se constituyen entre las poblaciones más vulnerables.

«En Centroamérica, las coberturas de abastecimiento de agua son 90% y en saneamiento de 77%.»

En cuanto al saneamiento en Centroamérica y República Dominicana, el 92.07% (48.04 millones de personas) de la población tiene acceso a servicio de alcantarillado y evacuación sanitaria de excretas. Aunque, aproximadamente 4, 138,355 personas, equivalente al 7.93% carecen de un sistema básico de saneamiento. La población que tiene acceso a un sistema de alcantarillado representa el 32.42% (16, 916,232 personas), las cuales se localizan en las zonas urbanas.

Ahora bien, los resultados de un análisis y diálogo sectorial desarrollados durante la implementación de la iniciativa regional del Monitoreo de los Avances del País en Agua Potable y Saneamiento (MAPAS) en tres países miembros del FOPREL (El Salvador, Honduras y Panamá) reflejan datos relativos a los porcentajes de cobertura de los servicios de APS. A saber:

Porcentaje (%) sobre cobertura de servicios de APS en El Salvador, Honduras y Panamá										
País	El Salvador*			Honduras**			Panamá**			
Cobertura	Total	Urbano	Rural	Total	Urbano	Rural	Total	Urbano	Rural	
Agua Potable	88	94	76	89	96	81	94	97	86	
Saneamiento	87	89	83	81	86	74	71	77	54	

*Actualización 2012 (datos 2010). **Actualización 2013 (Datos 2011)

Siguiendo el modelo de la Ley Marco Regional, en ésta se detallan ampliamente capítulos específicos que hablan acerca de este tema. Por tanto, se sugiere revisar e incluir en la adecuación o formación de una ley nacional sobre el DHAPS. A continuación, se resumen las más importantes:

En relación al tema de las concesiones del agua cruda y servicios se aborda el uso y aprovechamiento de aguas nacionales, las exención de cualquier cobro por canon o tarifa al ente operador por su concesión para captación, los diferentes operadores a los que se podrá concesionar servicios, entre los que se mencionan: una Empresa Nacional, Empresas Municipales, Empresas Municipales Mixtas, Cooperativas y Organizaciones Comunitarias.

En cuanto a la declaración de utilidad pública: se habla de declarar bajo esa disposición a las obras necesarias para el abastecimiento de agua y el derecho de solicitud a las servidumbres especiales de acueducto, alcantarillado, para el cumplimiento los Planes de Inversión y Operación.

Con respecto al ente operador de los servicios y distribución de APS: se plantea las formas y condiciones de prestación de los servicios que el ente operador requiere de las Organizaciones Comunitarias, Empresas Municipales, Cooperativas y del goce del beneficio de la tarifa diferenciada en la energía eléctrica.

Finalmente, se describen las principales responsabilidades del ente operador: prestar eficientemente los servicios de APS, Abastecer de agua de calidad a los usuarios, mantener y extender la cobertura de los servicios, diseñar tarifas por facturación, desactivar conexiones no autorizadas, implementar programas de educación y acciones de preservación de fuentes hídricas.

A continuación, se muestra como ejemplos algunos textos jurídicos (articulados) sobre estos temas.

Ejemplos de Artículos sobre la Prestación de Servicios de APS en la Ley Marco Regional sobre el DHAPS		
Concesiones del agua cruda	Declaración de utilidad pública	Del Ente Operador de los Servicios y de la Distribución de APS
Arto 22. El uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo para el suministro por acueductos u otro medio de servicios de agua, será regulado por medio de una concesión de aprovechamiento otorgada por la Autoridad Competente.	Arto 26. Las obras necesarias para el abastecimiento de agua son obras de interés público y social...	Arto 29. Corresponde al Ente Operador, en su carácter de titular de los servicios, disponer la forma y condiciones de prestación de dichos servicios.

Derechos y responsabilidades de los Usuarios

Como se cita anteriormente, los derechos vienen acompañados de obligaciones pero también de sus respectivas responsabilidades por parte de los titulares de los derechos. Es por ello, que una ley específica que asegure la inclusión del DHAPS debe incluir precisamente una sección vinculada a aquellos derechos y responsabilidades que adquieren los usuarios del APS. Existe un capítulo único dentro la Ley Marco Regional que aborda y por ende, se recomienda sea revisado y considerado en la ley nacional.

A continuación, se citan ejemplos de los principales derechos y obligaciones que deben adquirir los usuarios de los servicios públicos de APS plasmados en la Ley Marco Regional referida al DHAPS:

Disposiciones relativas a derechos y obligaciones de los Usuarios de servicios de APS	
Derechos (Arto. 65)	Obligaciones (Arto. 70)
<p>1. Recibir los servicios de agua de forma suficiente, de calidad, aceptable, accesible y asequible para satisfacer las necesidades de consumo, cocina e higiene personal y doméstica. Asumiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, cada persona tendrá derecho a obtener un mínimo de 50 a 100 litros de agua para cubrir la mayoría de las necesidades básicas.</p> <p>2. Recibir el servicio de saneamiento de manera higiénica, segura, aceptable desde el punto de vista social y cultural, que proporcione intimidad y garantice la dignidad.</p>	<p>1. Pagar el canon correspondiente que se establece, de acuerdo a las características socioeconómicas del usuario, por la conexión y la tarifa, por la prestación de los servicios.</p> <p>2. Instalar a su cargo, de acuerdo a las características socioeconómicas del usuario, los servicios domiciliarios internos de agua y alcantarillado sanitario, cumpliendo los requisitos técnicos establecidos.</p> <p>3. Pagar puntualmente por la prestación de los servicios de acuerdo al régimen tarifario.</p> <p>4. Usar y cuidar debidamente los bienes, instalaciones e instrumentos que el Ente Operador ha instalado en su domicilio para la prestación del servicio.</p>

Según el Informe sobre el Programa Conjunto de Monitoreo, Progresos en materia de saneamiento y agua: Informe de actualización de 2015 y evaluación de los ODM, en América Latina se estima que la población sin acceso a saneamiento corresponde a 106 millones.

Disposiciones Financieras

El cumplimiento progresivo de las obligaciones del Estado en materia del DHAPS y su vigilancia, requiere de recursos financieros adecuados que tienen que estipularse en una ley. Es por ello, que en un proceso de formación y adecuación de una ley que asegure el DHAPS se estipule la asignación de recursos en los presupuestos y mecanismos financieros (subsidios e incentivos) inclusive provenientes de otras fuentes (impuestos, fondos especiales) para financiar las actividades que garanticen la implementación y realización de este derecho, incluyendo recursos para cubrir costos administrativos.

Financiamiento del Agua y Saneamiento, Políticas de subsidios e Incentivos

En relación a este tema, los estudios señalados anteriormente concluyen que en los países miembros del FOPREL y que forman parte del FOCARD-APS existe una escasa asignación de recursos para inversión primaria y de desarrollo y sostenibilidad de los sistemas (tarifas y aportes estatales insuficientes), por lo que, se recomienda que para lograr la implementación efectiva de los derechos al agua potable y saneamiento, se debe incorporar el componente de sostenibilidad financiera (aporte estatal, tarifas justas y subsidios) tanto en la planificación estatal como en los presupuestos nacionales.

Igualmente, se indica que los principales inconvenientes que presentan la mayoría de los Estados miembros del FOPREL es la no inclusión en los Presupuestos Generales de los costos por mantenimiento de los sistemas de APS, así como la inversión en nueva infraestructura primaria para el abastecimiento. Y problemas con el cálculo actual de las tarifas que no permite recuperar los gastos operativos y de funcionamiento de las autoridades prestadoras de dichos servicios. Ver ejemplos en algunos países:

Financiamiento sobre APS en países miembros del FOPREL

El Presupuesto anual para APS no es suficiente para alcanzar las metas nacionales de incremento de coberturas definidas por el Estado. Por ejemplo, en **Guatemala, Honduras y El Salvador**, los fondos nacionales son insuficientes y gran parte de estos provienen de la cooperación externa no reembolsable. En Costa Rica, los fondos provienen exclusivamente de recaudación por tarifa deficiente. En Panamá y República Dominicana, los fondos provienen de recaudaciones por tarifas y aporte estatal.

En el tema del servicio de agua potable, la mayoría de países de la región reconocen que ha sido escasa la asignación de recursos para inversión primaria y sostenibilidad. Siendo así, que en los resultados de un análisis y diálogo sectorial desarrollados durante la implementación de la iniciativa regional del Monitoreo de los Avances del País en Agua Potable y Saneamiento (MAPAS) en El Salvador, Honduras y Panamá se reflejan déficit anuales para cubrir las inversiones necesarias en los servicios de APS y poder alcanzar las metas nacionales del sector. A saber:

Datos sobre Inversiones (Millones de Dólares US \$)			
Déficit en Inversiones	Agua Potable	Saneamiento	Total
El Salvador	73	182	255
Honduras	157	193	350
Panamá	65	194	259

Datos del año 2014

Algunos ejemplos de criterios para establecer tarifas de agua potable conforme la legislación vigente de Honduras y Nicaragua²¹ se muestra a continuación:

Criterios para establecer tarifas por servicios de Agua Potable (Honduras/Nicaragua)

- a) Cada usuario deberá asumir los costos totales que le corresponden, salvo en los casos de aquellos consumidores de menores ingresos para los que el Estado les establecerá una política de subsidio de parte del costo real del servicio.
- b) Reflejar los principios de eficiencia económica y transparencia.
- c) Reflejar los costos reales por la prestación del servicio.
- d) Los volúmenes de agua aprovechada y descargada.
- e) El cálculo de costos debe comprender la recuperación de gastos de operación, administrativos y financieros.
- f) El pago por los servicios ambientales.

Es importante mencionar que, en el Segundo Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo, denominado “El agua una responsabilidad compartida” se cita literalmente que: *el cobro, o establecimiento de tarifas, satisface varios objetivos, entre los cuales están la recuperación de costes, el aumento de ingresos y la gestión de la demanda, todo lo cual contribuye al objetivo último de la utilización sostenible de los recursos hídricos respetando los principios de equidad social, preservación del medio ambiente y rentabilidad económica. La determinación de la estructura tarifaria (su forma y nivel) es básicamente una decisión política. Está demostrado que medir y cobrar el consumo de agua contribuye a un uso más sostenible de los recursos hídricos.*

Por su parte, los países que forman parte del FOCARD-APS han elaborado una Agenda Regional de Saneamiento²², en la cual se destaca dentro de sus líneas y acciones estratégicas, el diseño y promoción de una propuesta para la aplicación de tarifas ajustadas a los costos reales en el manejo de las aguas residuales. Dicho esfuerzo se planteó que debería extenderse también al tema de las tarifas por el acceso al agua potable.

En cuanto al financiamiento, se muestra como ejemplo lo que está regido en la Ley Marco Regional referida al DHAPS, en la cual se planteó incorporar recursos destinados a garantizar el derecho humano al agua y saneamiento, de acuerdo, a un Plan Nacional de Universalización, con estándares de asequibilidad del agua, saneamiento e higiene (Arto. 53).

También se plasmó un régimen tarifario por la prestación de los servicios de agua y saneamiento, que refleje los costos reales de dichos servicios e incluye subsidios y tarifa social a grupos vulnerables (Artos. 54-55).



Todos los ingresos obtenidos por cobros tarifarios, transferencias presupuestarias y donaciones se destinarán a los sistemas de abastecimiento, la conservación del recurso hídrico y creación de un fondo de contingencia ante riesgos y subsidios. Se hará cobro de cánones por extracción y concesiones otorgadas (Arto. 56).

²¹ Ley de Aguas de Honduras (2009) y Ley de Agua Potable y Saneamiento de Nicaragua (1998).

²² La Agenda Regional de Saneamiento fue aprobada por los titulares de las instituciones rectoras del sector, constituidos en el FOCARD-APS, el 24 de abril de 2014.

En relación a esquemas de subsidios, el Diagnóstico y Lineamientos para la formulación de Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Acceso al Agua Potable y Saneamiento efectuado por el FOPREL en el 2015, describe un esquema de subsidios planteado por Catarina de Albuquerque, Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, el cual se detalla a continuación:

Esquema de Subsidios aplicados en países como Colombia, Chile, India, Senegal y Hungría

- a) Una cantidad básica de agua gratuita o una tarifa de supervivencia garantizan el acceso a una cantidad mínima de agua para usos personales y domésticos, ya sea de forma gratuita o con un coste mínimo. Esta tarifa solo se aplicará a las personas u hogares que dispongan de una conexión.
- b) Los suplementos de renta suponen una ayuda directa para los hogares en función de sus ingresos o de su ubicación geográfica.
- c) Las subvenciones cruzadas implican el cobro de tarifas más bajas para determinados grupos; se financian mediante el incremento de las tarifas aplicadas al resto de grupos. Puede resultar complicado lograr que las subvenciones cruzadas beneficien de forma eficaz a quienes viven en la pobreza, puesto que esos grupos pueden no estar conectados a las redes de servicios. Por consiguiente, a menudo otros hogares menos pobres pero que sí disponen de conexión resultan beneficiados por la reducción de la tarifa.
- d) Las tarifas de bloques crecientes cobran una cantidad menor cuando la cantidad de agua es reducida, aumentando con el nivel de consumo. Uno de los problemas de este enfoque es que parte del supuesto de que todos los hogares utilizarán la misma cantidad de agua, sin importar el tamaño ni las necesidades del hogar. Las familias numerosas, los hogares que disponen de una conexión compartida y los que requieren cantidades mayores de agua por motivos de salud pueden correr el riesgo de pasar al segundo bloque, lo que supone el pago de una cantidad mayor por litro.
- e) El cobro de una tarifa universal con descuento implica la aplicación general de un mismo precio a todos los usuarios, pero con una subvención para los hogares que necesitan ayuda. Este sistema permite cobrar un precio que cubra el coste del servicio, aplicando un descuento a los hogares con rentas bajas. En este caso, la dificultad reside en garantizar una correcta selección de los hogares que necesitan dicho descuento.

Nuevamente, en la Ley Marco Regional se presenta el modelo de subsidios en los servicios de agua y saneamiento establecido precisamente a personas marginadas, de bajos ingresos y grupos vulnerables, de acuerdo a parámetros establecidos (Artos. 58-59).

Y finalmente, con respecto a los incentivos, en este mismo instrumento legislativo regional se plantean varios modelos, tales como: a) una política de precios que estimule el ahorro en el consumo de agua (Arto 61); b) Incentivos económicos a usuarios en el uso eficiente y limpio del agua (Arto 62); c) Capacitaciones técnicas a usuarios comerciales que implementen programas de ahorro de agua (Arto. 63) y d) Exoneraciones de impuestos sobre Bienes Inmuebles a propiedades que tengan programas de protección de recursos naturales (Arto. 64).

Se sugiere que cada país revise los mecanismos financieros que aplica en su legislación nacional, y en caso de ser necesario, lograr ajustarlos e incorporarlos durante el proceso de adecuación de una Ley a nivel nacional que incluya el DHAPS. O bien, se recomienda considerar la Ley Marco e integrar el modelo de financiamiento, subsidios e incentivos adoptado para asegurar el DHAPS, siempre y cuando se esté acorde con las circunstancias particulares de cada país.

Disposiciones Auxiliares

Cualquier instrumento legislativo contiene disposiciones auxiliares que ayudan a su debida aplicación, entre las cuales se indican las disposiciones sobre información, educación y sensibilización. Es importante considerar estos aspectos en el proceso de formación o adecuación por parte de los países miembros del FOPREL A saber:



Acceso a la información

El tema de acceso a la información es de vital importancia, ya que permite a las personas ejercer sus derechos, tomar decisiones fundamentadas en relación a la calidad del agua que consumen, entre otros. También, la información es primordial para las autoridades competentes, ya que pueden tomar medidas que aseguren el cumplimiento del derecho humano al agua potable y saneamiento.

Posiblemente, el derecho a la información está reconocido en la Constitución o legislación respectiva, no obstante, en el proceso de formación o adecuación de la ley es recomendable reafirmar y hacer efectivo el derecho a la información y el deber de las autoridades de proveer la información solicitada, mediante procedimientos simples, justos, accesibles y en un plazo breve en el contexto específico del DHAPS.

En particular, la ley debería obligar a las autoridades componentes a informar a la población de los derechos establecidos en la misma ley y de las normas de aplicación derivadas que estén en vigencia; de las medidas adoptadas para facilitar y promover la realización del DHAPS; del empleo de los métodos más adecuados para difundir la información incluidas la forma verbal y el idioma; y de proporcionar información que sea clara y accesible para las personas.

En síntesis, una ley específica sobre el DHAPS debería dar detalles respecto a la función que desempeñan las autoridades públicas para hacer efectivo el derecho a la información en el contexto específico del DHAPS, empleando las formas y métodos más adecuados para la difusión, especialmente en las zonas más remotas y entre la población con índices más altos de analfabetismo.

Ahora bien, en el Diagnóstico y Lineamientos para la formulación de Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Acceso al Agua Potable y Saneamiento efectuado por el FOPREL, se concluyó que la información en el tema de agua y saneamiento es limitada y en ocasiones carece de uniformidad y de claridad, lo que obstaculiza a la toma de decisiones y la participación ciudadana.

El acceso a la información es un eje transversal que se encuentra incluido en todo el contenido de la Ley Marco Regional. Por ejemplo, se mencionan en las competencias que tienen los entes Rector, Regulador y Operador, según se muestra a continuación:

Ejemplos de Artículos sobre Acceso a la Información en la Ley Marco Regional DHAPS

- Artos 18, inciso 10 y 19, inciso 10: Diseñar e implementar el Sistema de Información de Agua y Saneamiento como un instrumento para mejorar la gestión y planificación de las inversiones más efectivas.
- Arto. 20, inciso 10: Fomentar los procesos de participación y de transferencia de información a todos los interesados en todo lo relacionado con la gestión del agua.

Se sugiere revisar y adecuar según las circunstancias de cada país miembro del FOPREL y su propio sistema jurídico.



Educación, comunicación y participación ciudadana

Las disposiciones sobre la educación, comunicación y participación ciudadana también son elementos centrales para el ejercicio pleno del DHAPS. Se trata de una de las condiciones necesarias para que las personas puedan entender la información y ejercer mejor sus derechos. La educación es un Derecho Humano en sí mismo y un medio indispensable para ejercer otros Derechos Humanos, incluido el Derecho al Agua y Saneamiento.

Es clave en la ley poder desempeñar una función fundamental en el fortalecimiento del vínculo entre el derecho a la educación y el Derecho al Agua y Saneamiento e incluir disposiciones sobre educación a todas las personas (niñez, adolescencia, juventud y adultez), pues les permitirá no sólo adquirir capacidades y conocimientos sino también participar activamente en actividades sociopolíticas y tomar decisiones.

Igualmente, el desarrollo de capacidades y la comprensión de ambos derechos son igualmente pertinentes y necesarios para las autoridades competentes, ya que les permite ejercer sus obligaciones y responsabilidades derivadas de estos derechos y la ley, de manera efectiva.

En el modelo de la Ley Marco Regional, se describe un capítulo único sobre este tema, aunque también cabe como una responsabilidad obligatoria del Ente operador de implementar programas de educación.

Dentro de los principales articulados del capítulo de Educación de la Ley Marco Regional, se aborda lo vinculado a implementar programas de educación, incorporar el componente de capacitación y educación a los usuarios del sistema, la difusión de información a la población en caso de inconvenientes o mantenimiento del sistema. A continuación, se citan como ejemplos, los artículos sobre este tema:

Ejemplos de Artículos sobre Educación, Comunicación y Participación Ciudadana en la Ley Marco Regional sobre el DHAPS

- Arto. 73. El Ente Rector promoverá alianzas con los sectores de Educación, Ambiente y Salud a fin de elaborar e implementar programas sostenibles de educación en agua y ambiente en todo el sistema educativo y la población en general...
- Arto. 75. El Operador está en la obligación de comunicar a la población en medios de difusión lo más accesible a la misma de las reparaciones, interrupción, eventos fortuitos, mantenimiento preventivo y correctivo.
- Arto. 76. Las autoridades de aplicación de la presente Ley deben promover la participación comunitaria en igualdad de oportunidades y de representación para mujeres y hombres, respetando las formas de organización de los pueblos originarios y afro descendientes y el rescate de sus saberes y prácticas ancestrales en la gestión del agua y saneamiento.

La Ley específica sobre el DHAPS podría establecer la obligación de que las autoridades públicas competentes desarrollen programas de educación y sensibilización. Por tanto, se recomienda revisar y considerar el contenido de este capítulo.



Alianza público privada para el acceso al Agua y Saneamiento

Este tema fue abordado de manera imprecisa en el Diagnóstico y Lineamientos para la formulación de Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Acceso al Agua Potable y Saneamiento efectuado por el FOPREL.

Sin embargo, se rescatan algunas valoraciones importantes hechas en relación a la Gobernanza del Agua, en donde se aconseja a los Estados establecer relaciones con diferentes actores, no únicamente Estados, las cuales son necesarias para poder ejercer realmente una gestión integral del agua a nivel de Cuencas.

Igualmente, en cuanto a la Sostenibilidad de los servicios se dice que no se debe dejar de lado la participación del sector privado en la gestión del APS. Existe un debate considerable acerca de los servicios públicos y privados, en particular, con la privatización, que en muchos casos ha supuesto la subida de los precios del agua, y en los ámbitos sociales ha sido una cuestión muy politizada que ha creado descontento social y político, y a veces hasta violencia abierta.

Pero existen también ejemplos, donde la privatización ha mejorado el acceso a los servicios hídricos en hogares de bajos ingresos. La experiencia demuestra, entre otras cosas, la necesidad de un contrato de concesión bien planificado, el ejercicio de los poderes normativos, el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas y la participación activa de las comunidades.

Es así, que el tema de las Alianzas Público Privadas en la realización de este derecho fue retomado como una propuesta que daría respuesta a los lineamientos surgidos en relación a instrumentos de gestión para los prestadores de servicios de agua y saneamiento, en particular, para los entes operadores de planes y proyectos de urbanización y que en definitiva quedaron abordados dentro de un capítulo que contiene la Ley Marco Regional.

Dentro del articulado se abordan facilidades de acceso al agua y saneamiento para los entes operadores en casos de de proyectos urbanísticos que implique obras de construcción, modificación o ampliación acueductos y alcantarillados. También se garantiza que el proyecto de inversión privada incluya el abastecimiento de comunidades rurales o semi-rurales aledañas, y que, el ente regulador emita un Manual de Procedimientos que regule la inversión privada en obras de interés público de agua y saneamiento. A continuación, se citan como ejemplos, los artículos sobre este tema:

Ejemplos de Artículos sobre Alianzas Público Privadas en la Ley Marco Regional sobre el DHAPS

- Arto. 49. El Ente Operador deberá garantizar que el proyecto de inversión privada incluya el abastecimiento de comunidades rurales o semi-rurales aledañas en un radio que determine el Ente Operador.
- Arto. 52. El Ente Regulador en un plazo de “X” después de aprobada la presente Ley emitirá un Manual de Procedimientos que regule la inversión privada en obras de interés público de agua y saneamiento.

Finalmente, se recalca que cada país debe revisar y tener pleno conocimiento acerca de su contexto jurídico y económico particular sobre las Alianzas Publico Privadas. También, se vuelve a sugerir la revisión del articulado planteado en la Ley Marco Regional, en caso que se pretenda incorporar aspectos sobre este tema en una nueva legislación que integre el DHAPS.

[Bibliografía]

Rangel Romero, Xochithl Guadalupe. ¿Por qué la educación es un derecho humano? Revista Académica Conexión, Año 3. Número 9.

De Albuquerque, Catarina. Manual Práctico para la Realización de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento de la Relatora Especial de la ONU, Portugal 2014.

El Derecho al Agua. Folleto informativo N° 35. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Geneva 2011.

Brochure Los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento. Derechos Humanos. Agua & Saneamiento.

FOCARD-APS y Banco Mundial (2014). Monitoreo de los Avances del País en Agua Potable y Saneamiento (MAPAS) de El Salvador, Honduras y Panamá.

FOPREL (2015). Derecho Humano de Acceso al Agua Potable y Saneamiento, Un Objetivo Común. Sistematización del proceso de formulación de la Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento.

COSUDE (2016). Derecho Humano al Agua y el Saneamiento-DHS. Manual para su integración en el Ciclo del Proyecto.

FAO (2010). Guía para legislar sobre el Derecho a la Alimentación.

CAF (2015). Implementación del derecho humano al agua en América Latina.

<http://www.asamblea.gob.ni/rrii/FOPREL/Resoluciones%20de%20Comisiones.pdf>: Resoluciones de la CICASEP y la CIEDECC, Managua, Nicaragua. FOPREL, Julio, 2015.

http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml: El derecho humano al agua y al saneamiento, el derecho humano al agua y los ODM, Iniciativas de Naciones Unidas que ayudan a crear conciencia.

https://www.zaragoza.es/ciudad/medioambiente/onu/es/detallePer_Onu?id=740: Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento. Centro de Documentación de las Naciones Unidas sobre Agua y Saneamiento, Julio 2013.

http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/05_2011_human_right_to_water_reader_spa.pdf: Guía de Lectura sobre el derecho humano al agua Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio (UNW-DPAC). 2011.

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session21/Pages/ResDecStat.aspx>: Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Período de Sesiones del 2010 al 2014.

<http://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/66>: Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el período de sesiones.

<http://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/789/CAF%20Implementacion%20del%20derecho%20humano%20al%20agua%20America%20del%20Sur.pdf?sequence=1&isAllowed=y>: Banco de Desarrollo de América Latina y 7h WorldWaterForum. Proceso Regional de las Américas Sub-región América del Sur. Implementación del derecho humano al agua en A.L. VII Foro Mundial del Agua Corea, 2015.

<http://www.undp.org/content/undp/es/home/sdgoverview/post-2015-development-agenda/goal-6.html>: Objetivos de Desarrollo Sostenible, Objetivo 6: Agua Limpia y saneamiento.

http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session24/Documents/A-HRC-24-44_sp.doc. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque.

[Anexos]

Anexo 1. Principales Pactos y Convenios Internacionales sobre derechos vinculados al DHAPS.

Anexo 2. Acuerdos Principales de la ONU.

Anexo 3. Temas abordados en la ONU sobre el DHAPS y los ODS.

Anexo 4. Artículos que incorporan el DHAPS en la Constitución Política.

Anexo 5. Listado de Normas Jurídicas que regulan el APS.

Anexo 6. Cronología del proceso de aprobación de la Ley Marco Regional referida al DHAPS.

Los anexos de la presente guía se encuentran en www.foprel.org.ni



Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes
Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del
Caribe (FOPREL).



Guía de Estudio y Adecuación: Ley Marco Regional referida al Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Cooperación Suiza
en América Central



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES
DIPLOMACIA PARLAMENTARIA

Coordinadora General
Adriana González Carrillo

Directora General
María Rosa López González

Colaboraron en la elaboración y edición de este documento:
Miguel Venegas Ramírez
Ángel Eduardo Ramos Curiel (Servicio Social)

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES
DIPLOMACIA PARLAMENTARIA

**Madrid 62, 2do Piso,
Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc,
C. P. 06030, Ciudad de México.**

Tel. +52 (55) 51301503

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx>

 **@CGBSenado**



Fecha de publicación: Agosto 2017